TOMO LXXIII   Montevideo, Lunes 26 de Noviembre de 1923   Núm. 5286

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$ 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio del Interior

Resolución. Suspende por quince días, sin goce de sueldo, al comisario de la 2..a sección del Departamento de Florida.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923.—(Carpeta número 1376).—Vista la precedente información sumaria instruída al comisario de la 2.a sección (Fray Marcos) del Departamento de Florida, don Ignacio Costa, por denuncias formuladas por Claro Díaz y Cosme Britos, los que acusan a dicho funcionario de haberlos detenido en forma indebida;

Resultando: Que el 13 de Julio próximo pasado fueron detenidos por orden del comisario Costa las siguientes personas: Claro Díaz, Gualberto Pérez, Adolfo J. Miranda, Luis Molinari (hijo), Tomás Darias y Angel Santa Rosa, y, según expresa a fojas 20 el funcionario sumariado, esas prisiones fueron dispuestas por haber llegado a su conocimiento que la noche antes dichas personas habían estado jugando por dinero en el centro "Recreativo"; Que, como no le fué posible sorprender a los jugadores, entre los cuales se encontraba Claro Díaz y Gualberto Pérez, que son profesionales del juego, y con el fin de reprimir el juego y darles algún correctivo "fué que al otro día los hizo comparecer a la comisaría y les impuso algunas horas de detención", y que esa medida la adoptó en vista "de que, como se hace tan difícil tomar a los jugadores en infraganti, a veces no hay más remedio que combatirlos de acuerdo con los medios que se pueda, a fin de moralizar";

2.o Que Claro Díaz declara a fojas 1 vuelta y 3 vuelta que no había jugado por dinero, sino por los cafés, pero esta manifestación está contradicha por algunas de las personas que jugaban con él, los que confesaron que habían jugado al siete y medio por dinero (Molinari fojas 15, Darias fojas 16 y Santa Rosa fojas 17);

3.o Que Claro Díaz, en su denuncia de fojas 1 vuelta, declara que en la comisaría le hicieron pasar la noche en una pieza, a la que alternativamente le abrían las puertas y ventanas para hacerles sentir frío, sobre lo cual no es conforme la declaración de Pérez a fojas 12 vuelta, quien manifiesta que primero los pasaron a una pieza en que estaban las puertas abiertas, pero que leugo fueron llevados a otra pieza cerrada, ni la deposición de Miranda, fojas 14, que dice que las puertas estaban abiertas y que Pérez y Díaz fueron pasados a la pieza en que se encontraba el declarante, no notando que nadie abriera las puertas de ex profeso. Sobre este hecho no formulan ninguna queja los otros detenidos;

Resultando: En cuanto a la denuncia hecha por Cosme Brito: que éste declaró a fojas 8 que el 9 de Julio fué citado a la comisaría, a donde se presentó en seguida, encontrando allí a un suboficial y al guardia civil Candelario Díaz, los que le manifestaron que el comisario estaba enfermo, pero que debía pasar al calabozo por orden de aquel funcionario; que no quisieron escucharle sus protestas de que era inocente, le ordenaron que se quitara el saco y lo hicieron pasar al calabozo sin atenderlo en el pedido que formuló, para que avisaran lo que ocurría a su señora que estaba enferma de grippe. Que al día siguiente, como a las 8 horas, lo hicieron salir del calabozo, donde no le dieron de comer, y lo llevaron ante el comisario, que se hallaba en cama, quien le expresó que lo habían aprehendido por ladrón y que podía retirarse; que afectado por lo que le había sucedido, tres días después se vino a Montevideo, abandonando la chacra que tenía arrendada y que ya había sembrado;

2.o Que el comisario Costa declara a fojas 22 que Brito fué llevado preso a la comisaría el 6 de Julio, y no el 9, y que su detención se efectuó por sospechas que tenía de que dicho individuo era el autor de diversas raterías cometidas, existiendo abundante prueba en autos que justifican las sospechas que se tenían de Brito (declaraciones de Mamerto González, fojas 26; Pedro Bordón, fojas 27; Juan Murrero, fojas 32; Pedro Pérez, fojas 33; Claudio Barriol, fojas 33 vuelta; Justo J. Duque, fojas 35; Félix Pérez, fojas 46; Ventura Martínez, fojas 47; Petrona Ballesteros, fojas 48). Que hizo comparecer a Brito a la comisaría porque se hallaba enfermo y no podía ir a su casa, con la idea de prevenirlo de las sospechas que tenía y para que tratara de corregirse. Que al observarlo sobre su conducta se insolentó, por lo que fué detenido hasta el día siguiente a las 9 horas. Que no es cierto que Brito haya estado preso en el calabozo, sino que fué pasado a una pieza de la comisaría, y que él le ofreció comida, y al día siguiente lo hizo poner en libertad, concretándose a reiterarle los consejos del día anterior;

3.o Que está demostrado en estos obrados que Brito, tiempo antes de que fuera

reducido a prisión, había negociado la entrega del predio que ocupaba (declaraciones de Luciano Flores, fojas 43 vuelta, y Juan Murrero, fojas 32);

Considerando: Que el comisario Costa no procedió en forma correcta al detener a las personas que se mencionan en el resultando primero, porque según el artículo 409 del Código Penal la falta en que se incurre al dedicarse a juegos de azar sólo puede ser castigada cuando los jugadores son sorprendidos infraganti, y, en todo caso, el juzgamiento de los autores corresponde a la justicia, si bien debe reconocerse que el comisario Costa no tuvo el propósito de cometer una arbitrariedad sino que trató de impedir que se jugara a juegos prohibidos;

Considerando: Que también fué incorrecto el proceder observado por Costa con Brito, porque si éste se le había insolentado debió haberlo puesto a disposición del Juez para que éste juzgara la falta que aquél había cometido (artículo 404, inciso 7.o del Código Penal);

Considerando: Que con las declaraciones de los vecinos de Fray Marcos Pedro Bordón, fojas 27; Félix Páez, fojas 28; Miguel Méndez, fojas 29; Garrido, fojas 30 vuelta; Marcelino Duque, fojas 31; José Rodríguez, fojas 38; De León, fojas 39; Manuel Costas, fojas 40; Justo Alvarez fojas 41; Jesús González, fojas 42; Juan J. Rodríguez, fojas 42 vuelta; Matrande, fojas 44 vuelta; Félix Pérez, fojas 46 vuelta, y León Yude, fojas 48 vuelta, se ha justificado que el comisario Costa goza de muy buen concepto entre los vecinos de la sección a su carga y que la Jefatura de Policía expresa a fojas 51 "que dicho funcionario es un celoso del cumplimiento de sus deberes", todo lo que debe tenerse en consideración para determinar la sanción que debe imponerse al funcionario sumariado;

Atento a lo informado por la Fiscalía e Inspección General de Policías,

SE RESUELVE:

1.o Suspender al comisario de la 2.a sección del Departamento de Florida, don Ignacio Costa, por el término de quince días, sin goce de sueldo, en concepto de sanción por los procederes incorrectos a que se alude en esta resolución;

2.o Comuníquese y anótese en el legajo respectivo y archívese.—SERRATO. JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Resolución. Dispone que los antecedentes relativos a la información sumaria instruída al comisario de la 6.a sección rural de Salto pasen al Juzgado Letrado Departamental.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — (Carpeta número 212). — Vista la presente información sumaria instruída al comisario de la 6.a sección rural de Salto, Valentín Robaina, por denuncia de Firmo Trindade, imputándole actos de abuso de autoridad;

Resultando: Que el denunciante manifiesta en su declaración de fojas 2 a 11 que habiendo sido detenido por el comisario Robaina y el guardia civil Bica Ferreira al atardecer del 1.o de Enero del corriente año, con el pretexto de ir armado, fué objeto de malos tratos en el local de la comisaría, al extremo de que dicho guardia civil, por orden y en presencia de Robaina, le restregó excremento por la cara y la cabeza, le bajó los pantalones, diciéndole palabras obscenas, y le pegó dos golpes de sable, a fin de obligarlo a que expresara lo que había declarado en los sumarios criminales instruídos a aquel funcionario por denuncias de Victorina S. de Sosa y Vasco dos Santos; que el guardia civil Antonio Severo declara a fojas 39 y 40 que es cierto que en presencia del comisario Robaina y por orden de éste entre el guardia civil Ferreira y él le ensuciaron a Trindade la cara y la cabeza con excremento y le bajaron los pantalones, diciéndole palabras obscenas, para obligarlo a que dijera lo que había declarado en varios asuntos, pero que no es cierto que le hayan aplicado golpes de sable; que el suboficial Lenis Cayetano declara a fojas 47 vuelta y 48 que vió que el guardia civil Severo le pasó a Trindade excremento por la cara y la cabeza, llevándolo luego a lavar a una zanja;

Considerando: Que las declaraciones del suboficial Lenis Cayetano y del guardia civil Antonio Severo constituyen semiplena prueba de haber incurrido el ex comisario Valentín Robaina, y por orden de éste los guardias civiles Bica Ferreira o Hermenegildo Ferreira Pintos y Antonio Severo, en el delito de abuso de autoridad previsto y penado por el artículo 180 del Código Penal;

Atento a que Valentín Robaina presentó renuncia del cargo que desempeñaba, la cual le fué aceptada con fecha 24 de Febrero del corriente año, sin perjuicio de que la resolución que correspondiese en la presente información sumaria; y que los guardias civiles Ferreira Pintos y Severo fueron dados de baja con fecha 28 de Febrero próximo pasado, (informe de la Fiscalía e Inspección General de Policías),

SE RESUELVE:

1.o Que pasen estos antecedentes al Juzgado Letrado Departamental de Salto a los efectos que haya lugar.

2.o Que se comuníquese, etc.—SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Resolución. Separa de sus cargos al subcomisario Duvimioso Aranguren y suboficial Claudio Moreira, de la policía de la 7.a sección del Departamento de Salto.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Noviembre 21 de 1913. —. (Carpeta número 1520). — Vista esta información sumaria, instruída a la policía de la 7.a sección del Departamento de Salto con motivo de la denuncia formulada por el Administrador de Rentas de ese Departamento, referente a irregularidades cometidas en ocasión del apresamiento de un contrabando y custodia del mismo; y la instaurada al subcomisario de la expresada sección, don Duvimioso Aranguren, por denuncia de Sandalio Ramírez que lo acusa de haberlo maltratado en la comisaría para que confesara la comisión de un delito que se le imputaba;

Resultando: 1.o Que el 6 de Febrero, al proceder el Administrador de Rentas del Salto a la revisión de dos carretas cargadas con mercaderías que transitaban por el paraje conocido por Boca del Guaviyú del Arapey, notó que los documentos que acompañaban a las mercaderías no se hallaban en forma, y sospechando se tratara de un contrabando dispuso la detención de los carreros y de las mercaderías hasta tanto se practicaran otras diligencias, de las que resultaron comprobadas las sospechas;

2.o Que antes de realizar esas diligencias el Administrador de Rentas solicitó el concurso de la policía del destacamento de Guaviyú, presentándose con ese motivo el guardia civil Marcos Sosa a quien se le hizo entrega de las carretas para que las custodiara hasta que se presentara el suboficial encargado del destacamento. Las declaraciones de los testigos Juan L. Ruiz a fojas 27 y 27 vuelta, Valentín Castilla a fojas 34 y 34 vuelta y José Arce a fojas 25 y 25 vuelta, demuestran que en ese momento y en presencia del guardia civil Sosa se labró un acta en la que se estableció los bultos que contenían las carretas, como así también que el Administrador de Rentas le dió instrucciones al guardia civil Sosa para que tan pronto se presentara el suboficial condujeran las carretas y los carreros al destacamento;

3.o Que el día 8 del mismo mes regresó el Administrador al lugar en que se encontraban las carretas, comprobando que las mercaderías habían sido removidas, pues se notaba gran desorden en la carga, y habiéndose hecho un recuento se constató que faltaban cuatro medias barricas y dos cuartos de barrica que venían como yerba mate, correspondientes a la guía número 609, y otras dos cuartas barricas correspondientes a la guía número 610;

4.o El guardia civil, a fojas 4 y 4 vuelta, niega que se le hubiera dado orden de hacer conducir las carretas al destacamento y que se labrara el acta que según se ha dicho anteriormente se extendió al procederse a la detención de la mercadería, y expone que a los pocos momentos de quedar encargado de la comisión que le dió el Administrador de Rentas se presentó el suboficial Moreira, a quien dió cuenta del hecho, diciéndole éste que siguiera las instrucciones recibidas, después de lo cual se retiró. Que el nombrado guardia civil permaneció custodiando las carretas y los detenidos desde el día 6 de Febrero a las 8 y 30 hasta el día 8 a las 11 y 30, no notando en ese intervalo de tiempo que nadie hablara con los carreros ni que se extrajera mercadería;

5.o Que, según declara el chauffeur Monte Blanco a fojas 29 vuelta, en circunstancias en que el día 7 de Febrero próximo pasado guiaba un automóvil de propiedad de los señores Ruiz y Lima, éstos, que viajaban en el auto, se enteraron de la detención de la mercadería y le ordenaron los llevara a "Tres Bocas", a donde llegaron el mismo día como a las 14 horas y hablaron en presencia del guardia civil Sosa con los carreros, después de lo cual fueron hasta el comercio de Gómez y Martínez, donde hablaron con el suboficial Moreira en presencia de Sesefredo Gómez, y que allí se habló de sacar parte de las mercaderías que venían en las carretas. Tanto Sesefredo Gómez como el suboficial Moreira, fojas 45 vuelta, reconocen que esa entrevista se realizó, pero que Ruiz y Lima sólo le dijeron al suboficial si tenía sus carretas detenidas, a lo que contestó que sí y que era por orden del señor Escanolles, según declara el chauffeur Monte Blanco; después de esto, siendo como las 17 horas, volvieron nuevamente los señores Ruiz y Lima al paraje donde se hallaban las carretas y en presencia del señor Sesefredo Gómez, suboficial Moreira y guardia civil Sosa, se sacó de las carretas cuatro medias barricas y cuatro cuartos de barricas que fueron llevadas hasta el automóvil que él guiaba y que en tres viajes condujo esas mercaderías desde las carretas hasta el establecimiento de Inocencio Porto, para cuyo efecto un muchacho apretaba el alambrado.

Sesefredo Gómez niega haber presenciado ese hecho, pero los testigos Juan L. Ruiz a fojas 36, Valentín Castilla a fojas 28 vuelta, y José Arce a fojas 26 declaran que cuando regresaron el día 8 al sitio donde se hallaban las carretas notaron "las huellas de un auto que había llegado al costado de las carretas y que de ahí salía con dirección a un alambrado existente frente a los campos del señor Porto";

6.o El chauffeur Monte Blanco, a fojas 31, declara que el día 11 de Febrero, de tarde, llevó en el auto de los se-

ñores Ruiz y Lima al subcomisario Aranguren al Juzgado de Paz seccional, de donde condujo nuevamente al Juez y al subcomisario al comercio del señor Oreste Migliaro, donde se encontraban los señores Ruiz y Lima, sobre lo cual están, más o menos, contestes Migliaro, fojas 33, Juez de Paz, fojas 48 vuelta, y a pesar de que lo niega el subcomisario Aranguren a fojas 22;

7.o Que está probado, asimismo, que el comisario Aranguren cenó esa noche con los señores Ruiz y Lima en la fonda de Pereyra, que se halla situada frente a lo de Oreste Migliaro—declaraciones de Migliaro (fojas 33) y Pedro Pereyra (fojas 38),—aunque el subcomisario sumariado exprese a fojas 22 que almorzó al día siguiente en la misma mesa que almorzaba Ruiz, dado que en la fonda hay una sola mesa para comer, su propia declaración resulta sospechosa, porque a fojas 21 vuelta manifiesta que había resuelto quedarse a cenar en la fonda de Pereyra;

8.o Monte Blanco expresa también (fojas 31) que la noche del mismo día 11 llevó al guardia civil Juan Fraga en el auto de los señores Ruiz y Lima, a buscar a los correros detenidos, regresando con los presos a lo de Migliaro, donde se hallaban los señores Ruiz y Lima y el subcomisario Aranguren. El guardia civil Fraga, a fojas 16 vuelta, declara que el subcomisario Aranguren le ordenó que fuera en un auto a buscar a los carreros detenidos y que los condujera a la casa de Oreste Migliaro; Que cuando traía a los presos se encontró, como a unos veinticinco metros del comercio del señor Migliaro, con el subcomisario Aranguren, que no oyó lo que éste decía, y que más tarde lo llamó y le ordenó los llevara a la comisaría. El subcomisario Aranguren, a fojas 21 vuelta, dice que los presos no llegaron a lo de Migliaro, y éste, a fojas 32 vuelta, expresa que no tiene conocimiento de que los detenidos hayan estado en su casa, y los empleados de ésta, Gonçalves (fojas 43) y Eugenio Fernández (fojas 44), nada saben al respecto;

9.o Que en cuanto al conocimiento que de los hechos ocurridos pudo tener el subcomisario Aranguren, según la declaración del suboficial Moreyra, a fojas 8 y siguientes, resulta: A) Que éste dió cuenta por correo al nombrado subcomisario, que se hallaba en la Colonia "Lavalleja", de la detención de las carretas; B) Que cuando se notó la desaparición de la mercadería, envió por chasque, al subcomisario, la denuncia formulada por el señor Escanellas y practicó averiguaciones para tratar de descubrir a los autores del hecho; C) Que como él estaba desempeñando una comisión urgente no pudo dedicarse personalmente a ese asunto, pero que el día 9, de mañana, recibió orden del subcomisario de bajar a la comisaría, como así lo hizo, regresando ese mismo día a Guaviyú, por orden de Aranguren, para practicar averiguaciones sobre la desaparición de la mercadería; Que el 11 regresó a "Lavalleja", encontrándose con el subcomisario en el camino, quien le dió nuevas órdenes. El subcomisario declara a fojas 18: A) Que no recuerda si fué el 10 de Febrero, cuatro o cinco días de haber sido detenidas las carretas, que el suboficial le dió cuenta verbalmente del hecho en la comisaría, a donde había llegado a repartir unas citaciones; Que, como lo observara, porque no le había dado cuenta del hecho, el suboficial le dijo que se lo había transmitido por carta, que Aranguren asegura que no recibió; Que en seguida le ordenó al suboficial que se trasladara al sitio donde se encontraban las carretas y las hiciera seguir marcha a "Lavalleja"; B) Que no le había dado comisión urgente al suboficial para que repartiera las citaciones; C) Que el 10 de Febrero, siendo las 21 horas, recibió por un chasque una carta de Moreira en la que éste le daba cuenta de la sustracción de las mercaderías; Que esa noche no pudo salir, por tener su caballo cansado, pero que al día siguiente, temprano, se dirigió hacia la casa del señor Migliaro, encontrándose allí con el señor Escanellas, con quien se dirigió, acompañado del Juez de Paz, a la casa de Sesefredo Gómez, disponiendo se practicaran diversas diligencias para averiguar quiénes eran los autores de la desaparición de las mercaderías, de las cuales nada pudo aclararse;

10. A que el guardia civil Sosa fué dado de baja y que la Jefatura entiende que siendo de carácter grave los cargos que se formulan contra el suboficial Moreira y subcomisario Aranguren han perdido la confianza de sus superiores y no deben, por lo tanto, permanecer más en sus puestos;

11. Que en cuanto a la denuncia de Sandalio Ramírez, declara éste, a fojas 3 vuelta, que cuando lo detuvieron, imputándole un delito que no había cometido, el subcomisario Aranguren lo insultó groseramente y lo amenazó diciéndole que lo iba a hacer decir la verdad, poniéndolo luego en el cepo por espacio de tres cuartos de hora, pero ni aun así confesó una falta que no había cometido; Que por haber permanecido en el cepo se le originó una hinchazón en la nuca, pero que esa contusión había desaparecido cuando prestaba declaración, por haber transcurrido más de un mes del hecho; Que quienes presenciaron esos hechos fueron el escribiente Tolgueira y el subcomisario Aranguren, los que a fojas 6 y fojas 7 niegan haber cometido los actos que se les imputan;

Resultando: Que, concretamente, en lo que se relaciona con las diligencias practicadas en el caso de contrabando, a que se alude en esta resolución, resulta probado, en cuanto al subcomisario Aranguren, que el día 11 de Febrero, en que se trasladó al Juzgado de Paz, utilizando el automóvil de los señores Ruiz y Lima, ya estaba en conocimiento de la detención de la mercadería de éstos, a pesar de lo cual estuvo con ellos de reunión en lo de Migliaro, cenó luego con esas mismas personas, y hasta dispuso que los carreros fueran traídos en el mismo automóvil, siendo que ya había ordenado al suboficial Moreira para que los mandara, cuya orden se había cumplido; Y en cuanto al suboficial Moreira, no está demostrado que tuviera que realizar una comisión tan urgente que no le permitiera ocuparse de tomar medidas respecto al contrabaando apresado, tanto más cuanto aquella comisión no le impidió mantener, al otro día de la detención de la mercadería, una conversación con los señores Ruiz y Lima, en casa de Gómez y Martínez; Que, por otra parte, se desinteresó completamente del asunto, al punto que el guardia civil Sosa estuvo custodiando solo la mercadería y los detenidos, más de dos días, sin que el suboficial lo mandara relevar, o, en todo caso, adoptara las medidas necesarias para que se llevara a los presos y la mercadería al local del destacamento, situado a cinco kilómetros del paraje en que aquélla se encontraba; y, finalmente, de la declaración de Monte Blanco se infiere la sospecha de que el propio suboficial presenció la sustracción de la mercadería; y

Considerando: Que las conclusiones sumariales así articuladas, dejan, en el caso más favorable para los funcionarios a que se refiere, la certidumbre de que carecen de la aptitud necesaria para el ejercicio de las funciones a su cargo, en forma que deje aquéllas a cubierto de toda sospecha de ejercicio doloso o de aptitudes complacientes que las desmedren en el concepto público,

SE RESUELVE:

1.o Separar de sus cargos al subcomisario Duvimioso Aranguren y al suboficial Claudio Moreira, de la policía de la 7.a sección del Departamento de Salto.

2.o Comuníquese, anótese en los legajos correspondientes, etc. — SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Resolución. Declara cesante al subcomisario de la 5.a sección de Paysandú don Agustín Innamorato.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923.—(Número 1593).—Vista la precedente información sumaria, instruída al subcomisario de la 5.a sección de Paysandú, don Agustín Innamorato, por imputársele irregularidades en el desempeño de sus funciones;

Resultando: Que el suboficial Juan Delgado declara a fojas 2 y vuelta que siendo Innamorato subcomisario de la 6.a sección, en cuya comisaría presta servicios, y poco antes de celebrarse las últimas elecciones generales, lo llamó, y tratándolo con habitual familiaridad le dijo que en caso de presentársele oportunidad de robar animales orejanos, él tenía un campo donde ponerlos, y que se repartirían las utilidades; y como rechazara esa proposición, le pidió que no dijera a nadie nada de lo que habían hablado; Delgado presentó, además, una carta que le fué dirigida por Innamorato, agregada a fojas 6, en la cual éste le ordenaba que tratara de sacar a Epifanio Biscarra (a) Panza Amarilla, una yegua, marca de don Jose Bernardino Gonçalves, y que cuando tuviera oportunidad se la mandase, expresándole, además, que "este es un servicio particular, así que me contestas a mí particularmente y para nosotros dos; es cuestión de hacer un favor a un amigo"; el guardia civil Fructuoso Romero declara a fojas 4 vuelta que oyó por casualidad, y sin que sus superiores se apercibieran, cuando Innmorato propuso al suboficial Delgado robar animales; Que Romero agrega en su declaración que una noche de Junio del año pasado tuvo ocasión de oir también que Innamorato concertaba con el carnicero Saturno Velázquez, con cuya hemana vivía en concubinato, un simulacro de carrera entre un caballo de Velázquez y otro de un hijo de Apolinario Villarreal, a celebrarse en el comercio de Bautista Nocito, en arroyo Malo, con el fin de provocar una reunión en la cual se jugaría a juegos prohibidos y Velázquez sería el coimero; poco tiempo después se efectuó dicha carrera en el lugar elegido, sin que asistiera la policía, se jugó a la taba y actuó Velázquez de coimero, lo que tuvo oportunidad de ver al pasar ese día por allí; Que el suboficial Delgado declara a fojas 3 que en lo de Velázquez vivía un tal Juvencio Almirón, de pésimos antecedentes como ladrón, muy amigo de Innamorato y a quien, cree, éste le dió un par de botas de policía: Que el subcomisario Innamorato niega en su declaración de fojas 7 vuelta y 9 vuelta que le haya hecho al suboficial Delgado la propuesta que éste le imputa, y manifiesta que si bien conoce a Velázquez con motivo de las relaciones que mantiene con su hermana Delia Velázquez, no recuerda haber hablado con aquél respecto a una carrera a jugarse con Villarreal, ni que dicha carrera se haya jugado en lo de Bautista Nocito, ignorando que Velázquez haya actuado de coimero; reconoce como suya la carta presentada por Delgado, y al explicar la causa que la motivó dice, a fojas 9: "Que el ex subcomisario Luis Cabrera le dijo una vez que por la costa del Uruguay, en una carbonería, estaba un tal Panza Amarilla y debía tener una yegua sillona, y averiguara lo que sabía sobre eso, y entonces le preguntó personalmente, o por intermedio de un guardia civil,

al suboficial Delgado, si ese individuo andaba por dicho punto, que no le contestaron, y más tarde supo que no andaba por esos lugares, y que esa yegua sillona se la había prestado, según le dijo Cabrera, don José Ventura Gonçalves a dicho Panza Amarilla, agregando que Cabrera le dijo que no diera importancia a eso, que era para el caso que lo viese"; manifiesta ser cierto que le dió a Almirón "un par de botas viejas de caña corta, que el declarante tenía hacía mucho tiempo y que eran de las que usa la policía"; Que careado el subcomisario Innamorato con el suboficial Juan Delgado y el guardia civil Fructuoso Romero, en presencia del señor Jefe de Policía y del señor Oficial 1.o, los tres se mantuvieron en sus dichos (acta de fojas 10 a 11); Que posteriormente, el señor Jefe de Policía recibió la carta de fojas 19, firmada por el guardia civil Romero, en la cual le manifestaba que lo declarado por él era incierto, y que lo había hecho así a instancias del suboficial Delgado; Que el Inspector de Policías sumariante deja constancia a fojas 21 de su convicción razonada en el sentido de que Romero dijo la verdad al ser careado con Innamorato;

Resultando: Que Domingo Acosta declara a fojas 15 vuelta que en circunstancias que hablaba con Innamorato respecto a la posibilidad de que existieran animales ajenos en el establecimiento de don Bernardino Gonçalves, en atención a que trasladaban ganado de un punto para otro sin dar rodeo a los vecinos, dicho funcionario le dijo: "Que de ese procedimiento de Gonçalves podrían sacar lucro, rebuscándose de cien o doscientos pesos", agregando que entiende que la idea del señor Innamorato era sacarles dinero una vez que los tomara con tropa de ganado en malas condiciones, diciéndole, a la vez, en esa oportunidad: "Dejate de embromar, el hombre no debe de ser zonzo"; Que dada esa actitud del empleado, estuvo con ganas de mandarlo retirar de su casa; manifiesta, además, que en esa misma oportunidad Innamorato le propuso traer a su campo un ganado de Velázquez, pero pidiéndole reserva en cuanto a su intervención, cuyo negocio no aceptó; el comisario don Claro Deleón manifiesta en su declaración de fojas 16 a 17 vuelta que dos meses antes de instruirse la presente información sumaria se encontró en el almacén de Pedro Coccaro con Domingo Acosta, quien le manifestó, en presencia del dueño del comercio, que Innamorato le había hecho proporciones incorrectas relacionadas con la existencia de animales ajenos en el establecimiento de José Bernardino Gonçalves, diciéndole: "que no había ido a la sección para cambiar de aire, sino para ganar plata"; Pedro Coccaro declara a fojas 17 vuelta y 18 que oyó cuando Acosta le dijo al comisario Deleón que Innamorato había ido a invitarlo, "se puede decir, para robar";

Resultando: Que el comisario de la 6.a sección, don Pedro A. Pradines, declara a fojas 5 que el subcomisario Innamorato dejó bastante que desear como funcionario mientras prestó servicios en la comisaría a sus órdenes, pues además de desempeñar sólo medianamente sus funciones se ocupaba de hablar mal entre el vecindario de la gestión de su superior; y

Considerando: Que si no está constituída la prueba legal de los distintos hechos imputados al subcomisario Innamorato, existen, en cambio, elementos de convicción suficientes para estimar inconsistente con los intereses de la administración policial la permanencia del subcomisario Innamorato en el cargo que desempeña, tanto en razón de las vehementes sospechas que en el presente sumario se articulan como de la prueba de su género de vida y vinculaciones con elementos de malos antecedentes,

SE RESUELVE:

1.o Declarar cesante en el cargo de subcomisario de la 5.a sección de Paysandú a don Agustín Innamorato.

2.o Comuníquese y hágase circular. — SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

Resolución. Suspende por el término de un mes, sin goce de sueldo, al comisario de la 3.a sección del Departamento de Canelones.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923.—(Número 2262). —Habiendo comprobado este Ministerio que el comisario de la 3.a sección (Cerrillos) del Departamento de Canelones, señor Pedro Abatte, no llena en forma la obligación de recorrer la sección a su cargo y visitar sus establecimientos como está ordenado por decretos y resoluciones vigentes, y que los funcionarios de aquella comisaría que realizan esa comisión no lo hacen munidos de la respectiva libreta visitas;

Considerando: Que la omisión constatada desvirtúa fines esenciales de la institución policial, obstando el propósito de establecer y conservar una vinculación estrecha entre las autoridades y los vecindarios, cuyos intereses requieren una previsora y permanente atención de parte de los agentes del Poder Público, así como el conocimiento por éste de sus necesidades y conveniencias, que sólo puede alcanzarse por el trato frecuente de los encargados de velar por equéllos con los vecinos de la respectiva sección,

SE RESUELVE:

Suspender por el término de un mes, sin goce de sueldo, al comisario de la 3.a sección (Cerrillos) del Departamento de Canelones, don Pedro Abatte. Hágase saber y anótese en el legajo correspondiente. — SERRATO. — JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Ley. Autoriza al Consejo Nacional de Administración para emitir la suma de quince millones de pesos oro uruguayo o su equivalente en moneda extranjera en títulos de Deuda Pública.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración a emitir la suma de $ 15:000.000 (quince millones de pesos) oro uruguayo, o su equivalente en moneda extranjera, en títulos de Deuda Pública de 6 1|2 o|o de interés anual y 1 o|o de amortización acumulativa, también anual, que se denominarán "Títulos de Deuda Pública 6 1|2 o|o 1923".

Art. 2.o El tipo de colocación no podrá ser inferior en más de dos puntos a la cotización de la "Deuda Interna de Conversión 6 1|2 o|o 1916", de acuerdo con el promedio que ésta haya obtenido en el mes anterior a aquel en que se deba realizar la venta.

Art. 3.o La emisión será vendida, en su totalidad o en parte, dentro o fuera del país, quedando facultado, en estas mismas condiciones, el Consejo Nacional de Administración para caucionar temporariamente los títulos respectivos. Si las circunstancias lo exigieran podrán ser utilizadas cautelas provisorias mientras no fueran impresos los títulos definitivos.

Art. 4.o El producto de la emisión se destinará a cubrir el déficit del ejercicio 1921-1922, liquidado por la Contaduría General, en la forma establecida en el mensaje del Consejo Nacional de 3 de Agosto último, a atender obligaciones de 1922-23, y en primer término a rescatar las Letras de Tesorería autorizadas por la ley de Presupuesto de 1922-1923, y leyes de 28 de Diciembre de 1922 y 28 de Junio de 1923.

Art. 5.o Los títulos de la emisión autorizada por esta ley, además de ser amortizados anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.o, serán rescatables en cualquier tiempo, en su totalidad o en parte. Tanto este rescate como la amortización anual ordinaria se efectuarán por compra directa en el mercado o a la puja, si los títulos se cotizan públicamente debajo de la par, y por sorteo y a la par cuando dicha cotización sea de la par o superior a ella.

La amortización se iniciará el 1.o de Julio de 1925.

Art. 6.o Los títulos de esta deuda quedarán exentos de toda clase de impuestos y serán recibidos por su valor nominal, siempre que se depositen como garantía ante el Estado por cualquier concepto.

Art. 7.o El servicio de intereses y de amortización se realizará trimestralmente en Montevideo, y en su caso, en las plazas extranjeras que el Consejo Nacional de Administración podrá determinar oportunamente.

Art. 8.o En las operaciones relacionadas con la emisión y colocación del empréstito autorizado se tendrá presente lo preceptuado por el artículo 19 de la Carta Orgánica del Banco de la República.

Art. 9.o. Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 21 de Noviembre de 1923. — JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — (Número 1163|1923). — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. N.— SOSA. — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Aprueba la tarifa que se indica, relacionada en la forma en que deberán ser liquidadas las cuentas por los servicios extraordinarios que el personal de guardas de la División "Resguardo" presten a los particulares agentes de navegación.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — (Carpeta número 1099, año 1923).—Vistos: Esta gestión iniciada por los guardas de la División "Resguardo" de la Dirección General de Aduanas, encargados la fiscalización de las operaciones, pidiendo una mejor remuneración que la que perciben actualmente por los servicios que prestan extraordinariamente a las agencias de vapores durante las horas inhábiles o en días festivos;

Resultando: Que los peticionarios alegan que en la reglamentación vigente la liquidación de las cuentas correspondientes a dichos servicios no se efectúa equitativamente para los turnos que en ellos se emplean, lo que disminuye los jornales devengados;

Considerando: Que la Dirección General de Aduanas apoya decididamente la pretensión de los peticionantes estimando equitativo el aumento de paga gestionado en este expediente, por tratarse de trabajos penosos que se realizan a la intemperie y de suma delicadeza, pues por su ejecución se previene la integridad de los

bultos, objeto de las operaciones, en beneficio de sus propietarios y del Fisco;

De conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aprobar la tarifa formulada por la Dirección de Aduanas a fojas 5 vuelta de estos antecedentes, relacionada con la forma en que deberán ser liquidadas las cuentas por los servicios extraordinarios que el personal de guardas de la División "Resguardo" presten a los particulares agentes de navegación, quedando, en esa forma, modificada la tarifa fijada para esa clase de servicios por la anterior resolución de 5 de Agosto de 1918.

Comuníquese a la Contaduría General, publíquese y pase a sus efectos a la Dirección General de Aduanas. — Por el Consejo: **SOSA.** — R. VECINO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Tarifa propuesta

HORAS	Depósitos: Fiscal 1.º $ 100	Depósitos: Fiscal 2.º $ 80.50	Resguardo: Fiscal 1.º $ 80.50	Resguardo: Fiscal 2.º $ 69.00	Resguardo: Fiscal 3.º $ 60.00	Resguardo: Fiscal 4.º $ 50.00
5 a 7	$ 3.08	$ 2.46	$ 2.46	$ 2.12	$ 1.84	$ 1.54
11 a 13	" 3.08	" 2.46	" 2.46	" 2.12	" 1.84	" 1.54
17 a 19	" 3.08	" 2.46	" 2.46	" 2.12	" 1.84	" 1.54
23 a 1	" 3.08	" 2.46	" 2.46	" 2.12	" 1.84	" 1.54
7 a 11	" 3.84	" 3.08	" 3.08	" 2.64	" 2.20	" 1.92
13 a 17	" 3.84	" 3.08	" 3.08	" 2.64	" 2.20	" 1.92
1 a 5	" 5.76	" 4.62	" 4.62	" 3.85	" 3.45	" 2.88

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración al señor Presidente de la República solicitando se sirva ordenar que la policía del Departamento de Río Negro no preste el auxilio de su fuerza a los revisadores de Patentes de Rodados en los casos que se mencionen.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — (Carpeta número 1620). — Al señor Presidente de la República, ingeniero don José Serrato: La Inspección de Colonias se ha dirigido al Ministerio de Industrias informándole que el Fiscal en la Colonia San Javier le ha denunciado que los revisadores del impuesto de Patentes de Rodados detienen los vehículos de los colonos, por no ir munidos de la Patente de Rodados respectiva.

De los antecedentes agregados, se deduce que el Concejo Departamental de Administración de Río Negro ha ordenado a los revisadores de patentes que procedan a la revisación correspondiente, aun cuando la Asamblea Departamental no ha dictado todavía el decreto estableciéndola para el ejercicio en curso.

La aplicación de impuestos no establecidos en forma, es una violación del artículo 133 de la Constitución de la República y del artículo 19, inciso 1.o, de la ley de Gobiernos locales, que reservan a las Asambleas el derecho de votarlos.

La revisación del impuesto de rodados en la zona agraria de Río Negro en la forma en que se pretende realizar por las autoridades municipales, paralizaría la circulación de vehículos en momentos de verdadero apremio como es el actual período de zafra.

El Consejo Nacional de Administración considera ilegal e inconveniente la medida adoptada por el Concejo Departamental de Río Negro y, en consecuencia, tiene el agrado de dirigirse al señor Presidente solicitándole se sirva disponer que por el Ministerio del Interior se ordene a la policía de ese Departamento que no preste el auxilio de su fuerza a los revisadores de Patentes de Rodados, en los casos de la referencia.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente con mi más alta consideración. — Por el Consejo: **JULIO M.a SOSA.** — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Dispone que se dirija un mensaje a la Presidencia de la República solicitando que la policía de Río Negro no preste el auxilio de su fuerza a los revisadores de Patentes de Rodados en los casos que se expresa.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — (Carpeta número 1620|1923). — Vistos estos antecedentes formados con motivo de la nota del señor Fiscal del Estado en la Colonia San Javier, don Ignacio Silva, dando cuenta de que los revisadores de Patentes de Rodados proceden a la revisación del impuesto de patentes en esa zona, deteniendo los vehículos de los colonos, por no ir munidos de la respectiva patente;

Atento a que, según se informa, no existe en el Departamento de Río Negro ley promulgada para el pago de dicho impuesto en el ejercicio actual y, en consecuencia, no existe tampoco el derecho de exigir su pago;

Considerando: Que la aplicación de impuestos no establecida en forma, es una violación del artículo 133 de la Constitución y del artículo 19, inciso 1.o, de la de Gobiernos locales;

Atento, por otra parte, a que la detención de los vehículos en la zona agraria de Río Negro, paralizará las actividades de la población rural, con los perjuicios inherentes en esta época de zafra;

Atento a que es necesario adoptar las medidas prácticas conducentes a evitar las perturbaciones que traerá la revisación del impuesto en la forma irregular que se denuncia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Dirigir mensaje a la Presidencia de la República solicitándole se sirva disponer que la policía de Río Negro no preste el apoyo de su fuerza a los revisadores de Patentes de Rodados, en los casos de la referencia.

Comuníquese al Ministerio de Industrias y demás que corresponda. — Por el Consejo: **SOSA.** — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra asistentes de la 2.a Clínica Obstetricia a los doctores Buenaventura Delger y Andrés F. Pujol.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — (Carpeta número 71|1923). — Vista la precedente nota del señor Decano de la Facultad de Medicina, venida a conocimiento de este Consejo por intermedio del Rectorado de la Universidad, por la que se propone a los doctores Buenaventura Delger y Andrés F. Puyol para los cargos de asistentes honorarios de la 2.a Clínica de Obstetricia por el período que termina el 29 de Febrero de 1924;

Atento a que los candidatos propuestos pertenecen ya a la Administración Pública, circunstancia que les exime de la presentación del certificado médico acerca de su estado de salud,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbranse, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre último, con carácter honorario, asistentes de la 2.a Clínica de Obstetricia, por el período que termina el 29 de Febrero de 1924, a los doctores Buenaventura Delger y Andrés F. Puyol.

Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — Por el Consejo: **SOSA.** — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Acepta a renuncia presentada por el ayudante 2.º del Instituto de Química de la Facultad de Medicina, señor doctor Zoilo Saldías.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — (Carpeta número 71|1923.). — Vista la precedente nota del señor Decano de la Facultad de Medicina adjuntando la renuncia presentada por el doctor Zoilo Saldías del cargo de ayudante 2.o del Instituto de Química de la Facultad de Medicina;

Atento lo informado por el Consejo Directivo de la referida Facultad,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Acéptase la referida renuncia.

Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos. — Por el Consejo: **SOSA.** — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra al doctor Estenio Hormaeche jefe del Laboratorio de la Clínica Semiológica de la Facultad de Medicina.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — (Carpeta número 71|1923). — Vista la precedente nota del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, recibida por intermedio del Rectorado de la Universidad, proponiendo al doctor Estenio Hormaeche para Jefe del Laboratorio de la Clínica Semiológica que termina el 28 de Febrero de 1924;

Atento que no se acompaña el certificado médico acerca del estado de salud del candidato propuesto, en razón que de ya pertenece a la Administración Pública,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre último, Jefe de Laboratorio de la Clínica Semiológica de la Facultad de Medicina, por el período que termina el 28 de Febrero de 1924, al propuesto doctor Estenio Hormaeche.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — Por el Consejo: **SOSA.** — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra Subdirector del Instituto de Higiene Experimental al señor doctor Estenio Hormaeche, y le sustituye en las funciones que se mencionan con don Carlos M. Rossi.

Ministerio de Instrucción Pública — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. —

(Carpeta número 1623|1923). — Vista la precedente nota del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, recibida por intermedio del Rectorado de la Universidad, proponiendo, con carácter interino, al asistente del Instituto de Higiene Experimental doctor Estenio Hormaeche, para el cargo de Subdirector que se encuentra vacante por renuncia del doctor Enrique M. Claveaux, que lo desempeñaba, y en el mismo carácter para el cargo de asistente al bachiller don Carlos M. Rossi;

Atento que los candidatos propuestos pertenecen ya a la Administración Pública, lo que les exime de la presentación del certificado acerca de su estado de salud,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre último, con carácter interino, Subdirector del Instituto de Higiene Experimental al doctor Estenio Hormaeche, y para subrogar a éste en el cargo de asistente con igual carácter hasta la realización del concurso reglamentario, al bachiller don Carlos M. Rossi.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — Por el Consejo: **SOSA.** — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra Ayudante Director del Instituto de Anatomía a don Mauricio Roglia.

Ministerio de Instrucción Pública — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — (Carpeta número 71|1923). — Vista la nota del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, elevada por intermedio del Rectorado Universitario, relativa a la provisión de un cargo de disector en el Instituto de Anatomía;

Atento a que, según se manifiesta, existen varios cargos vacantes de ayudantes disectores y que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el decreto de Reglamento de 8 de Setiembre de 1914 que establece la renovación de ese personal por mitades todos los años, es necesario proveer una de estas plazas en carácter de interino;

Vista la propuesta formulada a favor del señor Mauricio Roglia, en mérito de haber salido triunfante de la prueba que establece el párrafo 2.o del artículo 3.o del Reglamento citado; y

Cumplido el requisito establecido por el decreto de 29 de Diciembre de 1922,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nómbrase ayudante disector del Instituto de Anatomía al propuesto don Mauricio Roglia, con carácter interino y por el período que vence el 1.o de Marzo de 1925.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.—Por el Consejo: **SOSA.** — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el Subdirector del Instituto de Higiene Experimental.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — (Carpeta número 1623|1923). — Vista la renuncia presentada por el doctor Enrique M. Claveaux del cargo de Subdirector del Instituto de Higiene Experimental;

Atento lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la referida renuncia.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **SOSA.** — PABLO BLANCO ACEVEDO.— Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el profesor del Liceo Departamental de Cerro Largo, señor José Entenza.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — (Carpeta número 40|1923). — Vistos estos antecedentes, venidos del Rectorado de la Universidad con motivo de la renuncia que del cargo de profesor de Cosmografía Física del Liceo Departamental de Cerro Largo ha presentado don José Entenza y las propuestas que se formulan en su reemplazo;

Atento que estando a terminarse los cursos liceales sólo procederá llenarse las vacantes de que se trata al iniciarse los cursos del año próximo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo de profesor de Cosmografía y Geografía Física del Liceo Departamental de Cerro Largo ha presentado el señor José Entenza.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: **SOSA.** — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 1923.

1—Se dicta resolución en la información sumaria instruída al comisario de la 6.a sección rural de Salto Valentín Robaina, por denuncia de Firmo Trindade, imputándole actos de abuso de autoridad, y atento a que el señor Robaina presentó renuncia del cargo que desempeñaba, la que le fué aceptada con fecha 24 de Febrero del corriente año, se dispone que pasen los antecedentes al Juzgado Letrado Departamental de Salto, a los efectos que haya lugar.

2—Se dicta resolución en la información sumaria instruída al comisario de la 2.a sección de Florida, (Fray Marcos), don Ignacio Costa, por denuncias formuladas por Claro Díaz y Cosme Britos los que acusan a dicho funcionario de haberlos detenido en forma indebida, suspendiéndose al expresado señor Costa por el término de quince días, sin goce de sueldo, atento a las resultancias del sumario.

3—Se acepta la renuncia del guarda hilos de la Jefatura de Florida don Juan Prandoni.

4—Se autoriza a la Jefatura de Cerro Largo para proceder a la compra de un carro de dos ruedas destinado a la conducción de materiales para la red telefónica.

5—Se autoriza a la Jefatura de Cerro Largo para invertir la suma de $ 58.04 en la construcción del alambrado medianero de la comisaría de la 11.a sección.

6—Se dicta resolución en la información sumaria instruída al subcomisario de la 5.a sección de Paysandú don Agustín Innamorato, por imputársele irregularidades en el desempeño de sus funciones, declarándose cesante al expresado funcionario en mérito a las resultancias del sumario.

7—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para adquirir de la West India Oil Company dos tanques surtidores de nafta a ser instalados en el Cuerpo de Bomberos y en el Garage Policial.

8—Se autoriza a la Jefatura de Rocha para invertir la suma de $ 140.00 en la compra de útiles de labranza.

8a—Se autoriza a la Jefatura de Tacuarembó para incluir en sus presupuestos, con cargo a "Servicio de Dactiloscopia en Campaña", la suma de $ 35.00 destinada a retribuir los servicios del encargado de la Oficina de Identificación.

9—Se autoriza a la Jefatura de San José para invertir la suma de $ 165.00 en la compra e instalación de una cocina económica en la Cárcel Central.

10—Se resuelve encargar del puesto de Director de Secciones de este Ministerio, mientras dure la comisión confiada al titular doctor Silvio E. Reta, al Jefe de Sección doctor César Goldaracena.

11—Se manda acusar recibo del mensaje de la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad condicional del penado Amadeo Baile.

12—Idem ídem del penado Carlos María Silveira.

13—Acuse de recibo a que se refieren las anotaciones números 11 y 12.

14-15—Se manda remitir con mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia los antecedentes relativos a la libertad condicional de los penados Adolfo Pereira Gadea, Fausto Chala (hijo) y Luis López.

16—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

17—Decreto nombrando comisario de la 4.a sección urbana de Salto a don Américo T. Ferrando.

18—Se autoriza a la Jefatura de Flores para tomar del producido de la Oficina de Identificación la suma de $ 53.50 para destinarla a la compra de efectos para la misma.

19—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para proceder a la venta de 15 caballos no aptos para el servicio de policía y para aplicar el importe de la venta a la compra de potros.

20—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Salto la suma de $ 15.00 gastos de sepelio del guardia civil *Domingo Farías.*

21-22—Se autoriza a la Jefatura de Canelones para retirar del producido del 30 por ciento del impuesto general municipal la suma de $ 713.05 que deberá entregar al arquitecto Carlos A. Molins en concepto de pago de honorarios por la dirección de las obras de las comisarías 4.a, 6.a y 8.a secciones.

23—Se autoriza a la Jefatura de Artigas para adquirir en la suma de pesos 800.00 un automóvil "Ford" que abonará con las economías que obtenga en sus rubros.

24—Se dispone que la Jefatura de Montevideo provea al Destacamento de Bomberos de Paysandú, de trajes de brin, presillas, cinturones y guantes blancos.

25—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Canelones la suma de $ 55.70, importe de diversas cuentas que adeuda.

26—Decreto nombrando comisario de la 7.a sección rural de Salto al capitán retirado Toribio Ruíz.

27—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Artigas la suma de $ 150.00 por suministro de forraje en Noviembre de 1922.

28—Se declara cesante al agente de 3.a clase de la Policía de Investigaciones Domingo Romero, y se manda pasar los antecedentes al Juzgado de Instrucción de turno a los efectos que hubiera lugar.

29—Se mandan remitir con mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia los antecedentes relativos a la libertad condicional del penado Juan Amaya.

30—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

31—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo a la inclusión en la planilla

de "Diversos créditos" del proyecto de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio actual, de varios créditos por reconocimiento de servicios extraordinarios.

32—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

33—Se manda liquidar a favor de la Jefatura de Río Negro la suma de $ 68.00, importe de la impresión de los balances de caja correspondientes al período complementario del ejercicio 1921-1922 y por los meses de Agosto y Setiembre de 1922.

34—Se autoriza a la Fiscalía de Policías para invertir la suma de $ 41.53 en la adquisición de material para la Oficina de Identificación de Maldonado.

35—Decreto relativo al exámen médico a que deberá someterse todo aspirante a empleado de policía.

36—Se acepta la renuncia presentada por el agente de 1.a clase de la Policía de Investigaciones don Juan Folvarini.

37—Se manda acusar recibo del mensaje del Consejo Nacional de Administración relativo a la incorporación a ese Honorable Consejo del doctor Alejandro Gallinal.

38—Acuse recibo a que se refiere la anotación anterior.

39—Se autoriza a la Fiscalía de Policía para invertir la suma de $ 108.23 en la compra de muebles, etc., con destino a la Jefatura de Treinta y Tres.

40—Se autoriza a la Fiscalía de Policía para invertir la suma de $ 10.00 en la compra de efectos de droguería que deberá remitir a la Jefatura de Treinta y Tres.

41—Se autoriza a la Jefatura de Rocha para contratar en la suma de pesos 225.00 las obras de reparación que requiere el edificio de la expresada.

42—Se autoriza a la Jefatura de Tacuarembó para contratar en la suma de $ 156.00 la construcción de dos verjas de hierro en el edificio de la cárcel.

43—Se manda expedir un cheque a favor de la Jefatura de Montevideo por pesos 1.031.88 para abonar al Banco Hipotecario el importe de la 15 cuota de la hipoteca que grava el inmueble sito en la calle Colonia y Minas (Cuerpo de Bomberos).

44—Se nombra agente de 1.a clase de la Policía de Investigaciones al que lo es de 2.a Carmelo Consentino; para reemplazar a éste, al de 3.a Amaraldo Cuadra (hijo), y para este puesto al Guardia civil Gustavo J. Martínez.

45—Se nombra maestro herrador de la guardia republicana al herrero de la misma Féliz Gatto y para reemplazar a éste a Luis Péberes.

46—Pasa a Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Montevideo en Octubre próximo pasado.

47—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para invertir hasta la suma de $ 6.500 en las obras de terminación de la comisaría de la 12.a sección, y se manda expedir un cheque por la expresada cantidad contra los fondos de la ley 26 de Mayo de 1920.

48—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para adquirir de la "American Automobile Company" en la suma de pesos 2.968.00 cuatro motocicletas "Harley Davidson", con sidecar, destinadas al servicio de la repartición.

49—Se manda liquidar a favor del señor Juan B. Píriz la suma de $ 136.80, en concepto de pensiones devengadas desde el 1.o de Octubre de 1921 hasta el 30 de Junio de 1922, en su calidad de ex guardia civil de Rivera. La imputación de esta cantidad deberá hacerse cuando se voten los fondos para saldar créditos del ejercicio 1921-1922. La suma de pesos 128.40 que también se manda liquidar a favor del señor Píriz por pensiones que corresponden al ejercicio 1922-23 deberá imputarse a ejercicios anteriores.

50—Decreto nombrando subcomisario de la 1.a sección de Tacuarembó al de la 1.a rural Masini Sáenz y en reemplazo de éste a Fructuoso Seguí.

51—Decreto nombrando comisario de la 1.a sección rural de Río Negro a don Ruperto Benavente.

52—Se resuelve revalidar hasta el 31 de Diciembre próximo la autorización concedida a las jefaturas de campaña para invertir mensualmente las cantidades establecidas para la compra de forrajes.

53—Se manda librar orden de pago a favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por $ 30.70, importe de la conducción hasta el puerto de La Paloma de material telefónico y calzado con destino a la Jefatura de Rocha.

54—Se autoriza a la Jefatura de Colonia para invertir la suma de $ 61.78 en la instalación interior del alumbrado eléctrico de la comisaría de la 8.a sección.

55—Se autoriza a la Jefatura de Rivera para aplicar del producido de la Oficina de Identificación la suma necesaria en la compra de efectos para la misma.

56—Se autoriza a la Jefatura de Tacuarembó para contratar en la suma de $ 196.80 la construcción de un garage para la guarda del automóvil que tiene a su servicio.

57—Se resuelve reponer en su cargo al escribiente de la 4.a sección de Salto don Juan G. Fasana, atento a la sentencia absolutoria recaída en la causa que determinó su suspensión.

58—Se dicta resolución en la información sumaria instruída a la policía de la 7.a sección de Salto con motivo de la denuncia formulada por el Administrador de Rentas referente a irregularidades cometidas en ocasión del aprosamiento de un contrabando y custodia del mismo, y la instaurada al subcomisario de la expresada sección don Duvimioso Aranguren por denuncia de Sandalio Ramírez que lo acusa de haberlo maltratado en la comisaría para que confesara la comisión de un delito que se le imputaba separándose de sus cargos al subcomisario Duvimioso Aranguren y suboficial Claudio Moreira, de la policía de la 7.a sección de Salto.

59—Se declara cesante al oficial motociclista Jorge S. Olsson y se nombra en su reemplazo al suboficial motociclista Francisco San Martín.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se autorizan a los talleres del Ministerio para proceder al arreglo del camión "Spa" de la Dirección de Vialidad, cilindro aplanador número 13 y máquina trituradora de la misma.

—Vuelve a la Contaduría General de la Nación una cuenta por compostura del teléfono de la Sección Cebollatí de la navegación interior.

—Vuelve a la Dirección de Vialidad el expediente relacionado con la devolución de derechos de Aduana pagos por el material Decauville introducido por la mencionada Dirección.

—A informe del Directorio de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado se remite el asunto sobre compra de material Decauville por la Dirección de Ferrocarriles.

—Se conceden 5 días de licencia por enfermedad al empleado de la Secretaría don Carlos Fieliz.

—Vuelve a la Administración General de Faros el asunto relativo a la pintura exterior de la torre del faro de La Colonia.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se pasa una nota sobre obras en el edificio ocupado por la Receptoría de Aduanas del Chuy.

—Al Banco de Seguros del Estado para que expida la póliza correspondiente se envía el asunto sobre seguro del personal encargado de las obras del camino de La Tablada al Cerro.

—Vuelve a la Dirección de Arquitectura el expediente sobre obras en el edificio ocupado por la Escuela Industrial del Salto.

—Vuelve a la misma Dirección el asunto sobre pago de viático al arquitecto señor Gómez Ferrer por gastos de inspección realizados a La Teja.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se pasa el expediente relacionado con la limpieza del terreno donde se ubicará el edificio de la Aduana de la Capital.

—Al Concejo de Administración Departamental se remite el expediente sobre construcción de obras sanitarias en el edificio de la Gota de Leche.

—A informe del patrón del vapor "Oyarvide" se remite una cuenta de La Ribereña del Plata por suministro de carbón.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles se remite el expediente relacionado con la construcción de un galpón en la Estación Valle Eden, del Ferrocarril Central.

—A la Dirección de Vialidad se remite el asunto sobre nombramiento del maquinista del cilindro aplanador número 1.

—A la Inspección General de Saneamiento se pasa una cuenta de carbón presentada por La Ribereña del Plata por suministro de carbón.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se pasa una cuenta por el mismo motivo que la anterior.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 24 de Noviembre de 1923

Trámite—Cardinela Elena contra Antonio Mainero. Bretal Ventura contra Joaquín de Latorre. Cerantonio Felicia contra Cayetana Speranza. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Canelones número 5515. Rovella Angel José contra Orfilia Pintos. Vila Antonio Alberto. Bordolli Antonio. Hornos Isaac. Bongorno Ana. Ciglutti Graciana contra Luis Cerizola. Rodié Emilio N. contra Ivonne Marie Duport. Ibáñez Morfilio. Pombo María Ester contra la sucesión de Santos López. Maestre Damiana contra Luis Blanchard. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Minas número 4961. Exhorto de Rivera número 2541. Arias Santiago contra Emilio Milhas. Rodríguez Correa Julio. Prades María Dolores contra Albin Motta. Banco de Seguros del Estado contra Batista Belomo. Banco de Seguros del Estado contra Juan Orsetti. Hausberg Ida contra Ricardo Roth. Massini Rosalía contra Alfonso Canale. Martínez Isabel. Dagnino Benito contra José Tonnelli. Danon Elías contra Berta Weinberg. Juvenal Rodríguez Dolores contra Enrique Muñoz hijo. Estol Leopoldo. Russo Pedro. Díaz Emma contra Ergasto Monichón. Inspección General del Alcoholismo contra Arsenio Hermanos. Jesús Ciriaco, sucesión. Landaco Fructuoso Mondino Enrique contra María Bellmunt y Victoria. Bergalli Juan J. contra Julio Cappeletti. Exhorto del Juz-

gado Letrado Departamental de Paysandú número 3026. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de San José número 2179. Alarma de Garillo Otilia Micaela. Cabrera Dolores contra Liborio Esperón Rodríguez Eufrasio. Derossi Silvio contra Juana María Páez. Exhorto de Cerro Largo número 1766. Rodríguez Inés Sebastiana contra Antonio Estévez. Scolpini Rafael contra Alberto Mainero. Velázquez Francisco contra Estanislao Graña. Uria Sara contra la sucesión de Tomasa Puentes. Tabeira Petrona. Bordon Pablo Emilio. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental del Paysandú número 797. Acosta de Ruiz Flora Valentina. Bua Francisca contra José Adolfo Fernández. Rabuñal Alberto Genta Perelli y Liaci contra González Sioli y Fiocchi. Oficio de la Jefatura de Policía número 19823. Arriola de Miranda Rosa, sucesión Vincent de Hernandorena Josefa contra Jorge Parker. Segalerba Fernández Blanca contra Ubaldo Buela. Freire Mogaburo Carlos contra Carlos Luis de Carreras. Reino Juana M. Bellozo Carolina Natalia contra Manuel Loireiro.

Interlocutorias — Ortiz Garzón María Elisa contra José Antonio Martínez.

Definitivas — Sanguinetti F. Bartolo sucesión. Oliver Bartolomé por su esposa Aída Matilde Ibargaray de Oliver contra José Gregorio Ibargaray y otros.

Oficios — Diez.

Cuadernos rubricados — Ocho.

Audiencias — Una. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 24 — Trámite — Domínguez Díaz Claudina. Fernández Francisco. Bourdet te Paulina, sucesión. Torres Ana contra Miguel Rodríguez. Ianzon Ernesto Federico contra Julia Susana Vadillo. Nieto María y Elena. Mattia Alejandro contra María Enriqueta Caballero. Pereyra Inocencio. Carrelo José contra Beatriz N. de Otondo. Musso María Magdalena contra Camilo José Bartolomé Barale. Sbárbaro Antonio contra Cayetano Laitano. Tassano de Chiape María y otros contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. De Feo Silvio E. contra Aurelia Rosa Bellagamba. Moreira Núñez Francisco contra Cándida Viñas. Hartwing Arnold Moritz contra Herminio D. Limborg Bertini Hermanos contra la Empresa de Ferrocarril Central del Uruguay. Buzeta Clara. Gil Enrique contra Juana Aureli Cortalazzi. Exhorto número 2981 del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. Exhorto número 2037 del Juzgado Letrado Departamental de San José. Banco de Seguros del Estado contra Catalina Emma Peyre. Cavalieri Rafael y Salvador Ramón contra Cantoni y Compañía. Lagarreta Rufina Apolonia contra Ramón Muñoz Valladares de Lasala Otilia contra Francisco Lasala. Gómez Severiana Acuña María Gregoria contra Angel González. Cannone Ciriaco. Martínez Margarita P. contra Alberto Ghiringhelli. Esteve Borbón Antonio contra Juan Antonio Irigoyen. Olivera Juan C. contra Eurosio Rodríguez. Jiménez Tomás contra Segunda Pascual. Riefeles Secundina contra Benito Lusardo. Lamenta Natalio. Puente Juan Raúl. Bauzá Ernesto Pedro. Verrando Cavalino contra Vicente Vasallo. Gutiérrez Paula Angela.

Interlocutorias — Garay de Vidal Clotilde contra Carlos Vidal. Iglesias Arturo, sucesión. Francesch José contra Julio Viñales. López de Vázquez Polonia, le sucesión contro Leoncio de León. Rovella Santiago, sucesión.

Definitivas — Francesch José contra Julio Viñales.

Oficios — Nueve.

Audiencias — Dos.

Reservadas — Una. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 24 de Noviembre de 1923

Un centro de alta presión abarca la parte Este del continente, comprendiendo la república, con un valor de 768 milímetros, las bajas presiones se encuentran al Sur, alrededor de Santa Cruz. Dominan vientos fuertes del Este al S. E. en el río de la Plata, del Este en la parte Norte y S. E. del país, del Sur al Este en una parte central, N. E. y costa Atlántica. La temperatura ascenderá, máximas y mínimas registradas: al Sur, 17.80 y 14.20; al S. E., 16.00 y 13.00; al Este 17.00 y 11.00; al N. E., 23.00 y 10.00; al Norte, 27.00 y 11.00 y en la parte central, 26.00 y 9.00. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 595 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental, oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 767.70.

Temperaturas: Normal, 16°80; a la intemperie, 22°00; máxima, 17°80; a la intemperie, 25°80; mínima, 14°20; a la intemperie, 12°90.

Viento E. S. E., 40 kilómetros por hora

Tensión del vapor de agua: 8.10. Humedad relativa por ciento: 56.50.

Velocidad máxima del viento: 56 kilómetros, a horas 15.30.

—Aguas del antepuerto.

Altura de las aguas, metros 0.60 sobre cero.

Estado del mar: poco agitado.

Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 24 de Noviembre de 1923

2.600 pesos, al 6 por ciento anual.
1.300 pesos, al 6 por ciento anual.
1.000 pesos, a 7.50 por ciento anual.
2.000 pesos al 6 por ciento anual.
20.000 pesos, al 6 por ciento anual.
8.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.500 pesos, al 6 por ciento anual.
1.000 pesos, al 6 por ciento anual.
600 pesos, al 6 por ciento anual.
1.100 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, ampliación.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, a 8.50 por ciento anual.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.500 pesos, acumulados.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
60.000 pesos, prórroga.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.600 pesos, acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 24 de Noviembre de 1923

5.000 pesos, al 10 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, a 9.80 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.600 pesos, al 7 por ciento anual.
60.000 pesos, al 6 por ciento anual.
4.500 pesos, al 6 por ciento anual.
11.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.441 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 24 de Noviembre de 1923

15.000 pesos, casa en la calle Cebollatí 1994 y 1996, 184 metros.

1.157 pesos, terreno en Piedras Blancas, calle Fraga, 17.a sección, 538 metros.

7.500 pesos, casa en la calle Justicia 3378 y 80, 204 metros.

8.500 pesos, casa en Maroñas, calle Juan F. Santos 97, 662 metros.

3.531 pesos, casa en la Unión, calle Comercio, 116, 642 metros.

2.900 pesos, chacra en Toledo, Departamento de Canelones, una hectárea.

10.950 pesos, casa Defensa 1045, 173 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 24 de 1923.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, para el 26, 89.00.
1.398. 75 pesos, ídem ídem, 89.00.

Deuda de Obras Públicas 1918

1.200 pesos, para el 26, 85.80.

Títulos Hipotecarios serie U

3.000 pesos, para el 26, 91.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.80.

Títulos Hipotecarios serie V

5.000 pesos, para el 26, 91.40.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.40.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.40.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.40.
3.300 pesos, ídem ídem, 91.40.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.50.

Títulos Hipotecarios serie X

2.000 pesos, para el 26, 91.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
20.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
5.000 pesos, fin de Diciembre, 92.00.
15.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
1.400 pesos, para el 26, 91.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.70.

Títulos Hipotecarios serie Z

8.000 pesos, para el 26, 91.60.
25.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
2.300 pesos, ídem ídem, 91.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.100 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.100 pesos, ídem ídem, 91.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
1.100 pesos, ídem ídem, 91.50.
2.500 pesos, ídem ídem, 91.50.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 10.
Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 8.15; recomendada: Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

131.a SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 15 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

(Continuación.— Véase el número 5285, Poder Legislativo, página 530)

Y ese concepto de garantía es lo que fundamenta y da base positiva a este proyecto, porque quienes prescinden de la exigencia de que el deudor presente el registro verdadero de sus operaciones comerciales, o dé cuenta de todos sus actos, no son los extraños a la gestión de éste, sino que son los realmente interesados, sus propios acreedores.

Esto es lo que quiere determinar claramente la Comisión: que siendo en el concordato privado que se proyecta, los acreedores comerciantes, los únicos a quienes beneficia esa garantía de llevar libros de comercio, debe poner en sus manos la renuncia de la misma, establecida, repito, en beneficio de los propios acreedores, cuando éstos lo crean conveniente.

Se trata, pues, en el fondo, de una renuncia de garantía, renuncia que los acreedores hacen en beneficio de una situación especial por la que pasa el deudor.

Es la renuncia de un derecho, pero la renuncia que ni causa perjuicio, ni traba, ni desorbita la acción de la justicia.

La Comisión tiene especial interés en que se le entienda bien.

No pretende derogar el artículo 54 del Código de Comercio, que prescribe como condición para el ejercicio del mismo, el llevar libros rubricados.

No. La Comisión sólo pretende que, cuando un deudor está en falencia, cuando sus capitales no bastan para cubrir su pasivo, no sea un medio insalvable para concertar un arreglo con sus acreedores, el que no haya llevado en la forma de ley sus libros de comercio.

Para ello, — la Comisión no va a derogar los principios ya establecidos en las disposiciones sobre quiebras y sobre concordato judicial y extrajudicial, — sino que va directamente a crear una nueva fórmula de concordato, el concordato privado, que libera de esa exigencia a los que se acogen a él.

Lo que pretende, en la realidad de los hechos, es la derogación de un requisito, la preesntación de los libros de comercio, cuando son los mismos comerciantes acreedores los que quieren concertar un arreglo particular con su deudor.

Pide sí, la Comisión, que sea confirmado una vez más, ese derecho, ya reconocido por la ley, de la doble mayoría de los acreedores para poder convenir con su deudor, y en vía exclusivamente privada, arreglos convenientes a los intereses de ambas partes.

No establece el proyecto ninguna nueva limitación al derecho de los acreedores no firmantes, sino lo relativo a libros y garantía.

La práctica comercial de estos últimos años ha demostrado, elocuentemente, que la exigencia de garantía, y de libros en forma, no ha hecho sino perjudicar a deudores y acreedores, trabando la acción de unos y otros para el arreglo de sus asuntos, y causando con ello un verdadero daño a la economía nacional.

La razón que se ha tenido para suprimir la garantía es obvia. El deudor en falencia no puede, casi nunca, conseguir quién lo garantice, y se explica que nadie está dispuesto a correr esa clase de aventuras. Generalmente, los deudores sólo pueden obtener las garantías exigidas, cuando se presta a ello alguna persona de su familia, o sino, y en casos raros, de quien entra con la condición de hacerse pagar usurariamente el servicio.

Los acreedores que conocen perfectamente los procederes de su deudor y las condiciones que tenga para el trabajo, deben tener el derecho de dispensarle esa prestación de garantía, que a veces para ellos es innecesaria.

Por otra parte, es necesario prever una objeción. Se podrá decir, ¿por qué la Comisión entiende que la eximente de la presentación de los libros de comercio es buena y justa en el concordato privado, y no lo es el concordato judicial o extrajudicial?

La razón de dicha diferencia consiste: en que al concordato judicial el deudor recurre generalmente en los casos de seria oposición de los acreedores, y con el principal propósito de trabar la acción de éstos, porque en la práctica se comprueba que no hay un sólo concordato judicial que llegue a homologarse, y porque los concordatos extrajudiciales que se presentan, están más o menos en el mismo caso, ya que al final de cuentas debe el deudor recurrir siempre al concordato privado que ha ido preparando, mientras que el deudor irá al concordato proyectado, cuando no encuentre tal oposición de los acreedores, sino que cuente, por el contrario, con la confianza de éstos.

El deudor tiene, pues, los dos caminos a seguir: optará por el extrajudicial, cuando tenga sospechas fundadas de la oposición de sus acreedores, en este caso es justa la exigencia de que se les someta a todos los requisitos de la ley.

En esta situación es evidente que al concordato extrajudicial sólo se recurrirá en una situación evidentemente excepcional.

Cuando no haya tales sospechas, y los acreedores tengan confianza en los esfuerzos de su deudor para cumplir sus compromisos, y cuando, por otra parte, éste quiera eximirse de gastos, se irá al concordato privado.

Esa es francamente la tendencia decidida de este proyecto.

La Comisión también proyecta otra reforma de un carácter fundamental en el artículo 8.o, y es la incorporación de la fórmula que permite la liquidación del activo del deudor aunque éste no cubra el 50 por ciento, cuando se obtengan para ello las mayorías exigidas por el inciso 1.o del artículo 1524 del Código de Comercio.

El más sólido fundamento de esta fórmula estriba en la absoluta necesidad que existe en dejar a los acreedores, con las mayorías determinadas que decidan, conjuntamente con su deudor, de la situación de éste.

La garantía del legislador está dada con el establecimiento de las mayorías decisivas; son ahora estas mayorías, estando perfectamente interiorizadas de

los negocios del deudor, perfectamente capacitadas, por tanto, para el conocimiento de la situación de éste, quienes, de acuerdo con el mismo deudor, deben resolver el problema.

La gran mayoría de las veces, el problema es de hecho, de estudio de situaciones, de análisis de personas, y de capacidad e inteligencia que las mismas ponen en la decisión de sus asuntos, todo de acuerdo con el medio ambiente en que se mueven.

La decisión, pues, será tomada de acuerdo con cada caso, y con las conveniencias que se tendrán en cuenta para ello, y siempre con la aquiescencia del deudor.

La Comisión ha ido también al establecimiento de esta reforma, porque sabe, que la liquidación como fórmula de arreglo, quedó de hecho descartada, por una imprevisión del legislador al sancionar la ley que no permite dar curso al concordato, cuando éste no asegure suficientemente el 50 por ciento.

Dentro de nuestra ley, pues, para llevar a cabo la liquidación de los bienes del deudor, se requiere la unanimidad de los acreedores.

Este sólo hecho demuestra de una manera inequívoca, por una parte, la dificultad de realizar en la práctica dichas liquidaciones; y, por la otra, que siendo largos los trámites para la determinación de la misma, se consume todo el activo en el período largo de su gestación.

De ahí la justicia evidente de esta reforma, que tiende a consagrar los principios de toda buena legislación comercial, y que va a más, que va al establecimiento de fórmulas claras que la hagan prácticamente realizable, en beneficio de todos.

El legislador prescinde, pues, de fórmulas rígidas, sólo establece normas dentro de las cuales, garantizados todos los derechos, pueda desenvolverse libremente el comercio, sin tutelas extrañas, que sólo persiguen fines egoístas de lucro.

Por otra parte, esta fórmula de liquidación constituye la más justa y la más sensata de las transacciones, entre las dos teorías que se disputan primacía en materias de arreglo, la de la libertad, y la de la limitación de porcentaje.

A los primeros, se les complace, por cuanto se atiende, en esa forma, al argumento en que se basan, o sea: Que no es justo llevar a la quiebra a un comerciante por el solo hecho de no poder cubrir un porcentaje dado, aunque su honestidad y competencia comercial no sea discutida. Este artículo 8.o da el medio de una solución más ajustada a la realidad práctica, fuera de la calificación de quebrado, que siempre es deprimente, y devuelve, además, al comerciante, con más celeridad y más desahogo económico, a la actividad productora.

A los segundos, también complace, porque el temor a los arreglos a base de porcentajes ínfimos, no tanto por lo que, en el caso concreto, pueda perder el acreedor, sino porque evita la desastrosa competencia, competencia que se entabla entre el que paga su mercadería con un porcentaje ínfimo, que le permite venderla a menos de su costo corriente, y el que paga por su valor íntegro. Además, es necesario hacer resaltar que la disposición consagrada en este artículo 8.o, faculta a los acreedores para optar por la liquidación, cuya opción, no sólo debe dársele en el caso del concordato judicial, sino también, cuando fuese rechazado el concordato extrajudicial.

La Comisión entiende que siendo el concordato, en realidad, un instituto legal que beneficia por igual al deudor y a acreedores, debe, por lo tanto, en todos los casos, contemplar los intereses de ambos.

La Comisión ha modificado también algunos artículos de las leyes de concordato.

Es así como, entendiendo que el Juzgado no puede tener más interés que los propios acreedores para saber quién cuidará mejor de los intereses de éstos, establece una modificación al artículo 1536 del Código de Comercio, al decir que esos acreedores podrán nombrar al contador a que se refiere el inciso 2.o del artículo 1532.

Para ser lógico el legislador con los principios que informan estas reformas, tiene que ir, incuestionablemente, al afianzamiento definitivo de los derechos de los acreedores.

Si el artículo 1536 se inspiraba en este principio, ¿por qué limitar ese derecho que les acordaba, facultando para ejercitarlo solamente después de vencidos los veinte días? ¿Y por qué limitarlo a la intervención y no a toda la función del nombrado por el Juez, es decir, la de informar?

El informe es principalmente destinado a ilustrar a los acreedores y no al Juez, puesto que son estos acreedores y no el Juez, quienes deberán apreciarlo para dar su voto, siendo el voto de éstos sobre cualquier resultancia del informe, lo que decide de la aceptación o el rechazo.

Persiguiendo esos propósitos es que el legislador, en la quiebra, ha dado a los acreedores la facultad de designar al síndico, dándole función pública bien caracterizada, cual es la de aconsejar respecto a la calificación. La misma función se quiere dar hoy, en el concordato, a este interventor, a quien nombran los acreedores.

El inciso final del artículo 15 tiene un objeto bien preciso: evitar que el deudor, combinado con algunos acreedores, pueda facilitar la constitución de una mayoría aparente, que, subrogada a la mayoría efectiva, ejercite los derechos que el proyecto acuerda a éste.

El artículo 16 tiene por fin cortar la discusión a que da lugar la ley actual, ya que algunos Jueces entienden que deben dar curso a las propuestas de concordatos, aún cuando los acreedores estimen que la garantía es deficiente, y que sólo al dictar sentencia de homologación deben apreciar la garantía para declarar si se ha cumplido el requisito de la ley.

Esta interpretación permite al deudor obrar a su antojo en un período largo, en perjuicio evidente de los acreedores, sin que contra esto pueda invocarse el hecho de estar sujeto a intervención, porque ésta, en la forma que está legislada, es impotente para contrarrestar la mala fe del deudor.

El artículo 17 tiende a corregir un vicio arraigado en la práctica corriente, vicio que consiste en presentar libros rubricados con un solo asiento, con la transcripción del inventario, para dejar llenada así la exigencia prescripta por el artículo 1545, inciso 2.o del Código de Comercio.

La Comisión entiende que se desvirtúa así la verdadera finalidad de la ley, que no es otra que la de exigir que se presenten los libros de comercio llevados en forma, para que, con ellos a la vista, pueda saberse cuál es la situación de su deudor.

Para evitar esa burla, se ha proyectado una fórmula que, además de definir lo que los libros de comercio deben contener para ser tales, deja al Juez que decida en cada caso, y dentro de las normas prescriptas, si los libros de comercio presentados, llenan o no estos requisitos de la ley.

Por estas consideraciones, y por las razones que en caso necesario dará el miembro informante, vuestra Comisión de Códigos os aconseja la sanción de este proyecto de ley, en el que se contemplan por igual los intereses de los acreedores y deudores para las realizaciones de sus convenios, haciendo que las normas de la ley garanticen el eficiente acuerdo de ambos, sin desmedro de los intereses del comercio, de la economía nacional y de la justicia.

Sala de la Comisión, Montevideo, 25 de Octubre de 1923.

Rodolfo Schekleton (miembro informante). — Alfeo Brum. — Emilio A. Berro. — F. Pollefi. — C. M. Percovich. — L. Bélinzon.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Para la validez del concordato privado concertado entre el deudor y sus acreedores, no se requiere que esté garantido, ni que el deudor esté inscripto en el Registro Público de Comercio, ni que presente libros de contabilidad llevados en la forma prescripta por la ley.

Art. 2.o El concordato privado será obligatorio para todos los acreedores, una vez que se hubiese obtenido las mayorías exigidas por el artículo 1524, inciso 1.o, del Código de Comercio, y siempre que se hubiera notificado ese hecho a los acreedores no firmantes. La notificación se hará judicialmente o por medio de escribano y será necesario que al practicarla se haga entrega al acreedor de un estado demostrativo de la actuación comercial del deudor, con la nómina completa y especificada, según clase de deudores y acreedores, con sus domicilios, y una copia del concordato en la que se indicará el nombre de los aceptantes. Al firmarse dicho concordato el deudor deberá establecer domicilio legal en una determinada casa, dentro del radio de la ciudad de Montevideo, para todos los efectos jurídicos del asunto.

Art. 3o Notificados los acreedores no firmantes, éstos tendrán veinte días perentorios para hacer saber al concordatario su oposición, en la misma forma establecida por esta ley para las notificaciones. Si no lo hicieran, el concordato privado se tendrá por aceptado, y, en tal caso, uno de los dos ejemplares que deberán firmarse, quedará depositado en poder de la persona, sociedad o institución designada en el mismo. Si el acreedor, al ser notificado, declarase que se opone al concordato privado, se labrará acta por el Juez o escribano requerido para la diligencia, notificando esa oposición ante uno de los Juzgados Letrados de Comercio de Montevideo. Para la homologación de ese concordato privado regirán todas las disposiciones del concordato preventivo extrajudicial, sin más excepción que la establecida en el artículo 1.o de esta ley.

Art. 4.o Si el concordatario no solicitase la homologación dentro del plazo fijado, cualquiera de los acreedores comerciales reconocidos en el concordato privado podrá solicitar la quiebra, bastando para declararla la presentación de un ejemplar de dicho concordato, firmado por el deudor y cuya firma haya sido reconocida judicialmente o dada por reconocida.

Art. 5.o El acreedor disidente está obligado a deducir oposición, y si no lo hiciere, serán de su cargo las costas y costos devengados para la homologación del concordato. Si dedujera oposición y, no obstante ella, el concordato fuera homologado, el Juez, al sentenciar, resolverá según las reglas generales acerca de las condenaciones.

Art. 6.o Una vez aceptado el "concor-

dato privado" a que se refiere esta ley, en la forma indicada por el artículo 3.o, o dictada la sentencia que lo homologue, en su caso, se publicarán en el "Diario Oficial" durante diez días.

Art. 7.o Las publicaciones dispuestas por los artículos 1526, 1532 y 1550 del Código de Comercio se harán solamente en el "Diario Oficial" y por el término de diez días. Para las publicaciones a que se refiere esta ley el referido "Diario Oficial" aplicará el 50 o|o de su tarifa, siempre que el activo del deudor sea inferior a diez mil pesos.

Art. 8.o El concordato extrajudicial y el privado a que se refiere esta ley pueden concertarse también con base de liquidación del activo del deudor, aunque la liquidación no cubra el 50 o|o, siempre que obtenga las mayorías exigidas por el inciso 1.o del artículo 1524 del Código de Comercio.

Art. 9.o Aceptada la liquidación por las mayorías exigidas por el inciso 1.o del artículo 1524, según el balance que presente el deudor, éste entregará su comercio y todos los bienes a un liquidador interventor que se nombrará por las mayorías.

Art. 10. El interventor, inmediatamente de recibido de la casa de comercio, hará publicaciones por el término de quince días, llamando a los acreedores. Los que no se presenten dentro de ese término perderán el derecho a entrar en el prorrateo.

Art. 11. El interventor, vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, practicará un nuevo balance, determinando bien el activo y pasivo y lo hará conocer a los acreedores, y si éstos ratificasen su aceptación se procederá a la liquidación y prorrateo en la forma que se determine en el concordato privado. Los acreedores sólo podrán negarse a la aprobación de dicho balance si se comprobasen diferencias importantes entre el presentado por el deudor y el practicado por el interventor.

Se tendrá como diferencias importantes si modificaren el resultado numérico del prorrateo en más de un 15 o|o.

Art. 12. Si durante el término de convocatoria algún acreedor notificase al liquidador su propósito de hacer oposición al concordato, el liquidador pasará los antecedentes al Juzgado respectivo, a fin de que resuelva homologando o no el concordato. En este caso serán aplicables las disposiciones pertinentes de esta ley.

Art. 13. En cualquier estado del concordato judicial los acreedores que representen la doble mayoría legal podrán pedir al Juzgado que suspenda el procedimiento, manifestando que optan por la liquidación. Comprobado que el pedido está suscripto por las mayorías, el Juzgado, sin más trámites, decretará el desapoderamiento del deudor, entregándose el activo al liquidador que los acreedores peticionantes indiquen, procediéndose en lo demás de acuerdo con las disposiciones precedentes.

Art. 14. El inciso 2.o del número uno del artículo 1524 del Código de Comercio, quedará redactado así: "Se designará claramente a los acreedores que se consideran pertenecientes a esta segunda categoría". suprimiéndose la parte final de este inciso.

Art. 15. El artículo 1536 del Código de Comercio quedará redactado en estos términos: "La mayoría de los acreedores pertenecientes a la segunda categoría del inciso 1.o del artículo 1524, cuyos créditos resulten de la relación presentada por el deudor y no hayan sido objeto de observación, o que la justifiquen con sus libros de comercio llevados en forma y reunan más de la mitad de los créditos incluídos en dicha categoría, podrán nombrar el Contador a que se refiere el inciso 2.o del artículo 1532. Si lo hiciesen, cesará por el hecho en sus funciones el designado por el Juzgado. La omisión de créditos hecha por el deudor en la relación que presenta de su pasivo, se tendrá como presunción de fraude que el Juez apreciará según la influencia que la omisión pueda producir respecto del cómputo de las mayorías y demás circunstancias.

Art. 16. Si alguno o algunos de los acreedores que representen, por lo menos, un 20 o|o del pasivo, se opusiesen al concordato, fundados en falta o deficiencia de garantía, en los casos en que la ley exige esa seguridad, el Juzgado resolverá la oposición como artículo previo y especial pronunciamiento. Si la sentencia declarase la insuficiencia de la garantía, señalará término breve para que el concordatario proponga otra, y si ésta tampoco satisficiese, se tendrá por desechado el concordato.

Art. 17. Agréguese al inciso 2.o del artículo 1545 del Código de Comercio lo siguiente: "No se entenderá que los libros de comercio están en forma, sino cuando estén debidamente asentados en ellos las operaciones de comercio registradas con arreglo a las prescripciones de la ley, quedando al arbitrio del Juez la apreciación de si se ha cumplido con lo establecido por el artículo 54 del Código de Comercio.

Sala de la Comisión, Octubre 25 de 1923.

Schekleton. — Brum. — Berro. — Percovich. — Polleri. — Bélinzon."

Se va a leer el proyecto.

Señor Berreta — ¿Me permite, señor Presidente?... Se posterga la consideración del asunto que la Cámara había votado que se tratara?

Señor Costa — La Cámara no podía votar eso.

Señor Berreta — La Cámara, en la sesión del viernes próximo pasado, determinó que se tratara en la sesión del miércoles en primer término las modificaciones a la ley de jubilaciones de los empleados y obreros de servicios públicos.

Señor Presidente — La orden del día ha sido redactada, señor diputado, con arreglo a votación de la Cámara.

Señor Berreta — Pero por una votación de la Cámara también, se determinó que ese asunto fuera incluído en primer término y ayer fué ratificado en la sesión extraordinaria.

Señor Costa — Pero era para la sesión de ayer, señor diputado.

Señor Berreta — En la sesión extraordinaria que celebró la Cámara ayer, volvió a ratificar eso.

Señor Costa — Pero en la sesión de ayer no podía la Cámara modificar la orden del día de hoy.

Señor Presidente — Señores diputados: no se puede volver sobre un incidente ya resuelto. Está resuelto y estamos en la orden del día.

Señor Berreta — Muy bien. Pediré que sea colocado otra vez con preferencia en la orden del día.

Señor Presidente — Léase el proyecto de la Comisión sobre Concordatos Preventivos.

(Se lee).

En discusión general.

Señor Rodríguez Larreta — Yo había pedido la palabra para hablar en este asunto.

Señor Presidente — ¿En la discusión general?

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Viera también deseaba hablar?

Señor Viera — Si hubiera oposición, haría uso de la palabra, sino, no.

Señor Presidente — Tiene la palabra el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta — Voy a votar complacido este proyecto de ley, señor Presidente, en general y propondré algunas adiciones que responden al mismo motivo inspirador de él.

Significa este proyecto una reacción, a mi modo de ver, profundamente simpática en materia de legislación comercial, reacción contra una tendencia de excesiva severidad en materia de liquidación entre acreedores y deudores comerciales; tendencia que encontró en mí, en todas las oportunidades ,un impugnador decidido, y que hoy, felizmente, aunque entonces me encontraba en gran minoría, veo en derrota y veo la tendencia que yo preconicé entonces, triunfante en el seno de la Comisión, y creo que también en el seno de la Cámara.

Las leyes sucesivas que se votaron, modificando, enmendando, complicando y enredando el concordato preventivo, tenían alguna razón de ser por cuanto sin duda alguna se había abusado de esa ventaja considerable para los deudores comerciantes, pero estos abusos que podían cortarse y que era posible cortar sin necesidad de eliminar ese instrumento de la legislación moderna, tan simpático, tan noble, y de tanto aliento para deudores y acreedores, como el concordato preventivo, nos debían conducir a la solución que necesariamente condujeron y que yo entonces preveía.

En realidad, señor Presidente, esta conquista de la legislación a la que damos el nombre de concordato preventivo, que nuestro país introdujo en su legislación, adelantándose a muchos otros de América y poniéndose a la vanguardia en ese sentido, había quedado eliminada por las leyes sucesivas que pretendieron corregirla y enmendarla. Fué tal el cúmulo de restricciones, de limitaciones y de cortapisas, que se opusieron al arreglo de los deudores caídos en desgracia y en insolvencia, que, en rigor de verdad, el concordato preventivo había desaparecido de la legislación del país, prácticamente hablando, y había sido sustituído en los últimos años por un fenómeno comercial, de resultados desastrosos para todos, para el comercio en general, para los deudores desgraciados y para los acreedores voraces; por la quiebra. Los juzgados habían vuelto a inundarse de quiebras.

La quiebra, como se ha definido con razón ,es un procedimiento de liquidación de los bienes del deudor, por medio de la planilla de costas. Todo queda en los gastos judiciales, en los honorarios, en los síndicos y el deudor se arruina, y se desprestigia, al mismo tiempo que los acreedores no reciben nada o casi nada. Esa es la situación actual, corregida, justo es consignarlo y declararlo, por las prácticas particulares de instituciones de defensa comercial que se han conducido con una morigeración digna de aplauso y de estímulo. Me refiero, especialmente a la Liga de Defensa Comercial, que a pesar de haber sido la gran propulsora de la ley vigente, ha procedido en su conducta con morigeración plausible y es hoy, precisamente, la que reaccionando de su tendencia anterior, pide que se deroguen esas disposiciones que han anulado prácticamente el concordato preventivo.

Se partía de esta base; la base de que todos los deudores que no pueden pagar, todos los insolventes, son unos fraudulentos o unos tramposos, unos incapaces o unos ineptos. La verdad de las cosas es que si bien había de todo un poco en la viña del señor, había también muchos desgraciados; que las contigencias del comercio, el alza y la baja de los precios, la concurrencia, veinte mil facto-

res que no es del caso enumerar, producían muy a menudo desgracias fatales e irreparables en hombres de buena fe, honestos y correctos, y que no había manera práctica de evitar estos inconvenientes y a veces con la buena voluntad de unos y otros, de acreedores y deudores, había que llevarlos fatalmente a la quiebra.

¿Cuál era la tesis que se puso en práctica o que se eligió en principio dogmático hace siete años, cuando se dictó la ley que impugno? ¿Cuál era la tesis que predominaba? Que no bastaba que los acreedores y los deudores se entendieran, que era suficiente que los interesados dieran al asunto la mejor solución, que la ley debía imponer de antemano determinadas normas fijas, inflexibles, invariables, y que debían someterse como un cartabón indiscutible, todos los comerciantes, fueran honestos o deshonestos, fueran desgraciados o tramposos, existieran causas condenables o causas muy respetables de la situación de insolvencia en que se encontraban.

Y bien: esa ley ha fracasado y fracasó porque tenía necesariamente que fracasar, porque partía de un principio jurídico equivocado, queriendo sobreponerse a la voluntad de los verdaderos interesados, que son los que deben resolver el conflicto comercial creado, y queriendo también imponer otra solución equivocada que precisamente es ésta a la que me he venido refiriendo: la de creer que todos los comerciantes que caen en insolvencia, caen por razones idénticas y, por lo mismo, hay que aplicarles una legislación idéntica.

Ya las cuatro restricciones que pone la ley de 1916 a la posibilidad de tramitación de un concordato y que son, como lo sabe la Cámara, la del porcentaje mínimo de 50 por ciento, la de las garantías, la del término máximo de 18 meses para pago de la deuda y la de los libros rubricados, habían encontrado un primer escollo hace tres años y fué en ocasión de la insolvencia del Banco Italiano. Ante la necesidad de buscar una solución concordataria a la desgraciada situación de esta institución de crédito, fué necesario, por primera vez, modificar esta ley que resultaba un obstáculo para la buena solución de un conflicto comercial de proyecciones considerables.

Ya entonces fué necesario modificar la ley, y cuando se modificó, precisamente, yo tuve oportunidad de declarar en la Cámara que votaba esa modificación; pero que creía que era egoista, que era una modificación de privilegio, que debía extenderse a todos los concordatos comerciales, fueran de Sociedades Anónimas o fueran de Sociedades Colectivas.

La ley de 1920 declaró que la ley de Concordatos no era aplicable al concordato de las Sociedades Anónimas, y lo declaró para sacar del callejón sin salida en que se encontraba el Banco Italiano; pero fué egoista. Felizmente el egoismo ha durado poco y ahora se viene a la solución general para toda clase de concordatos.

Si hay razón para contemplar la situación de las Sociedades Anónimas y facilitarles el arreglo de su situación de insolvencia, más razón hay todavía para hacerlo con las Sociedades Colectivas, porque en las Sociedades Anónimas, atrás del capital no hay nadie, atrás del capital no hay responsabilidad personal, no hay prestigio personal, no hay esto que es muy respetable: el decoro de los hombres de trabajo que se ven arruinados y desprestigiados por el curso, en los Juzgados, de las quiebras y de todos los colazos de esas situaciones de insolvencia.

De modo que si se era generoso con las Sociedades Anónimas, como se fué con el Banco Italiano, a mi juicio, con mucha mayor razón debía procederse también con generosidad con todas las Sociedades Comerciales. Pero observo en la ley, que no se es igualmente generoso con unas y otras; que si bien la ley de 1920 derogó las cuatro cortapisas o subterfugios, — como los llama tal vez con un poco de exageración la Comisión dictaminante, — esta vez, a pesar de admitir el mismo criterio, no deroga sino dos de esas cortapisas o subterfugios.

Dice la Comisión dictaminante que la solución de estos conflictos entre acreedores y deudores debe entregarse a los acreedores y deudores, a los interesados y que la ley no debe ser un obstáculo a esa solución, cuando de una y otra parte consideran que el interés de todos es común.

La Comisión ha querido, pues, y esto de una manera terminante, que en esta clase de arreglos sean los mismos comerciantes acreedores los que, obtenidas las mayorías exigidas por el artículo 1524 del Código de Comercio, decidan, sin cortapisas ni subterfugios y dentro de positivas garantías de seriedad, la situación de sus deudores. Perfectamente: admito la tesis de la Comisión, pero reclamo que se extraiga de la tesis todas las consecuencias que deben extraerse; reclamo que se eliminen las cortapisas, pero que se eliminen todas las cortapisas. Creo que las únicas que es posible mantener y que deben lógicamente mantenerse son las que establece la otra ley de concordato preventivo, aquellas que tienden a impedir y evitar el fraude.

Ahí, sí, no hay ninguna razón para tocar los procedimientos legales que felizmente son, en la actualidad, lo bastante eficaces para evitar la comisión de fraudes por los deudores. Pero si bien en este sentido creo que puede y debe mantenerse, — y seguramente a ellas no se refiere la Comisión y me refiero yo, — las medidas más rigurosas posibles para evitar el fraude, creo que las otras medidas limitativas para la solución de los concordatos no tienen razón de ser. No la tienen, porque, como dice muy bien la Comisión, debe entregarse a los deudores y acreedores la solución práctica, razonable, amistosa, la única solución decorosa para el comercio en general y para el nombre de unos y de otros.

Y bien, señor Presidente: si no estoy equivocado, del estudio de los artículos de la ley resulta que se derogan dos de esas limitaciones: la limitación de la garantía y la limitación de los libros de comercio, pero no se derogan las otras dos: la limitación del plazo y la limitación del mínimum de porcentaje.

Señor Shekleton Ubiría — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Shekleton Ubiría — Yo entiendo que tal cual está redactado el proyecto de ley, la Comisión deja sometida a la decisión de acreedores y deudor el plazo a establecerse para ese caso. El concordato preventivo es una modalidad nueva por la cual el acreedor y sus deudores se ponen de acuerdo para liquidar la situación del deudor dentro del plazo que ellos mismos establezcan dentro del concordato. De manera que no rige el plazo de los dieciocho meses.

Señor Rodríguez Larreta — Yo me alegro mucho de que no sea así. Le voy a leer el artículo 1.o para que vea el señor diputado que no está eso nada claro. Dice el artículo 1.o: "Para la validez del concordato privado concertado entre el deudor y sus acreedores no se quiere que esté garantido, ni que el deudor esté inscripto en el Registro Público de Comercio, ni que presente libros de contabilidad llevados en la forma prescripta por la ley". Pero, después en el artículo 3.o, suponiendo que el concordato privado suscite oposiciones, es necesario llevarlo a la homologación, y la parte final del artículo 3.o dice: "Para la homologación de ese concordato privado, regirán todas las disposiciones del concordato preventivo extrajudicial, sin más excepción que la establecida en el artículo 1.o de esta ley".

Y como el artículo 1.o de esta ley no se refiere sino a la garantía y a los libros de contabilidad, resultaría que las otras limitaciones quedan subsistentes; pero podemos buscar la solución.

Señor Schekleton Ubiría — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Scnekleton Ubiría — Yo le puedo asegurar al señor diputado, que el espíritu de la Comisión es ese. En último caso, se podría aclarar estableciendo "que sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1.o de la ley".

Señor Rodríguez Larreta — No. Yo creo que al artículo 1.o habría que agregarle "y los plazos".

Señor Schekleton Ubiría — Se complica un poco la cuestión. — (Interrupción de los señores representantes Berro y Polleri).

Señor Rodríguez Larreta — Veo que la Comisión no está completamente de acuerdo al respecto, y entonces me felicito de haber hecho la observación para que se aclare el punto.

Señor Prando — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Prando — Habría un argumento más para confirmar su interpretación.

Lo da el artículo 8.o.

Señor Secco Illa — Apoyado.

Señor Prando — Cuando el concordato entra en liquidación, entonces la doble mayoría legal es la que tiene facultades de suprimir todos los requisitos de la ley, es decir, que quiere que cuando el concordato extrajudicial entra en liquidación se han suprimido los cuatro requisitos; fuera de eso, se suprimen nada más que dos. — (Interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta — Veo que la Comisión no está de acuerdo, porque el señor diputado Schekleton acepta la fórmula que yo insinúo, y en cambio, el doctor Polleri parece que no la acepta. Es posible que logremos hacerlo modificar su opinión aún cuando es muy firme en sus opiniones el doctor Polleri.

Repito, que si la Comisión tiene ese criterio, no es lógica; no tiene una línea de conducta firme en este asunto, porque si entiende, — y me refiero a los que estén, naturalmente, en desacuerdo con las opiniones que vengo sustentando, —porque si entiende que la solución de estos conflictos entre acreedores y deudores deben entregarse a ellos, a su buena fe, a su deseo de evitar situaciones escandalosas y dispendiosas; si entiende que estas cortapisas y subterfugios, como lo dice en el informe, son perjudiciales, y que es necesario entregar a ellos la solución del conflicto que a ellos interesa, no hay ninguna razón para que suprima una limitación y no las otras.

¿Por qué se suprime la limitación de la garantía y no la del plazo?

¿Acaso no es perfectamente razonable y lógico que instituciones comerciales muy respetables que caigan en estado de insolvencia, no puedan pagar en 18 meses a sus acreedores? ¿No vemos todos los días que a espaldas de la ley hay que ir a soluciones de esta índole? Conozco

casos de instituciones que obtienen concesiones de sus acreedores a espaldas de la ley para pagar en tres, cuatro y cinco años y lo obtienen con mucho derecho, porque son instituciones a veces respetables, sociedades viejas que con esta situación de crisis terrible que ha sufrido el país y todo el universo, no han podido hacer frente a sus compromisos y han tenido que pedir a sus acreedores concesiones especiales.

¿Por qué este plazo fijo, fatal, de diez y ocho meses? ¿Por qué no veinticuatro? ¿Por qué no doce? ¿Por qué no seis, como creo que lo proponía el doctor Lagarmilla, que era campeón de esa fórmula.

Son plazos arbitrarios, injustos. En estas situaciones, así como se ha dicho que hay enfermos y no enfermedades, diré que hay concordatarios y no concordatos. Cada concordatario es un caso especial provocado por causas especiales también, por causas contingentes, por motivos de toda índole a los cuales, por esa misma razón, no es posible aplicarles un criterio regular y fijo.

Lo mismo digo de las limitaciones que se mantienen, señor Presidente, en lo relativo al porcentaje mínimo del 50 o|o. ¿Por qué no el 40 o el 60? ¿Es posible creer que todos los concordatarios, fatalmente, no puedan bajar del 50, que no puede haber un hombre honesto, una sociedad respetable que por motivos superiores a su buena voluntad no puedan pagar sino el 30 o el 40 o|o? Y, sin embargo, la ley es implacable, y en todos los casos, el deudor tiene que pagar el 50 o|o y si no va a la quiebra, a la ruina de él y de sus acreedores, porque, — como lo decía hace un momento, y es una verdad indudablemente probada, — la quiebra es una liquidación de los bienes del deudor por medio de la planilla de costas, que se lo traga todo. — (Interrumpe el señor representante Polleri).

Además, es contradictoria la Comisión con su propia tesis, porque la Cámara ha votado hace tres años una ley derogando todas estas cortapisas para las sociedades anónimas. Todas estas limitaciones fueron derogadas por la ley del año 20, y lo fueron para favorecer al Banco Italiano; medida muy respetable mientras mantengamos el criterio para todos los casos, pero que sería repudiable si constituyese solamente un privilegio para esa institución. — (Apoyados).

Por estas razones, señor Presidente, voy a proponer, cuando llegue la discusión particular, que el criterio inspirador de esta ley se mantenga en toda su amplitud, y voy a proponer otro artículo aditivo también que me parece estamos obligados a votarlo si tenemos una línea de conducta firme. Hace pocos meses la Cámara ha votado otra ley para favorecer al Banco Italiano, — a la cual di con mucho gusto mi voto, — que establecía que las oposiciones de acreedores, cuando no representen sumas mayores del 10 por ciento de los créditos, tendrán un andamiento muy precario. Leeré oportunamente el artículo respectivo.

Si eso lo hemos hecho para las sociedades anónimas, también lo debemos hacer para las sociedades comerciales, para medir a todos con la misma pauta.

Por el momento he terminado.

Señor Berro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berro — No voy a discutir las razones aducidas por el señor diputado Rodríguez Larreta, en cuanto se refieren a los puntos determinados en los artículos que van a ser materia de discusión particular, de los cuales oportunamente nos ocuparemos. Quiero, sí, sólo, rectificar una apreciación que ha hecho ese señor diputado con referencia a la ley vigente de concordatos. Estoy de acuerdo en que es en parte mala y que produce actualmente perjuicios, por lo cual no hay duda que esta ley debe votarse; pero, es lo cierto también que esa ley de concordatos de 1916 trajo grandes beneficios que no deben olvidarse. (Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta — No fué esta ley, fué otra.

Señor Berro — La ley de 1916, cuyo autor fué el señor Pedro Díaz.

Señor Rodríguez Larreta — Pero no es esta.

Señor Berro — Pero es de la ley de 1916 que el señor diputado se ha ocupado.

Señor Rodríguez Larreta — Está equivocado el señor diputado. Yo combato la ley hecha por el doctor Aguirre y González que estableció la limitación del porcentaje. La ley del doctor Díaz fué sobre concordatos preventivos, general, por la que se establecen medidas para evitar el fraude, y las mayorías especiales que se exigen, comerciales y no comerciales. Esa ley no la combato y la dejo estar.

Señor Berro — Como el señor diputado se refiere a la ley de 1916...

Señor Rodríguez Larreta — Y esa ley, precisamente, es de 1916.

Señor Berro — Voy a decir dos palabras, nada más, referentes a ese asunto, y retiro, entonces, el cargo que iba a hacer.

La ley general de concordatos fué sumamente beneficiosa, porque sirvió para que los acreedores civiles simulados no intervinieran en los concordatos comerciales defraudando a todo el comercio del país. El objeto de la ley de concordato, por consiguiente, fué dar la debida ingerencia y el debido control a los acreedores comerciales, quitándoles su indebida influencia a los acreedores civiles. Esa fué la parte más importante de la reforma. El deudor, en la sombra, preparaba su enjuague dolosamente, de acuerdo con esos acreedores generalmente simulados, y los comerciantes no tenían más remedio, después, que rendirse a la mayoría que hacían los primeros. Fué por eso que vino la reforma de Enero de 1916, cuyo autor es el doctor Pedro Díaz.

En la reforma del doctor Díaz se introdujeron, además, una porción de disposiciones tendientes a garantir las diversas tramitaciones, del juicio de concordato. Y en esa ley de 1916, no estaba el porcentaje mínimo que fué puesto por una ley posterior. Precisamente, en la Cámara hubo una larguísima y brillante discusión con respecto al porcentaje mínimo, defendiendo el doctor Díaz la tesis de que no se debía poner porcentaje ninguno, y el doctor Schinca sosteniendo que se debía poner un porcentaje.

El proyecto sometido a la consideración de la Cámara tiende a corregir una porción de inconveniente que ha provocado en la actualidad la ley anterior de concordatos, y que debe decirse no provienen del deudor, por lo general, sino que provienen de algunos acreedores, o provienen también de distintas causas, por ejemplo, de los gastos y demás que no se podían prever. Puedo citar un caso aparente, que es este: yo tuve ocasión de intervenir en un concordato cuyo capital era de cinco mil pesos. Las publicaciones en el "Diario Oficial" y en otro diario costaron quinientos pesos. En esa forma no se pudo ir a realizar el concordato y el comerciante tuvo que presentarse en quiebra. De eso no tiene la culpa la ley, sino el encarecimiento de las publicaciones y otras razones por el estilo: los gastos de la tramitación judicial, que se hacen naturalmente más difíciles cada día, debido a las leyes que los encarecen.

Yo, señor Presidente, no tengo por qué continuar por el momento, ya que el señor Rodríguez Larreta ha hecho la aclaración de que su crítica no se refería a la ley general de concordatos.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Polleri — Yo, señor Presidente, como coautor del proyecto, no puedo menos que agradecer al señor diputado Rodríguez Larreta todas las manifestaciones que constituyeron el proemio de su discurso, porque, efectivamente, son esos los propósitos que guiaron a los autores del mismo para favorecer la liquidación razonable y humana de los conflictos creados a los deudores desgraciados por un estado de cosas muchas veces superior a su buena conducta y a su corrección comercial.

En lo que sí manifiesto, desde luego, que no lo voy a acompañar es en la derogación que pide de todas las reglas que se han establecido y que constituyen, no subterfugios, sino garantías eficaces en favor de unos y otros: en favor de los comerciantes acreedores, y también en favor de los comerciantes desgraciados, porque como su situación no se prolonga indefinidamente, será cuando vuelven a la vida del comercio, el crédito que hayan sabido mantener, el factor principal de su eventual y futura prosperidad.

Por eso la derogación total de todas las reglas, que me parece no ha sido bien entendida en la economía de este proyecto de ley, sería contraproducente y perjudicial, mientras que la derogación de los principios de la garantía y de la contabilidad exigidos antes, será beneficiosa. En esto los proyectistas no pueden aducir razones personales: es el resultado de la experiencia, precisamente, de esa Liga de Defensa Comercial, a cuyas insinuaciones, a cuya labor, a cuyo trabajo morigenador, como expresó el señor diputado Rodríguez Larreta, se debe este proyecto.

No deseamos los autores, tanto el señor diputado Costa como el que habla, sino traducir el pensamiento de esta Liga, y tan es así que la propia Comisión de Códigos, dándose cuenta de la importancia material y, por sobre ella, moral, que tiene ese conjunto de comerciantes, ha mantenido, en la tramitación del informe, un contacto directo y continuo, no solamente con las autoridades de la Liga, sino también con una autoridad jurídica tan alta como es la del doctor Pablo de María, que es quien ha inspirado, puede decirse, algunas de las modificaciones que aparecen en el proyecto de ley por nosotros presentado. Considerándolo bueno en conjunto, yo voy a mantener, cuando llegue la discusión particular, las limitaciones que se han observado, pero solicito de la Honorable Cámara observe que no se trata en el concordato, tal como se estatuye, de imponer siempre esas limitaciones. Cuando no haya una conformidad de los acreedores entrarán recién a obrar esas limitaciones, porque si por sí, libremente y sin oposición, puede realizarse dentro de la primera forma el concordato privado, sin homologaciones, en ese arreglo, previo libre examen de las situaciones respectivas, podrá prescindirse de plazos y del monto de garantía...

Señor Rodríguez Larreta — ¿Me permite una interrupción?

Señor Polleri — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — Al doctor Polleri le han probado hace un momento que está equivocado. La observación que hizo el doctor Prando, relativa al artículo 8.o, prueba solamente que pueden prescindir del monto del 50 o|o como mínimo en los casos de liquidación...

Señor Polleri — No, señor.

Señor Rodríguez Larreta — El concordato extrajudicial y el privado a que se refiere esta ley, pueden concertarse también con base de liquidación del activo deudor, aunque la liquidación no cubra

el 50 o|o, siempre que se obtenga la mayoría exigida por el Código de Comercio. Es indiscutible.

Señor Polleri — Será necesario reformar solamente en tal sentido ese artículo, porque el intento de los autores y la índole del proyecto entregan ese arreglo, como decía, al libre acuerdo de voluntades, siempre que no medie oposición. Cuando medie una oposición...

Señor Rodríguez Larreta — ¿Cualquier oposición?

Señor Polleri — Sí, señor, será siempre necesario mantener un porcentaje y con una cifra empírica que está bien fijada, porque cuando ha desaparecido la mitad del haber de los acreedores, si no se prueba moralidad, se presume incapacidad, en la mayoría de los casos, para seguir la gestión comercial. Esa es la razón por qué debe conservarse un porcentaje determinado, señor diputado. Pero yo lamento tener que avanzarme, porque esto es motivo de la discusión particular...

Señor Presidente — Es lo que la Mesa iba a hacer notar a los señores diputados.

Señor Polleri — Expuestas estas ideas generales, señor Presidente, yo, naturalmente, ceso en el uso de la palabra, viendo que la Cámara está dispuesta a pasar de inmediato a la discusión particular del asunto, en donde habremos de entendernos, pero siempre conservando para el comercio, para el comercio en general, deudores y acreedores, las normas de justicia necesarias a su correcto y próspero desarrollo en el porvenir.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a pasar a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y seis en cuarenta y ocho.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Para la validez del concordato privado concertado entre el deudor y sus acreedores no se requiere que esté garantido, ni que el deudor esté inscripto en el Registro Público de Comercio, ni que presente libros de contabilidad llevados en la forma prescripta por la ley."

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — Yo, de acuerdo con las indicaciones que hice en la discusión general, voy a proponer que se agregue a este artículo: "ni la promesa de un porcentaje mínimo, ni la limitación en cuanto al plazo". En realidad, el artículo queda así muy mal redactado; lo que se debería decir es que el concordato privado no regirá en las exigencias de la ley de 29 de Diciembre de 1919, me parece....

Señor Presidente — Estando de acuerdo, como están de acuerdo los señores diputados en lo fundamental, ¿no convendría que este asunto fuera arreglado particularmente?

Señor Schekleton Ubiría — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Schekleton Ubiría — El señor diputado hacía referencia, contestando al señor diputado Polleri, de que en casi todos los casos se tendría que ir a ese plazo y a esa limitación. Yo entiendo, señor Presidente, que el concordato privado es una fórmula de arreglo distinta al judicial. Esa es la mente de la Comisión. El concordato privado, si es que se cumplen los requisitos de la ley, es decir, si los acreedores están de acuerdo y si los representantes de los deudores no manifiestan oposición, creo que no hay limitación de porcentaje, ni de ninguna clase. Entre ellos libremente disponen la solución del asunto. Pero eso es privado.

Señor Arena — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Schekleton Ubiría — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir, señor diputado.

Señor Arena — ¿Y qué razón hay para establecer distingos entre el arreglo privado y el arreglo judicial? Si es una cosa justa el arreglo entre comerciantes y deudores, ¿por qué no ha de ser igualmente justo llevándolo a la justicia?

Señor Polleri — ¿Me permite, señor Schekleton?

Señor Schekleton Ubiría — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Polleri — Porque cuando se deja ir a la vía judicial, es porque ha habido oposición. De manera que entonces hay ciertos acreedores que consideran comprometidos sus intereses y esa oposición de los acreedores, como no desconocerá el señor diputado Arena, puede ser legítima, de una legitimidad innegable. Entonces cambian las cosas y se procede a un examen de distinta manera. Ahora, cuando se produzcan los casos a que aludía el doctor Rodríguez Larreta, el caso del comerciante desgraciado, el caso del comerciante honesto, que ofrezca no sólo la garantía de lo que pueda quedarle, sino la garantía de su conducta, la forma no será esa,—será la del concordato privado puro, por así decirlo, sin homologación, en lo cual no hay ningún inconveniente en dejar gran latitud a la voluntad de las partes.

Señor Schekleton Ubiría — Yo contestaba al doctor Arena que el concordato privado no va contra el judicial. Son dos cosas completamente distintas. Lo que la Comisión ha querido crear es un modo nuevo de arreglo. Ahora, cuando ese modo de arreglo no se puede concertar, porque las partes no están de acuerdo, entonces se va—dice la ley—a la homologación de ese acuerdo por la vía de concordato extrajudicial, y entonces el doctor Rodríguez Larreta tendría razón, vale decir, que cuando hay acreedores que se oponen al concordato privado, pero que se oponen haciendo oposición al notificarse, en ese caso, si la oposición es una oposición sin razón justificada, tienen la sanción del artículo 5.o. Si esa oposición es fundada, entonces se va a la homologación extrajudicial y no tendrá que pagar costas y costos el acreedor; pero si no deduce oposición entonces tiene que pagar esas costas y costos que establece el artículo 5.o.

Ese proyecto de la Comisión en cierta manera ha tenido en cuenta lo que ha manifestado el doctor Rodríguez Larreta y se ha tenido en cuenta porque cuando el acreedor se opone porque sí, entonces, se le condena en costos y costas, lo dice la ley preceptivamente. Así que lo que yo quería recalcar bien, es que el concordato privado, como fórmula de arreglo, elimina ese porcentaje; no lo eliminaría en el caso en que hubiera oposición, porque entonces, se debe regir por el concordato extrajudicial.

Señor Berro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro — Yo no estoy de acuerdo, señor Presidente, con las manifestaciones que acaba de hacer mi compañero de Comisión, el señor diputado Schekleton. El concordato privado a que se refiere este proyecto debe hacerse con las dos limitaciones de todos los casos que se señalan en el mismo. Ese convenio particular a que se refiere el señor diputado, no es el concordato a que se refiere esta ley. Es un simple convenio que lo firman todos los acreedores; pero una vez que alguno o algunos no lo firmen, entonces, es necesario ir a este concordato privado; pero para este concordato, aún privado como es, necesita... — (Interrupción del señor diputado Schekleton Ubiría).

Yo sostengo lo siguiente: que se va a este concordato privado cuando no se tiene la seguridad de que todos los acreedores lo han suscripto, y para este concordato rige las dos limitaciones que establece el proyecto: la relativa al plazo y la relativa al porcentaje.—(Interrupciones).

En cuanto al porcentaje, la razón por la cual lo ha mantenido la Comisión y por la cual lo ha admitido para la liquidación, es la siguiente: que el comercio desea que el concordatario no pueda hacerle una competencia ruinosa y en cierto modo desleal, es decir, valiéndose de la rebaja que se le ha hecho en el concordato. No es posible dejarlo en condiciones de ser un concurrente que venda sus artículos o mercaderías a un precio muchísimo menor, aprovechando de las ventajas que le dan los acreedores, para entonces hacerles concurrencia. Por eso es que se ha mantenido en la ley el establecer un porcentaje mínimo. — (Interrupciones).

Además hay otra razón: aquélla por la cual se obliga también a los no firmantes, y al obligar a los no firmantes no pueden los que firman tener una liberalidad demasiado grande.

Las dos limitaciones, la referente al plazo y la referente al procentaje, yo creo que se deben mantener. — (Interrupciones).

En cuanto al plazo, también es necesario, señor Presidente, que los comerciantes tengan en cuenta la marcha de su negocio, que cuiden un poco de lo suyo y otro poco también de lo ajeno que se les ha confiado liberalmente. Por lo tanto, es necesario que tengan en cuenta esas consideraciones para ajustar la marcha de su negocios para no creer que de cualquier manera se han de dictar leyes tan liberales que siempre resultarán favorecidos.— (Interrupciones).

Es necesario dictar leyes liberales, pero no irse tampoco al extremo, porque sino ésta puede tener el defecto contrario de la otra: es decir que una pecaría por demasiado rigurosa y otra por demasiado liberal. — Interrupción del señor diputado Prando).

Señor Viera — ¿Me permite una interrupción?

Señor Berro — Sí, señor.

Señor Presidente —. Puede interrumpir el señor representante.

Señor Viera—El señor diputado Prando observa con mucha razón, que este proyecto puede ser el arma de que se valga una minoría y efectivamente puede suceder así. Si la mayoría de acreedores que representan una cantidad grande de la masa del concordatario, está de acuerdo en que el deudor no puede pagar más del treinta o del cuarenta y hay una pequeña minoría que le exije el cincuenta o el sesenta, el deudor se encontrará en el caso de acceder a la pretensión de esa pequeña minoría para obtener la homologación del concordato, y eso debe evitarse porque es colocar en las manos de los menos todo el activo de los concordatarios.

Por eso el señor diputado Rodríguez Larreta tiene razón cuando manifiesta que debe suprimirse esa cortapisa, porque los acreedores son quienes deben apreciar el porcentaje que pueden ofrecer los concordatarios. Hay más todavía, en el artículo 8.o que se observaba también con razón: es que la Comisión cuando se hace cesión de bienes, no exige el cincuenta por ciento, y lo que va a suceder es que muchas veces en lugar de ir los concordatarios al concordato, que es lo que más favorece conmumente a los acreedo-

res, tendrán que ir a la cesión de bienes, que en algunos casos puede ser una desgracia para las partes como la misma quiebra.

Muchas gracias.

Señor Berro — Continúo, señor Presidente.

No hay ninguna razón que pueda dar a una minoría la fuerza suficiente para estorbar la validez de la realización del concordato. Es distinto el caso de la liquidación. La liquidación se hace por un representante de los acreedores, por un Contador nombrado por los acreedores, que no va a hacer una liquidación en perjuicio de los mismos, sino en beneficio de los deudores y en beneficio de los acreedores también.

Señor Presidente — ¿Me permite, señor diputado?...

La Cámara pasa a Asamblea General.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 28 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

Sesión celebrada el día 15 de Noviembre de 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

3—Timbres y papel sellado. Divergencias de ambas Cámaras sobre algunas modificaciones de la ley a regir en el próximo ejercicio: impuesto a las operaciones de giro y transferencias telegráficas del Banco de la República y a las operaciones del Mercado de Cereales a término. (Discusión de esos dos puntos).

1—En Montevideo, a los quince días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintitrés, siendo las dieciséis horas y cincuenta minutos, entran al Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea General los seeñores senadores: Sorín, Rivas, Stirling, Martínez, Muñoz, Semblat, Casaravilla, Amargós, Abellá y Escobar, Gallinal, Canessa y Cima, y los señores representantes Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argenzio, Bacigalupi, Barbato, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Brum, Buerò, Búrmester, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferreira, Ferrería, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gómez Platero, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Iglesias, Juanicó, Labat, Lavagnini, López Aguerre, Lussich, Martínez Trueba, Medina, Mendiondo, Mibelli, Monegal, Nieto Clavera, Olalde, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pérez, Pereira Núñez, Perichón, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Puig, Puyol, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide (don Santín C.); Ros (don César I.), Roxlo, Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Terra, Turena, Urioste, Vázquez, Viana, Vigliola y Viera.

Total: 107.

Faltan:

Con licencia, el señor senador Cornú y los señores representantes: Astiazarán, Barbé, Jude, Minelli, Muñoz Zeballos, Otero y Ponce de León.

Total: 8.

Con aviso, los señores senadores: Bruno, García, Díaz, Toscano, y los señores representantes: Arrospide, Bordaberry, Castro, Colistro, Gómez, Halty, Herrera y Thode, Legnani, Lema, López, Martínez Laguarda, Mello, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Sichero y Vicens Thievent.

Total: 20.

eSeñor **Presidente** — Está abierta la sesión.

2—**Señor Juanicó** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Juanicó — Hay en las carpetas de la Asamblea General un asunto que vino vetado por el Consejo Nacional de Administración, relacionado con una pensión concedida por el Cuerpo Legislativo a dos biznietos del general Artigas.

La Comisión del Centenario de la Batalla de las Piedras se ha presentado pidiendo, en homenaje a esos hechos, que se levantara el veto. En realidad, no se trataría de una nueva pensión sino de un traspaso de pensión, desde que la madre de estos ciudadanos gozaba de la pensión en calinad de nieta del general Artigas. Los antecedentes de este asunto obran en Secretaría.

Hago moción, pues, para que la Asamblea se manifieste al respecto levantando el veto.

Señor Presidente — ¿El señor diputado hace moción para que se trate ese asunto sobre tablas?

Señor Juanicó — Sí, señor.

Señor Martínez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador.

Señor Martínez — Sin pretender hacer la menor obstrucción a que se trate el asunto a que se ha referido el señor diputado Juanicó, tengo el deber, interpretando la opinión de algunos miembros de la Comisión de Hacienda de una y otra Cámara, de hacer moción también para que se aborde el estudio y decisión de las divergencias ocurridas con respecto a la ley de Timbres y Papel Sellado.

Señor Presidente — Se va a considerar primero la moción del seeñor diputado Juanicó.

Señor Martínez — Pero es que si se trata ese asunto antes del que indico yo, como la votación para el veto tiene que ser nominal, el mío está perdido.

Señor Ramírez — El asunto a que se refiere el señor senador Martínez no va a dar lugar, seguramente, a debate, mientras que el otro, necesariamente tendrá un trámite largo.

Señor Polleri — Podría conciliarse, si el señor diputado Juanicó aceptara que su moción se votara en segundo término. Siendo un asunto de interés general el que se refiere a la ley de Timbres y Papel Sellado, debe tener prevalencia.

Señor Juanicó — No tengo inconveniente ninguno en que el asunto que he propuesto se trate después.

Señor Canessa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador.

Señor Canesa — Era para manifestar lo mismo que el señor senador Martínez.

Considero que se trata de una ley muy necesaria, sobre todo, después de las modificaciones introducidas por el Senado, con la intención de percibir algunos recursos que ayuden al Consejo Nacional de Administración; y habiéndole sido imposible a la Comisión de Hacienda sesionar regularmente por falta de número, a pesar de haber habido varias citaciones, porque tanto la Cámara como el Senado han estado muy ocupados estos últimos días, no pudo, por consiguiente, resolverse el asunto; pero, como ha dicho el señor senador Martínez, hemos conversado algunos señores senados que forman parte de la Comisión de Hacienda con varios señores diputados de la misma Comisión de la Honorable Cámara, y parece ser que las diferencias suscitadas en ambas Cámaras no tienen gran valor y podría llegarse a una transacción.

Por lo que se ha leído referente a ese asunto, en la discusión en la Cámara sólo se hacía hincapié sobre dos de las modificaciones introducidas por el Senado.

Un señor diputado me observa que tal vez no convendría entrar al fondo del asunto.

De manera que adhiero a la moción del señor senador Martínez, para que la Asamblea se ocupe con preferencia del asunto a que me he referido.

Señor Presidente — De manera que los señores Martínez y Juanicó hacen moción para que se trate sobre tablas...

Señor Polleri — Podría conciliarse y votarse de una sola vez; que se trate primero el asunto a que ha hecho referencia el señor senador Martínez y posteriormente el planteado por el señor diputado Juanicó.

Señor Presidente — Mejor sería dividir la votación y la discusión.

¿El señor diputado Juanicó no tiene inconveniente en que se considere en primer término el asunto indicado por el señor senador Martínez con respecto a las divergencias de ambas Cámaras en la ley de Papel Sellado y Timbres?

Señor Juanicó — No, señor.

Señor Presidente — Está en discusión esa moción.

Se va a votar.

Si se trata en primer término el asun-

to relativo a la ley de Papel Sellado y Timbres.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción del señor diputado Juanicó, para que se trate en la sesión de hay, en segundo término, el asunto del veto opuesto por el Poder Ejecutivo a una pensión en favor de algunos de los descendientes de Artigas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

3—Se va a pasar a la orden del día, que la constituye en primer término el asunto relativo al impuesto de timbres.

Se van a leer los dos proyectos.

Señor Martínez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador.

Señor Martínez — Se comprende, dadas las dificultades de reunirse y de funcionar la Asamblea, que hay que preocuparse de la manera de simplificar en lo posible la discusión y el voto.

Varios de los miembros de la Comisión de Hacienda de esta Cámara con los que hemos podido hablar los de la Comisión de Hacienda del Senado, nos han informado, como empezaba a decirlo el señor senador por Tacuarembó, que las divergencias reales entre las dos Cámaras se reducen a dos: la relativa al impuesto a los giros y la relativa al impuesto a las operaciones del Mercado a Término de Cereales, y que en lo demás no tedrían inconveniente en aceptar el proyecto del Senado, sea porque encontrarán justas las modificaciones allí introducidas, sea porque no les atribuyeran bastante valor para dificultar más todavía la solución de este asunto con las votaciones repetidas que habría que hacer en Asamblea General.

Si eso es así, — y esto interpreta el espíritu predominante en la Asamblea,— yo me atrevería ha hacer la moción de que se votara el proyecto venido del Senado y se trataran por separado loe dos puntos referidos de divergencia.—(Apoyados).

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—Cuando informé este asunto en nombre de la Comisión de Hacienda expuse, efectivamenae, lo que acaba de mencionar el señor senador Martínez, esto es, que la Comisión de Hacienda no hacía capítulo fundamental de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado sino sobre dos puntos, que eran: primero, el impuesto que se había sancionado para las operaciones de giro y transferencias telegráficas del Banco de la República, y, segundo, el impuesto a las operaciones del Mercado de Cereales a Término.

Respecto del primer punto, la Comisión de Hacienda no podía aceptar que el Banco del Estado, nacido al amparo de privilegios en favor del interés general y de la acción financiera del país, pudiera estar, de este punto de vista, en las mismas condiciones que los Bancos particulares.

Los tres privilegios que se le dieron al Banco de la República desde el año 1896 fueron: primero, en materia de emisión fiduciaria; segundo, privilegio de crédito, a consecuencia de esto mismo, los que fueron desarrollados oportunamente; y, tercer privilegio, el ser el regulador y el control eficaz para evitar las especulaciones en materia de giros y transferencias telegráficas, acción que recién estaba desarrollando el Banco de la República en estos últimos años. De ahí que no podía aducirse un fundamento de justicia, porque no era tal: era una razón del privilegio que estaba comprendido en aquellos que fueron los puntos iniciales de la creación del Banco de la República.

En cuanto al segundo punto, el impuesto a las operaciones del Mercado de Cereales a Término, la Comisión de Hacienda en mayoría entendía que, o este impuesto era injustificado,—porque eran inmorales las operaciones de esta índole y, por lo tanto, debían eliminarse,—o bien no lo era, y el impuesto era pequeño y debía suprimirse.

Fué a base de esto que la Comisión de Hacienda entendió que debían aceptarse todas las modificaciones del Senado menos estas dos últimas, en las cuales no sé si todavía media la oposición, porque no se han reunido las Comisiones de Hacienda.

Señor Canessa—¿Me permite una interrupción?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Canessa — El Senado, al tratar sobre el timbre a colocarse en las boletas de las transacciones del Mercado a Término, entendió no perjudicar al instituto, sino, al contrario, favorecerlo, y le voy a explicar al señor diputado por qué: porque entiende que siendo un recibo, caería bajo la ley general de recibos por cantidades fijas y a términos fijos. De manera que le aplicarían las oficinas correspondientes las multas que merece todo documento que encuadra en la ley general.

Entonces, ¿qué hizo el Senado? A efecto de no gravar en esa forma esos documentos, limitó el impuesto a una cosa mínima, que en nada podría afectar al negocio en general sobre transacciones del Mercado a Término, poniendo un timbre casi insignificante, limitándolo a la suma de cincuenta centésimos; mientras que no se legisle expresamente o que no se exoneren especialmente, caen esos documentos bajo el régimen de la ley fiscal.

Señor Aragón y Etchart—Me parece que está en error el señor senador.

Señor Ramírez—Señor Presidente: me parece que estamos en el fondo del asunto, y se trata de una moción previa.

Señor Aragón y Etchart—Sigo en el uso de la palabra para contestar esta pequeña digresión.

El señor senador Canessa recordará, porque formaba parte del Cuerpo Legislativo, que a raíz de la iniciación de la guerra se trató por el Parlamento y se sancionó una ley prescribiendo un impuesto a las operaciones de Bolsa, que comprendía las operaciones a término y las operaciones al contado. Sin embargo, se hizo tan odioso aquel impuesto que al cabo de un mes el Ministro de Hacienda reaccionó y el Parlamento, a su vez, también, y el impuesto fué suprimido.

De manera que este impuesto a las operaciones del Mercado a Término no consigue nada: o las operaciones de cereales a término deben eliminarse porque son inmorales si producen la suba del trigo y demás cereales,—cosa que yo no creo,—o el impuesto es tan pequeño, que no vale la pena que el Parlamento se acarree una odiosidad por cuatro, cinco, o seis mil pesos.

Señor Martínez — Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador.

Señor Martínez — Parecería que estoy demasiado preocupado del ordenamiento del debate, pero considero que esto es lo esencial para que salga algo de la Asamblea. — (Apoyados).

Por eso indicaría que, como las palabras del señor Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara parece que han sido confirmatorias de las que yo dije antes, que se procediera de esta suerte: se votara primero el proyecto del Senado que es aceptado, salvo esos dos puntos, y después se discutan éstos por separado, no mezclando uno con el otro, porque aunque se llamen todos impuestos de timbres, en realidad son impuestos diversos reunidos bajo la misma rúbrica. Nada tiene que ver un impuesto a los giros con un impuesto a las operaciones del mercado de cereales a término.

Mi moción se concretaría así, si es que, realmente, la Cámara en lo que insiste es en estas dos divergencias sobre giros y las operaciones del mercado a término: votar primero el proyecto del Senado y después pasar a considerar los otros dos puntos, únicos, de divergencia.

Señor Aragón y Etchart — ¿Con exclusión de esos dos puntos, motivo de discrepancia?

Señor Martínez — Sí, señor; es lo que digo: que se vote el proyecto del Senado con exclusión de esos dos puntos y después la Mesa sometería sucesivamente al debate uno y otro punto por separado. — (Apoyados).

Señor Aragón y Etchart — Me parece muy acertado el procedimiento que indica el señor Martínez.

Señor Presidente — Está a consideración de la Asamblea el procedimiento que indica el señor senador Martínez para considerar este asunto.

Si se vota en primer término el proyecto del Senado y después los dos puntos, en la forma en que lo indicó el señor Martínez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión el proyecto del Senado.

Se va a votar con las exclusiones que ha indicado el doctor Martínez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión la otra parte de la moción del señor senador Martínez.

Señor Canessa — Que se vote separadamente.

Señor Martínez — Se podría tratar primero lo relativo al impuesto de timbres, tanto porque es el punto más importante, como porque viene en primer término en la ley que está en debate.

Señor Presidente — Léanse.

(Se lee):

"En la parte pertinente, dice el artículo 13 de la ley:

"Todo movimiento bancario de fondos del o al exterior, pagará el impuesto de medio por mil establecido en la ley de 15 de Setiembre de 1922.

"El impuesto exigido por esta ley será de cargo de las instituciones bancarias, casas de cambio y entidades semejantes que emitan sus giros, órdenes de pago, cartas de crédito, etc., cuyo impuesto abonarán bajo declaración jurada que formularán en forma global, estableciendo el monto correspondiente al impuesto."

La enmienda introducida por el Senado, dice así:

"Todo movimiento bancario de fondo del o para exterior pagará un impuesto de medio por mil. Los giradores que no sean instituciones bancarias abonarán ese impuesto en forma de timbres. Las instituciones bancarias, inclusive las privilegiadas, cobrarán del tomador y retendrán el impuesto correspondiente que abonarán trimestralmente, bajo declaración jurada, formulada en forma global."

La parte final del artículo de la Cámara de Representantes, *decía:*

"El Banco de la República, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de su carta orgánica está exento del pago del impuesto en todas las operaciones de su propio giro. En las operaciones por cuenta de terceros exigirá el pago del impuesto a quienes corresponda, para dar cuenta en oportunidad."

Fué suprimido por el Senado todo este párrafo.

Señor Martínez — Alguno debe explicar la razón de la enmienda introducida por el Senado, que no es originaria, por cierto, de ninguno de los senadores, sino que fué llevada a su seno por la Inspección General de Bancos, debidamente autorizada por el Ministerio de Hacienda. De manera que esta enmienda tiene cuño oficial. Lo hago notar, no para propiciarle sufragios, sino porque se dijo que el Gobierno era opuesto a la modificación que había introducido el Senado, lo que no podía ser, porque esa enmienda fué introducida en la ley, repito, en virtud de instigaciones suyas.

Señor Canessa — Hay un error de información. Parece ser que el Ministro de Hacienda no autorizó a la Inspección de Bancos a informar, sino que la Inspección de Bancos dió su opinión sobre este asunto en el seno de la Comisión.

Señor Martínez — Yo recuerdo que en algunas sesiones estuvieron presentes los dos.

Decía esto únicamente para explicar que la Comisión del Senado no puede tener ningún prurito de amor propio en la solución que prevalezca. Sea de una u otra forma, la enmienda fué justificada así en el seno del Senado. Desde luego, poner el impuesto a cargo del tomador del giro, es estar dentro de la verdad.

Nunca se ha pretendido que un impuesto tan elevado como el de medio por mil, fuera realmente pagado por los Bancos. Estos, en seguida lo trasladan a los tomadores de giro; ellos no hacen más que adelantar el pago, es lo que se llama técnicamente el "stopage a la source".

El señor Inspector de Bancos, nos decía que este sistema no había ofrecido ninguna dificultad en la práctica de medio año, que ya se había hecho, porque este impuesto es de creación reciente, en lo que respectaba a los establecimientos bancarios que son, en corto número, y que tienen una contabilidad perfectamente regulada.

La Inspección de Bancos había podido controlar el percibo del impuesto que hacen los Bancos como meros intermediarios de los tomadores de giros. Pero agregó el Inspector de Bancos: "no nos sucede lo mismo con todas las otras casas de cambio o pequeños establecimientos que también venden giro; las declaraciones de ellos son por cantidades ridículas, y no tenemos medio de fiscalizar". De manera que si se quiere que este impuesto sea todo lo eficaz que ha deseado el Parlamento, puesto que lo ha votado en un momento de dificultades financieras, para algo obviarlas, es necesario restablecer la verdad para todos los giros, exceptuando los que giran los Bancos. Los Bancos pueden continuar sometidos al régimen actual, de que el Banco sea para el Estado el que pague los giros, pero todos los demás vendedores de giros han de constatar el pago del impuesto por medio de los timbres.

Esa es la primera de las razones aducidas para esta transformación. La otra, es la siguiente: el Banco de la República, por sus estatutos, como se acaba de recordar, está exceptuado de impuestos. Entonces, ¿qué sucede, si se declaran que nominalmente, en la apariencia, el impuesto es a cargo de los Bancos giradores y no de los tomadores de giro? Sucederá que en todas las operaciones de giros que haga el Banco de la República no se cobrará impuesto, y el impuesto no dará el producto deseado.

Es malo, pues, este sistema, del punto de vista fiscal, y es malo también del punto de vista de la equidad, para con los establecimientos particulares. Nada más justo que el Banco del Estado asuma y tenga el mayor movimiento posible; pero que no lo tenga en virtud de impuestos diferenciales; en virtud de que él se sustrae a un impuesto que grava a todas las demás operaciones en giros que tienen lugar en plaza.

Es claro que, tratándose de cosa tan sutil, en que se calcula la diferencia al milésimo, como los giros, al estar dispensado de un medio por mil, da lugar a una concurrencia que podría llamar, sin faltar a los respetos debidos, a una concurrencia desleal.

Es así que puede explicarse ese dato que se dió en la Cámara: de que cuando las operaciones en el Banco, en giros, en el año anterior, no fueron sino por diez y siete millones de pesos, en este año, ya habrían de ser por sesenta millones. Es el hecho de no pagar el impuesto lo que permitiría semejante repunte en las operaciones en giros del Banco privilegiado. Bueno para él hasta cierto punto; pero malo para los fines del impuesto. Sobre una cantidad de sesenta millones, ya serían treinta mil pesos de rentas perdidos.

No voy, pues, a hacer una gran cuestión sobre el particular; pero quiero demostrar que ni fué espontánea nuestra reforma, ni está destituída de fundamento. La apoyan la equidad ante los demás establecimientos del país, y la apoyan el propósito a que obedeció la ley, que fué el de crear recursos y no de aumentar los beneficios del Banco.

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — Hay ahí dos cuestiones involucradas, doctor Martínez, que sería conveniente separarlas, porque está el impuesto que se obliga a pagar a las casas de cambio, a cuya medida creo que nadie se resistiría, y está el problema del privilegio que se establece a favor del Banco de la República para los giros, para facilitar o propiciar su intervención en los giros internacionales, junto al cual la Cámara dió importancia, por razones que no voy a exponer en este momento, pero que son muy considerables y muy serias.

De manera que puede ser que conviniera hacer una separación.

Señor Martínez — Podría hacerse eso si el proyecto del Senado no mereciera el voto de la Asamblea.

Señor Rodríguez Larreta—Y, por ejemplo, no me resistiría a lo primero, y a lo segundo, sí.

Creo que el Banco de la República tiene alguna razón seria para pedir que se mantenga ese privilegio que le permita ir desarrollando sus operaciones de giro internacionales.

El Banco de la República es, en nuestro país, en cierto sentido, regulador de los intereses bancarios, y conviene que él sea, también, el regulador de los cambios internacionales, lo que hasta ahora, no es porque no tienen sus operaciones el volumen suficiente. Más bien son los Bancos particulares los que operan en ese sentido, y esas operaciones de giros internacionales son las que se prestan mucho a las especulaciones, especulaciones que las pueden hacer y las hacen generalmente los Bancos particulares, pero que no las puede hacer el Banco de la República, porque según su Carta Orgánica, el Banco de la República no puede hacer las operaciones en giro sino de una manera directa y concreta; no puede ir a la especulación de ellos, sino a realizar de inmediato las letras adquiridas. De manera que hay algunas consideraciones que la Comisión de Hacienda tuvo en cuenta,—y yo creo que son justificadas,—y que dieron lugar a que la Cámara no modificara su criterio.

En cuanto al otro punto, yo, por mi parte, estoy completamente conforme.

Señor Castillo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Castillo — Yo creo, como el diputado Rodríguez Larreta, que este artículo propuesto por el Senado debe dividirse, porque encierra dos cuestiones perfectamente distintas.

Con respecto a la igualdad de posición del Banco de la República con los particulares en cuanto al timbre que gravará los giros, corresponde decir que no ha sido apoyada en la Cámara de Representantes, y dentro del Senado, por las explicaciones que ha dado el señor senador Martínez, parece que no tendría un verdadero editor responsable desde que se afirma que la aceptación de esa fórmula se debe a la intervención de un funcionario que no ha sido autorizado para proponerla, por su superior, el Ministro de Hacienda.

Señor Martínez — El Senado la ha aceptado; de manera que tiene autor perfectamente responsable. Lo que no ha querido es atribuirse la originalidad de la idea.

Señor Canessa — Permítame.

Convendría aclarar esta cuestión que es muy sencilla. El Senado, en su labor, utiliza generalmente los elementos que cree pueden ilustrarlo, y en ese sentido lo ha hecho con el señor Hughes, con el señor Director de Impuestos Directos, señor Cuñarro, con el Director de Impuestos Internos, con el Director de Aduana; y creo que esa actitud es de ayuda y de colaboración para poder estudiar perfectamente el problema cuyo alcance general conoce pero cuyos detalles, en cierto momento, como son de Administración no los conoce a fondo. En ese sentido es que fué llamado el señor Hughes a la Comisión de Hacienda. Hay que poner las cosas en su verdadero lugar. Fué entonces que el señor Hughes observó la dificultad de aceptar el juramento para el pago del impuesto en esos pequeños cambios que expenden letras y hacen giros, aceptándolo sin dificultad para los Bancos que llevan una perfecta contabilidad y en los que puede contralorearse en cualquier momento cual ha sido su operación en giros durante el año.

La otra solución no fué realmente propuesta por el señor Hughes; la otra solución nació en la misma Comisión que estudiaba el asunto, y no se puede desconfiar de mis palabras, pues toda mi acción pública ha sido siempre tendiente a consolidar los prestigios del Banco de la República ante los argumentos de evidencia que se hicieron en su seno, diciendo: señores, ¿qué buscamos al legislar sobre estos timbres? ¿Buscamos un impuesto? Si buscamos un impuesto, es necesario hacerlo efectivo, y no lo haremos efectivo si un instituto del país tiene un privilegio que le hace posible acaparar por completo toda la emisión.

Señor Aragón y Etchart — No apoyado. El Banco de la República, por la misma acción que desarrolla, debe tener ese privilegio. No es competencia desleal; es tratar de evitar las especulaciones.

Señor Canessa — Yo no hablé de competencia desleal.

Señor Aragón y Etchart — El señor senador Martínez lo dijo.

Señor Castillo — Estaba en el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Canessa — Agradezco mucho la interrupción del señor diputado Aragón y Etchart, porque conviene que los actos personales de los funcionarios queden perfectamente aclarados.

Señor Castillo — Con lo que acaba de manifestar el señor senador Canessa queda aclarado que con respecto a si el Banco de la República debía o no pagar ese timbre, la iniciativa ha tenido su origen en la Comisión del Senado y no en el funcionario a que se hizo referencia anteriormente.

Por otra parte, es una cuestión de detalle. El hecho es que el Senado apoyé esta solución y viene, por lo visto, a defenderla.

Ahora bien: los argumentos hechos por el señor senador Martínez en favor de esta solución, considero que pueden destruirse fácilmente teniendo en cuenta los intereses del Estado, que son los que debe tutelar el Parlamento cuando legisla.

Se ha encarado esta solución como un impuesto, es decir, como un gravamen que debe aplicarse para que el Estado tenga mayor renta y con ese criterio se entiende que debe hacerse extensivo tanto para los Bancos particulares como para el de la República; pero mirando bien las cosas no debemos olvidar que una ley de recursos se prepara y aplica teniendo en cuenta la conveniencia general del país, y, por lo tanto, debe observarse siempre si un impuesto no causa al mismo país, en alguna forma, un perjuicio mayor que el beneficio que puede reportarle.

Planteada así la cuestión resulta evidente la inconveniencia de gravar al Banco de la República con ese impuesto, porque, como ha demostrado elocuentemente con dos cifras el señor senador Martínez, la exención ha favorecido extraordinariamente al Banco de la República inclinando hacia sus actividades giros por sumas muchas veces millonarias que antes se hacían por otros Bancos. Aclarado esto, es decir, el beneficio inmenso que resulta para el Banco Nacional de establecer en su favor el privilegio de exonerarlo de ese impuesto, me parece muy claro que debe mantenerse la diferencia votada por la Cámara de Representantes.

No creo que sea aceptable en ninguna forma un concepto, que no sé si oí bien, expresado por el señor senador Martínez, y es que esta medida implicaría una competencia desleal del Estado hacia los Bancos particulares.

El privilegio de la exoneración de impuestos, — y el timbre es un impuesto, —en favor de las instituciones del Estado, es una fórmula Administrativa de Derecho Público perfectamente definida, aceptada y que nadie discute, señor Presidente. Nosotros la hemos aplicado como la aplican todos los países y nunca ha podido elevarse una protesta seria contra ella como no fuera la de los intereses particulares.

Existe en nuestro país precisamente una institución que se mantiene en pleno florecimiento merced a un privilegio de esta especie.

Me refiero al Banco de Seguros del Estado.

Cuando se quiso constituir el monopolio de seguros no pudo hacerse por la reclamación que se hizo, diciendo que esa solución hería, si no derechos, por lo menos intereses preestablecidos muy respectables. Se atendió esta reclamación y se limitó a favorecer al Banco de Seguros con la exoneración de impuesto, lo cual bastó para que dicho instituto pudiera desarrollar su acción tan benéfica para el Estado como para los particulares, sin ninguna otra ayuda.

No encuentro, por lo tanto, que haya motivo alguno para cambiar este régimen y colocar al Banco de la República en igualdad de situación con los Bancos particulares respecto a las cargas fiscales.

Creo que el interés del Estado, aunque se trate de un impuesto, está en no percibirlo en este caso, porque los pocos pesos que se pierden o que pierde el Estado no cobrando el impuesto, los ganará el Banco de la República, y el Banco de la República es parte integrante del Estado, sin duda de ninguna especie.

Señor Tabárez — Pero el señor diputado se ha olvidado de un argumento ilevantable: que el Banco dé la República la el cincuenta o el sesenta por ciento al Estado.

Señor Castillo — Desde luego, es una de las tantas cosas que hace por el país.

Señor Canessa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador.

Señor Canessa — Naturalmente, que no se ha interpretado, a mi modo de ver, la intención del Senado al tratar esta ley.

El Senado ha visto en esta ley una ley de impuestos y no una ley que arbitre recursos al Banco de la República. Si el hecho en sí era obtener un impuesto, no hay duda ninguna, que liberado el Banco de la República, acapara por completo todo lo que sean giros y todo lo que sean letras, y cualquiera que entienda estas cosas verá que el medio por mil en giros y letras representa una suma que se hace difícil que nadie la aprecie...— (No se oye).

... De manera que se establece, queriéndolo, un privilegio especial para esta clase de obligaciones. Yo no entro a apréciar únicamente el fundamento principal de la ley; queda destruído el impuesto, no tendrá por qué, desde que no hay quien lo pague; sólo tendrá como resultado un beneficio y será para el mismo Banco de la República.

Dice el señor diputado que se transforma por ese mero hecho en utilidades para el Estado; pero no ya por efecto del impuesto, sino por comisión bancaria, y la comisión bancaria, en razón del impuesto que se establece, es insignificante, pues las comisiones bancarias serán de la ocho o dieciséis ava parte por mil, mientras que en la ley habíamos establecido para obtener recursos para el Estado que se trataba del medio por mil. Y el medio por mil ha de aceptarse que es un margen muy grande para suponer que nadie desperdicie un aliciente semejante. Tendremos así, en definitiva, una ventaja más para el Banco de la República que no le va a aportar el beneficio que se quería obtener con el timbre.

Yo puedo hablar en estos términos, lo vuelvo a repetir, porque en toda mi vida pública siempre he tratado de cooperar a que el Banco de la República llegue a ser lo que es: una institución sólidamente cimentada, y que el país debe respetar y ayudar en toda forma para que su prestigio no sea disminuido en manera alguna.

Ahora, si la Honorable Aasmblea considera que esta no es una ley de impuesto, es decir, que el Estado no necesita este recurso que buscamos y que puede transformar uno de sus artículos en un beneficio al Banco de la República, que no va a representar el valor del impuesto establecido, será cuestión de aceptarlo si así lo quiere la Asambea, pero está debe saber lo que hace: ya no vota un impuesto, sino que vota una franquicia al Banco de la República.

He terminado.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diptuado.

Señor Aragón y Etchart — Yo voy a decir dos palabras, nada más, en defensa del criterio de la Comisión de Hacienda, impugnando al mismo tiempo las frases que acaba de pronunciar el señor senador.

La Comisión de Hacienda de la Cámara, de la que partió este proyecto en primer término, sabía que se trataba de una ley imposititva. La prueba está que en el aumento proyectado, pues el Senado, por cierto, no aumentó absolutamente nada, iba una cantidad aproximada de ciento cincuenta o ciento sesenta mil pesos; pero, lo que me extraña en el señor senador, miembro de la Comisión de Hacienda, es que examine del punto de vista impositivo una tendencia privilegiada va a amparar a instituto como el Banco de la República que no va a hacer concurrencia, como lo ha dicho el señor gerente insistentemente, en el seno de la Comisión de Hacienda, a los Bancos particulares; que lo que va a hacer es tratar de detener la especulación que se efectúa en materia de giros y transferencia telegráfica. Y tan nos decía el señor gerente del Banco de la República que este instituto no trataba de obtener mayores utilidades en los giros, que yo exponía las cifras del señor gerente, que sobre diecisiete millones en el año anterior había obtenido determinadas utilidades, y que en el corriente año no iba a obtener beneficios ni siquiera aproximados proporcionalmente a los que había obtenido en el año anterior.

De manera que la gestión del Banco de la República en cuanto a esto es reguladora, es benéfica, es ir contra las especulaciones, y todo el que está un poco al corriente en materia bancaria, sabe que los Bancos particulares hacen una concurrencia muy fuerte al Banco de la República, y que la harán aunque el Banco de la República tenga este privilegio que por necesidad debe tener, porque es uno de los tres privilegios a que me he referido al principio: el privilegio de la moneda de papel, el prvilegio del crédito y el prvilegio de la regulación de los cambios internacionales. — (Interrupciones) — (Apoyados).

Para los que como el señor senador creen que el Parlamento hace mal dando una situación privilegiada al instituto del Estado que tantos sacrificios ha costado a la Nación...

Señor Canessa — No la necesita, a mí entender.

Señor Aragón y Etchart — La necesita. Está la palabra del señor gerente, no es solo la de la Comisión de Hacienda, es la del señor Morató, que es una autoridad en materia financiera y económica...

Señor Canessa — Apoyado.

Señor Aragón y Etchart — ... y nos ha dado razones que a todos nos han convencido, de por qué el Banco debe tener esta excención.

Pero los que se oponen a esto, deberían oponerse al privilegio del crédito que tiene el Banco de la República. Deberían exigir que hubiera libertad de emisión.

Señor Ramírez — Son cosas distintas.

Señor Aragón y Etchart — En el fondo vienen a ser lo mismo, porque el Banco de la República, con mil pesos, puede lanzar a la plaza tres mil, y hacer una concurrencia muy formidable a los Bancos particulares.

Señor Ramírez — Las razones respecto del privilegio de la emisión, son de muy distinta índole de las que se invocan en este caso. Lo sabe perfectamente el señor diputado.

Señor Aragón y Etchart — Pero en el fondo vienen a ser lo mismo.

Yo he dicho que el Banco de la República se creó al amparo de los privilegios por el interés general, y un privilegio pequeño como éste, que no se traduce en un beneficio para el instituto oficial, sino en una acción reguladora contra las especulaciones, creo que el Parlamento está en el deber de aceptarlo,— temperamento que adoptó la Cámara rechazando el proyecto del Senado, — porque no se puede invocar la acción impositiva la obtención de recursos para el Estado que pueden representar en conjunto veinticinco o treinta mil pesos cuando media la regulación de los cambios internacionales que es lo que hay que tener en cuenta.

Señor Arena — Si es verdad lo de la acción reguladora, está todo dicho.

Señor Aragón y Etchart — Es la verdad y el señor Gerente del Banco de la República ha dicho que el instituto no trata de hacer la concurrencia a los Bancos particulares; todo lo contrario: lo que trata de hacer es oponerse a las especulaciones que tendrían libre curso si el Banco de la República estuviera para los giros y transferencias telegráficas en las mismas condiciones que los Bancos particulares.

Estos son los motivos porque, en nombre de la Comisión de Hacienda, exhorto a la Cámara a rechazar esta modificación que ha introducido el Honorable Senado. — (Apoyados).

Señor Martínez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador.

Señor Martínez — Yo voy a decir dos palabras solamente, porque creo que no se debe extremar este debate. De los privilegios del Banco de la República se justifican los grandes privilegios como el de la emisión. Ahí sí hay un cuerpo de doctrina muy grande para demostrar la conveniencia de que exista un solo Banco de emisión, como lo establece la ley vigente.

Puede tener otros privilegios también en materia de impuestos; pero de esos que pueden serlo de carácter personal, como el de la contribución inmobiliaria, las patentes, los timbres en las operaciones propias del Banco; pero no debe tener privilegios en impuestos que no son creados propiamente para los Bancos que son creados para los tomadores de giros. El caso es realmente diferente. Entonces el Banco puede hacer una concurrencia a esos Bancos particulares, y no extremo la palabra, declarándola desleal. Eso le permitiría, entonces, absorber poco a poco todas las operaciones de Banco y anular un recurso que se ha creado con fines financieros y no de protección bancaria.

Se dice: "pero es que el Estado encontrará su compensación en las utilidades del Banco". Eso dependerá de muchas circunstancias. Dependerá de la manera de cómo el Banco opera en giros. Según el doctor Aragón y Etchart va a operar de tal manera que no ganará nada, y entonces el Estado no tendrá la compensación del recurso que no se le habría adjudicado al Banco sino a la Tesorería.

Creo, pues, que el principio del privilegio del Banco, no está en manera alguna vulnerado por tratarse de un impuesto que no está destinado a los establecimientos bancarios, sino que estos son meros intermediarios en su percepción.

En cuanto a las dificultades que pueda oponer a las especulaciones, no las veo: los especuladores pueden valerse de los otros Bancos y se valdrán del mismo Banco de la República, porque supongo que cuando un especulador le pide un giro sobre Río de Janeiro o sobre Londres, el Banco no se lo va a negar. La operación depende, no del Banco, sino del especulador. De suerte, pues, que por ningun concepto veo que haya razón para introducir este nuevo privilegio y desnaturalizar el objeto de la ley que lo creó como recurso del Presupuesto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Por las razones expresadas por el señor senador por Florida yo había acompañado a la Comisión de Hacienda en la modificación que introdujo en el artículo que está en discusión; pero dados los términos en que ha colocado el debate el señor diputado Aragón y Etchart, estableciendo que este asunto es más bien una lucha de intereses entre el Banco de la República y los Bancos particulares, me considero inhabilitado, como miembro del directorio de uno de estos Bancos, para tomar intervención en la votación y solicito, por lo tanto autorización de la Mesa, para retirarme mientras ella se efectúe.

(Se retira el señor senador Gallinal)

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Morales — Como tengo vinculación con ciertos Bancos, aunque menos importantes que la del señor senador Gallinal, pido igual autorización para retirarme de Sala.

Señor Presidente — Se tendrá presente.

(Se retira el señor García Morales).

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador.

Señor Casaravilla — Por las mismas razones tengo que excusarme, porque soy miembro del Directorio de un Banco. Así que solicito autorización de la Mesa para retirarme.

(Se retira el señor senador Casaravilla).

Señor Berro — Yo estoy en el mismo caso, señor Presidente.

Señor Nieto Clavera — Yo también estoy en el mismo caso, señor Presidente

(Se retiran los señores diputados Berro y Nieto Clavera).

Señor Martínez — Yo creo que la Asamblea no ha dado la facultad de abstención a estos señores legisladores, y corremos el riesgo de que el asunto no se pueda resolver. Me parece que es excesiva esa susceptibilidad. Va a resultar que por ser unos deudores y otros acreedores de los Bancos... — (Hilaridad).

... va a quedar la Asamblea sin número.

Señor Presidente — Hay número, señor senador, a pesar de haberse retirado algunos señores senadores y diputados.

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — Ya que se ha planteado el asunto en este terreno, deseo agregar algunas palabras más para justificar mi actitud en este asunto, conforme con el criterio de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, en el sentido de mantener el privilegio del Banco de la República, y hago notar a este respecto que la Cámara rechazó por unanimidad, en el momento oportuno, las enmiendas del Senado en este punto. De manera que dió un voto bien categórico que creó debe mantenerse.

Yo no puedo ser sospechoso como partidario, señor Presidente, de los monopolios del Estado, de los privilegios del Estado en la lucha con los particulares, en las industrias, en el trabajo general. Siempre me he opuesto a ello, y es una línea de conducta invariable que sigo, salvo que razones excepcionales me resuelvan a opinar en sentido contrario; pero tratándose del Banco de la República, creo que estamos en uno de esos casos excepcionales en que los privilegios y las ventajas que podamos legítimamente acordarle debemos acordárselas con toda amplitud, no solamente porque favorecemos al Banco como entidad y como núcleo, que es propiamente nuestro, sino porque favorecemos por repercusión a toda la industria y a todo el comercio nacional.

La verdad de las cosas es que el Banco de la República, señor Presidente, ha producido bienes al país, no solamente cuando ha contribuído con sus utilidades a reforzar los recursos del Estado, sino porque ha contribuído a favorecer la situación de la campaña, de las industrias agrícolas y ganaderas, otorgando créditos baratísimos y constituyéndose en el regulador del interés bancario.

Señor Martínez — Todo, sin haber tenido este privilegio.

Señor Rodríguez Larreta — Es exacto, señor senador Martínez; pero, en cambio, como no ha tenido este privilegio, no han podido convertirse en el regulador de los cambios internacionales, y hay interés en que lo sea.

Señor Martínez — Entonces, el Banco, sólo a favor del privilegio, podría hacer concurrencia, no obstante su enorme capital y el volumen de sus operaciones. Eso no haría honor al Banco.

Señor Rodríguez Larreta — Yo creo que, no solamente por el beneficio que en eso ha de dimanar para el Estado, por los recursos considerables que puedan resultar del volumen que adquieran estas operaciones, sino también por el comercio general del país, que estará menos expuesto a que las alteraciones y las oscilaciones demasiado rápidas en los cambios que observamos todos los días y que perjudican al comercio y a la industria del país, vayan, no diré desapareciendo en absoluto, vayan atenuándose por la obra de una institución que, como dije al principio, por su carta orgánica, no puede especular en cambios.

Creo que el doctor Martínez tiene razón, en el parte, en lo que dice respecto a que podrá haber sorpresas y podrá ser víctima de sorpresas también el Banco de la República en algunas operaciones de giros internacionales. Pero en lo que estoy seguro es que no podrá hacer lo que a veces hacen los Bancos particulares, que compran los giros y en lugar de colocarlos de inmediato, esperan que baje o suba el dólar o la libra o el marco, y se ganan sumas considerables en contra del comercio nacional, mientras que aquí no podrá suceder eso, porque el Banco de la República, por su carta orgánica, está obligado a liquidar las operaciones de inmediato, ganando simplemente la Comisión.

Por estas circunstancias, señor Presidente, creo que la Cámara de Diputados debe mantener su resolución.

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Castillo — Hago moción para que se divida la votación.

Señor Presidente — Basta la simple indicación, para que se divida.

Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar por parágrafos, tomándose por base el proyecto del Senado.

Léase el primer parágrafo.

(Se lee):

"Todo movimiento bancario de fondos del o para el exterior, pagará un impuesto de medio por mil.

Los giradores que no sean instituciones bancarias abonarán este impuesto en forma de timbre".

Si se aprueba el parágrafo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el segundo parágrafo.

(Se lee):

"Las instituciones bancarias, inclusive las privilegiadas, cobrarán del tomador y retendrán el impuesto correspondiente, que abonarán trimestralmente, bajo declaración jurada, formulada en forma global".

Se ha hecho la indicación de suprimir algunas palabras en este parágrafo.

Señor Rodríguez Larreta — No, señor Presidente.

Creo que esa fórmula es la del Senado.

Señor Presidente — Efectivamente.

Señor Rodríguez Larreta — En el caso de no prosperar, habría que suprimir

la frase "inclusive las privilegiadas", y después habría que agregar un parágrafo aparte respecto del Banco de la República.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Aragón y Etchart — Creo que la votación se ha hecho mal.

Respecto de este artículo, la Comisión de Hacienda mantuvo el primitivo de la Cámara. De manera que tenía que leerse el de la Cámara y el del Senado, rechazando el del Senado.

Señor Presidente — La Asamblea resolvió tomar como base el proyecto del Senado.

Señor Aragón y Etchart — Excluyendo los dos puntos esos.

Señor Rodríguez Larreta — ¡Pero señor diputado: es un punto en que toda la Asamblea está de acuerdo! No hay ningún objeto en ponerle tropiezos.

Señor Presidente — Si es rechazado el parágrafo del Senado, se votará el de la Cámara. La Mesa considera que, lógicamente, respecto de estas partes excluídas, también debía tomarse por base el proyecto del Senado.

Señor Aragón y Etchart — Estoy un poco trascordado, porque han pasado meses desde que este asunto fué tratado en la Comisión de Hacienda; pero entiendo que también la Comisión de Hacienda resolvió que no se cobrara al tomador sino que se cobrara al Banco. Ese fué el criterio de la Comisión de Hacienda, y ahora me he dado cuenta cuando se ha pedido la división. Por eso pediría que se leyera el artículo de la Cámara.

Señor Presidente — Léase en la parte pertinente.

(Se lee):

"Todo movimiento bancario de fondos del o al exterior, pagará el impuesto de medio por mil establecido en la ley de 15 de Setiembre de 1922.

El impuesto exigido por esta ley será de cargo de las instituciones bancarias, casas de cambio y entidades semejantes que emitan sus giros, órdenes de pago, cartas de crédito, etc., cuyo impuesto abonarán bajo declaración jurada que formularán en forma global, estableciendo el monto correspondiente al impuesto".

Señor Aragón y Etchart — La excepción del Banco de la República también está comprendida.

Señor Presidente — Léase.

"Se lee):

"El Banco de la República, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de su Carta Orgánica, está exento del impuesto en todas las operaciones de su propio giro. En las operaciones por cuenta de terceros exigirá el pago del impuesto a quien corresponda, para dar cuenta en oportunidad".

Señor Aragón y Etchart — Pediría, entonces que se reabriera la discusión. —(No apoyados).

Señor Rodríguez Larreta — No hay interés en hacer eso, señor diputado!

Señor Presidente — Pero se puede hacer una moción de reconsideración.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Creo que no hay ninguna ventaja en reconsiderar este asunto porque parece que la opinión de la Cámara era aceptar que pagaran por medio de timbres, para hacer más efectivo el impuesto, las entidades como las casas de cambio y no los Bancos, y para eso basta con tomar por base el proyecto del Senado.

En cuanto a la otra parte, bastará rechazar el inciso del Senado para que ya quede de hecho el privilegio a favor del Banco de la República, puesto que la primera parte ya dice que es un impuesto que se aplicará a los Bancos.

Señor Arena — Yo creo que estamos embarullando totalmente la cuestión. Hay un artículo de la Cámara que están dispuestos a sostener los señores representantes, y otro artículo del Senado, que están dispuestos a sostener los señores senadores. Por consiguiente, hay que votar para ver cuál tiene mayoría; y votar totalmente el de la Cámara y votar totalmente el del Senado, para ver cuál se rechaza o se aprueba.

Señor Bellini Hernández—No es esa la mente. Estamos todos de acuerod con el artículo de la Cámara en que se establece la exención para el Banco de la República, que es nada más que para los giros internos, o una cosa así, pero no para los particulares.

Señor Arena — Es para los dos.

Señor Presidente — Hay que votar por partes, porque se ha pedido que se divida la votación.

Señor Arena — ¿Hay que dividir los dos artículos en dos partes?

Señor Presidente — Sí, señor. Se ha pedido así.

Señor Tabárez — Entonces hay que rectificar la votación que ya se había hecho.

Señor Arena — Con saber la parte que debemos rechazar o aprobar, está resuelto el asunto.

Señor Presidente — Por lo pronto, ya se votó el primer parágrafo del proyecto del Senado.

Señor Tabárez — Por eso hay que rectificar la votación.

Señor Aragón y Etchart — Yo pediría que se reconsiderara lo resuelto, porque me parece que, del punto de vista de la mejor percepción del impuesto, la Comisión de Hacienda sostuvo en su artículo no cobrarle al tomador, sino a las instituciones bancarias. — (Apoyadas).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reconsidera lo resuelto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión todo el artículo.

Señor Castillo — Partiendo de la base del proyecto de la Cámara, porque creo que es la intención que se tuvo al votar la reconsideración.

Señor Presidente — Hago presente que el Reglamento en este caso aplicado estrictamente, impondría, en primer término, que se votara el proyecto de la Cámara, y en segundo lugar, que se votara en conjunto.

Pero la Asamblea ha resuelto otra cosa: que se tomara por base el proyecto del Senado y que se vote dividiendo la votación.

Señor Bacigalupi — Lo que es ir contra el Reglamento de la Asamblea.

Señor Aragón y Etchart — Que se tomara como base el proyecto del Senado excluyendo los dos puntos de discusión, es decir, en los que estaban frente a frente la Cámara y el Senado. Yo pido que se reconsidere y que se vote el artículo pertinente de la Cámara, y si fuera rechazado, se votaría el del Senado.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta—¿Y por qué nos van a obligar a votar sin dividir a los que tenemos otra opinión? Yo, ¿en qué forma voto?

Señor Aragón y Etchart — Rechaza el de la Cámara.

Señor Rodríguez Larreta — Yo, acepto la enmienda del Senado en la parte que se refiere a los títulos y al tomador, y en cambio, no acepto la parte final del artículo. Creo que el doctor Castillo está en el mismo terreno y habrán muchos igual.

Señor Presidente — Léase nuevamente el proyecto de la Cámara.

(Se vuelve a leer).

En discusión.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Berreta — Pido que se rectifique la votación, señor Presidente. — (Apoyados). — (Murmullos).

Señor Castillo — Yo pido que la votación sea nominal. — (Apoyados). — (No apoyados).

Desearía saber si tengo derecho a hacer esa proposición.

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Castillo — Entonces la hago.

Señor Presidente — Se va a votar entonces si la votación se hace nominalmente. Basta una tercera parte de votos.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Yo me voy a oponer a que la votación sea nominal. Yo, por ejemplo, estoy votando en contra de este proyecto y votaré en contra de la fórmula del Senado, para votar la fórmula transaccional. — (Murmullos).

Señor Castillo — ¿Me permite?...

Pero sería bueno que esa fórmula fuera propuesta, para ser tenida en cuenta.

Señor Rodríguez Larreta — Cuando sean rechazadas las dos fórmulas, que es lo que creo que va a suceder, entonces iremos a la fórmula transaccional. — (Apoyados).

Señor Castillo — En ese caso retiro la moción, para no prolongar el debate. Creía que era una cuestión terminada.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación anteriormente efectuada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase la fórmula del Senado.

(Se vuelve a leer).

Señor Lussich — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Lussich — Mociono para que esta fórmula sea votada por incisos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay oposición, así se hará.

Léase el primer inciso de esta fórmula.

(Se lee).

Se va a votar esa parte de la fórmula que se acaba de leer.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Someto la cuestión a la consideración de la Comisión de Hacienda de la Asamblea.

Señor Castillo — Yo estoy esperando una proposición salvadora.

Señor Rodríguez Larreta — Me parece que no ha llegado la oportunidad de que yo haga esa proposición salvadora, porque todavía no ha sido rechazada la fórmula del Senado.

Varios señores representantes — Ya está rechazada.

Señor Rodríguez Larreta — No, señor: ha sido rechazada la primera parte, pero ahora hay que rechazar la segunda. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Léase la segunda parte.

"Las instituciones bancarias, inclusive las privilegiadas, cobrarán del tomador y retendrán el impuesto correspondiente que abonarán trimestralmente, bajo declaración jurada, formulada en forma global."

Seor Ramírez — No se puede votar eso!

Señor Presidente — La Comisión de Hacienda debe informar sobre el asunto. Se somete nuevamente la cuestión a su estudio.

Señor Lussich — Pido la palabra.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXIII Montevideo, Lunes 26 de Noviembre de 1923 Núm. 5286

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 8 días	" 2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	" 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	" 1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	" 7.00
Por cada centímetro de exceso.	" 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta	**$ 3.00**
A la rústica	**" 2.00**

La Administración.

OFICIALES

ADMINISTRACION N. DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la adquisición de transportadores mecánicos para cajones de kerosene y a emplearse en los depósitos de inflamables, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría General, calle Juan Carlos Gómez y 25 de Agosto, todos los días hábiles de las 9 y 30 a las 12 horas, y de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados, se recibirán hasta el día 14 de Marzo de 1924 en dicha Secretaría General, a las 15 horas, en cuya fecha y hora se procederá a la apertura de las mismas en presencia de los interesados que concurran al acto. — H. Pochintesta, Prosecretario. Nov.16-3642-v.nov.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12043

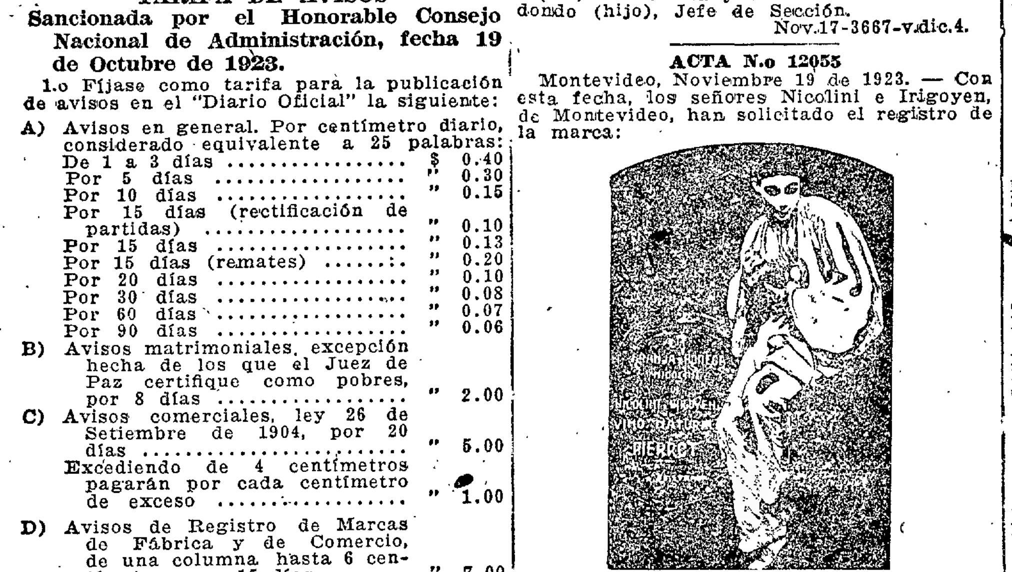
Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Lignieres, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GASTROFILOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.17-3667-v.dic.4.

ACTA N.o 12055

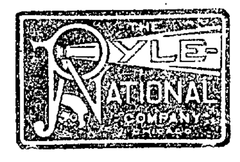
Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Con esta fecha, los señores Nicolini e Irigoyen, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.20-3769-v.dic.6.

ACTA N.o 12031

Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pyle National Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 24.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.19-3705-v.dic.5.

ACTA N.o 12052

Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fidel Cavaliere, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

PRODUCTOS GUARANÁ CAVALIERE

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.20-3768-v.dic.6.

ACTA N.o 12010

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Westinghouse Electric y Manufacturing Company, de East Pittsburg, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Westinghouse

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.10-3420-v.nov.27.

ACTA N.o 12023

Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The British Thomson Houston Company Ltd., de Londres, E. C. (Inglaterra), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 5, clases 20.a, 22.a, 35.a, 38.a y 39.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.12-3496-v.nov.28.

ACTA N.o 12042

Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Con esta fecha, Miguel Avalle, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ALLAVE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.16-3656-v.dic.3.

ACTA N.o 12025

Montevideo, Noviembre 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Hamburg-Amerikanische Uhrenfabrik, de Schramberg (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.13-3547-v.nov.29.

ACTA N.o 12040

Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan María González, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"URUGUAYO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 10.a a 17.a inclusive, menos la clase 12.a; 20.a a 26.a inclusive, 32.a a 60.a inclusive, menos la clase 59.a; 72.a a 77.a y especialmente discos para gramófonos de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.16-3626-v.dic.1.o.

ACTA N.o 12060

Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a (menos la clase 53.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.23-3857-v.dic.11.

ACTA N.o 12070

Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de la Compañía The White Motor Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.23-3860-v.dic.11.

ACTA N.o 12054

Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Freixas, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.19-3742-v.dic.5.

ACTA N.o 12053

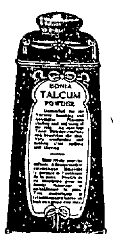
Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Freixas, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.19-3743-v.dic.5.

ACTA N.o 12046

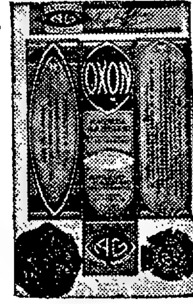
Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía J. y E. Atkinson Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 7 y 9, clases 1.a, 11.a, 58.a, 79.a y productos de la misma índole, de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.17-3669-v.dic.4.

ACTA N.o 11967

Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angelo Gabbiani, de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (una magnesia especial contra la esteptícidad). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.12-3074-v.nov.28.

ACTA N.o 12012

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Westinghouse Electric y Manufacturing Company, de East, Pittsburg, Pennsilvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Westinghouse

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 18.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.10-3477-v.nov.27.

ACTA N.o 12004

Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de D. Leonard y Company, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (plumas de acero). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.9-3416-v.nov.26.

ACTA N.o 12017

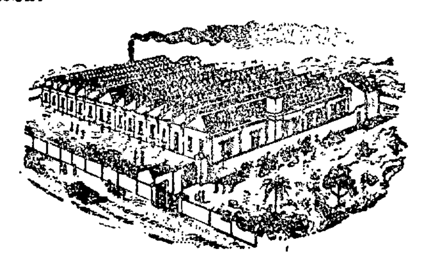
Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Georg Printz y Co., de Aachen Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a (agujas y alfileres). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.10-3425-v.nov.27.

ACTA N.o 11945

Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Con esta fecha, Forno, Bozzolo y Piana, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.10-3430-v.nov.27.

ACTA N.o 12020

Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wells y Richardson Company, de Burlington, Chittenden, Vermont (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 179.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.14-3573-v.nov.30.

ACTA N.o 12022

Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlos Bazzani y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.12-3511-v.nov.28.

ACTA N.o 12021

Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wells y Richardson Company, de Burlington, Chitteden, Vermont (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.10-3478-v.nov.27.

ACTA N.o 12026

Montevideo, Noviembre 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jnoorhead Knitting Company, de Harrisburg, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Herco

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (medias y calcetines de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.13-3548-v.nov.29.

ACTA N.o 12045

Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía J. y E. Atkinson Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.17-3671-v.dic.4.

ACTA N.o 12039

Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ballester y Molina, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



TORRE VIEJA

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 70.a y 80.a (sal gruesa, sal fina y similares). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.15-3625-v.dic.1.o.

ACTA N.o 12044

Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "Westminster Tobacco Company Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.17-3670-v.dic.4.

ACTA N.o 12048

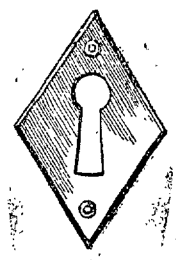
Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía The Bradford Dyer's Association Limited, establecida en Bradford (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.17-3672-v.dic.4.

ACTA N.o 12049

Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Emilio Coelli y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.22-3827-v.dic.10.

ACTA N.o 12056

Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compagnie de la Source Perrier, de Les Bouillens, Vergeze, Gard (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a (aguas minerales y aguas gaseosas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.22-3826-v.dic.10.

ACTA N.o 12047

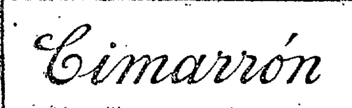
Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"MATINEE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.17-3668-v.dic.4.

ACTA N.o 12059

Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Fernando Bech, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.23-3856-v.dic.11.

ACTA N.o 12062

Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CONY

para distinguir artículos de las categorías y 4, clases 9.a, 11.a y 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.23-3859-v.dic.11.

ACTA N.o 12041

Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Nicolás Pellegrino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LETIZIA"

para distinguir artículos de la categoría 8 clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.19-3702-v.dic.5.

ACTA N.o 12008

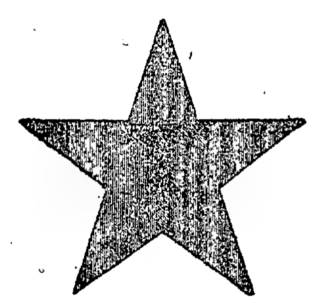
Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Texas Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

TEXACO

para distinguir artículos de las categorías 1 a 2, clases 3.a y 9.a (petróleo, aceite para alumbrado, aceites lubrificantes y aceites para asfalto). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.9-3418-v.nov.26.

ACTA N.o 12007

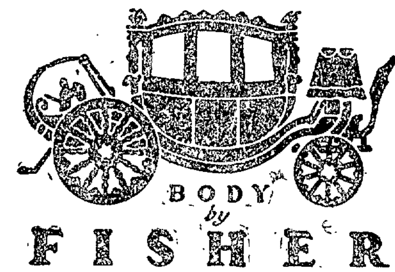
Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Texas Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 2, clases 3.a y 9.a (petróleo, aceite para alumbrado, aceites lubrificantes y aceites para asfaltar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.9-3417-v.nov.26.

ACTA N.o 12015

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fiscer Body Corporation, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (corrocerías para automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.9-3423-v.nov.26.

ACTA N.o 12011

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Westinghouse Electric y Manufacturing Company, de East Pittsburg, Pensilvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Westinghouse

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a y 75.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.9-3421-v.nov.26.

ACTA N.o 12016

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Harware Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 16.a, 17.a, 22.a, 25.a, 30.a, 31.a, 32.a, 38.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.9-3424-v.nov.26.

ACTA N.o 12009

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de L. E. Waterman Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

"WATERMAN'S"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 10.a, 56.a, 72.a y 80.a (plumas de fuente, llenadores, tapas, capas y depósitos de las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.9-3419-v.nov.26.

ACTA N.o 12014

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Aeolian Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a (gramófonos discos para gramófonos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.9-3422-v.nov.26.

ACTA N.o 11623

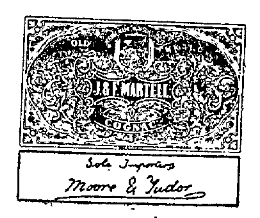
Montevideo, Julio 21 de 1923. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.10-3492-v.nov.27.

ACTA N.o 12018

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martell y Co., de Cognac (Francia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (cognac). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.12-3510-v.nov.28.

ACTA N.o 12027

Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a, inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.14-3575-v.nov.30.

ACTA N.o 12024

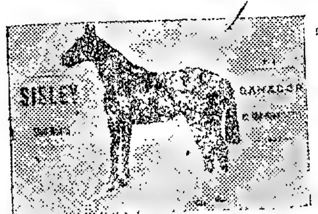
Montevideo, Noviembre 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lambert Pharmacal Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

LISTERINE

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 15.a, 58.a y 79.a (un antiséptico para uso medicinal e higiene personal). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.13-3546-v.nov.29.

ACTA N.o 12051

Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Silvarredonda, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.19-3701-v.dic.5.

ACTA N.o 12006

Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Cía., e Montevideo, ha solicitado el registro de a marca:



ara distinguir artículos de las categorías y 7, clases 44.a a 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.10-3415-v.nov.27.

ACTA N.o 12036

Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores T. T. de Castillo e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.15-3624-v.dic.1.o.

ACTA N.o 12001

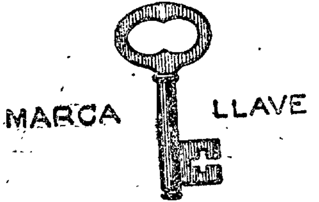
Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Rich. Klinger G. m. C. H., de Austria, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, clases 8.a, 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 22.a, 25.a, 29.a, 31.a, 32.a, 35.a y 41.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.6-3325-v.nov.25.

ACTA N.o 12037

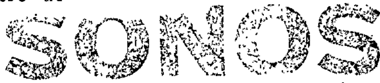
Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores O. Mustad y Son, de Cristianía (Noruega), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 6 y 7, clases 16.a, 17.a, 32.a, 52.a y 60.a (anzuelos, clavos para herraduras y otras clavos, alfileres, alfileres de nodriza, horquillas, broches de gancho, hachas y cardas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe Sección.
Nov.19-3703-v.dic.5.

ACTA N.o 12035

Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Whitson and Company, de Glasgow (Escocia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 7.a y 8.a (metales en bruto y parte trabajados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.16-3655-v.dic.3.

ACTA N.o 12019

Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wells y Richardson Company, de Burlington. Chittenden, Vermont (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.14-3576-v.nov.30.

ACTA N.o 12071

Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderados de la Compañía Durham Hosiery Mills, establecida en Durham, Carolina del Norte y Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:

DURABLE

DURHAM

HOSIERY

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.23-3861-v.dic.11.

ACTA N.o 12057

Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la New York Film Exchange, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

SOCIEDAD BIOGRAFICA URUGUAYA

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 11.a, 22.a, 75.a y 80.a (películas, máquinas cinematográficas, accesorios, partes y componentes relacionados con la cinematografía). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.23-3855-v.dic.11.

ACTA N.o 12033

Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Belfast Ropework Company Limited, de Belfast, Irlanda (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 6, clases 27.a y 46.a (cabos, cuerdas, sogas e hilos de acarreto). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.16-3653-v.dic.3.

ACTA N.o 12029

Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bristol-Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

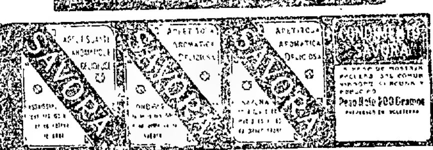


para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (laxativos salinos solventes de ácido úrico, estimulantes hepáticos y eliminadores de productos tóxicos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.13-3574-v.nov.30.

ACTA N.o 12030

Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de J. y J. Colman Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.22-3829-v.dic.10.

ACTA N.o 12065

Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Alejandro Llauró e Hijo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 14.a, 32.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.22-3828-v.dic.10.

ACTA N.o 12050

Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CONFIDOL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.19-3704-v.dic.5.

ACTA N.o 12028

Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores J. Cima y Cía., de Curityba, Paraná (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"CAMELIA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.14-3577-v.nov.30.

ACTA N.o 12038

Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Augusto Nery, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"MARIA ANGELICA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a a 70.a. — Horacio Arrendondo, (hijo), Jefe de Sección.
Nov.14-3602-v.nov.30.

ACTA N.o 12061
Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 48.a (menos sedas en carreteles), 49.a a 51.a(menos botones y sombrerería), y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.23-3858-v.dic.11.

ACTA N.o 12066
Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Iavecchia y Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.24-3900-v.dic.12.

ACTA N.o 12068
Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Iavecchia y Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.24-3901-v.dic.12.

ACTA N.o 12069
Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme Laboratoire de Physiologie du Puits D'Angle, de Puits D'Angle, par Le Chesnay, Seine et Oise (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

DYSPEPTINE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.24-3902-v.dic.12.

ACTA N.o 14123
Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL TANGO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos las clases 58.a y 59.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.24-3899-v.dic.12.

ACTA N.o 12032
Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor George Newell Kirtner, apoderado de la razón social Richard Hudnut, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"THREE FLOWERS"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.16-3652-v.dic.3.

ACTA N.o 12034
Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor F. H. Edmonds, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:
"VIRUDANA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y especialmente composiciones para exterminar ratas y ratones, ya sean líquidos, polvos o pastas o en cualquier condición, en la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.16-3654-v.dic.3.

ACTA N.o 11546
Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, Gualberto Cerviño, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL POBRE MARINO"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.19-3710-v.dic.5.

ACTA N.º 12058
Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Buranelli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"POMADA URUGUAYA"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.22-3825-v.dic.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 54
Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Nicolás L. Oliveri, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de enciende fuegos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Nov.23-3862-v.dic.17.

ACTA N.o 1785
Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Con esta fecha, el señor Manuel Richino, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Zueco sistema Richino". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arrdondo (hijo), Director.
Nov.21-3789-v.dic.14.

ACTA N.o 1784
Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Francisco Gimeno, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Sistema para la fabricación de ladrillos de campo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Nov.19-3752-v.dic.12.

ACTA N.o 1776
Montevideo, Octubre 30 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Verner Russell Chadwick, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en la construcción y disposición de hogares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, (hijo), Director. Nov.3_3222-v.nov.26.

ACTA N.o 55
Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, los señores J. Senderi y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de gelinita". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Nov.17-3664-v.dic.11.

ACTA N.o 56
Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Ricardo R. Banchs, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Lavado mecánico de ropas en general". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Nov.17-3665-v.dic.11.

ACTA N.o 1781
Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos A. Piotti, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Máquina para hacer polvo de ladrillo, argamasa, granza u hormigón". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Nov.17-3666-v.dic.11.

ACTA N.o 1780
Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Saturnino Cortesi, de Montevideo, ha solicitado privilegio adicional por el término complementario de la patente solicitada bajo acta número 1745, para "Un aparato de hierro destinado a cerrar automáticamente las porteras o barreras". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Nov.13-3552-v.dic.5.

ACTA N.o 1779
Montevideo, Noviembre de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderado del señor Charles Philip Miller, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Barandas para mesas de juego". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.
Nov.13-3545-v.dic.5.

ACTA N.o 1778
Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Viuda de Sassi e Hijo, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de calzado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Nov.8-3383-v.nov.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
Martí y Cía., industriales, domiciliados en la calle Libres número 1717, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de los modelos para mosaicos, de que son autores (números 6 y 7), según fotografías depositadas en esta oficina. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Arturo Scarone, Director. Nov.23-3881-v.nov.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Se llama a licitación pública para la provisión de pedregullo y tosca a emplearse en el recargo y acopios de la carretera a San José, entre los kilómetros 93-900 y 97-167.
Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.
Apertura: el día 6 de Diciembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Nov.22-3852-v.nov.30.

DIRECCION DE ARQUITECTURA
Primer llamado a licitación
Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparación en el edificio del Juzgado Letrado Departamental de Minas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en el Concejo Departamental de Minas.
Las propuestas se recibirán el día 6 de Diciembre próximo a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Nov.24-3937-v.dic.3.

Segundo llamado a licitación
Llámase a licitación pública para los trabajos de pintura en el edificio del Liceo de Mercedes, de acuerdo con los recaudos a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Soriano.
Las propuestas se recibirán el día 29 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Nov.17-3691-v.nov.26.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Licitación
Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Convócanse, por segunda vez, postores para la licitación de 116 toneladas de hierro en barras de 0m.028 y de 4 toneladas del mismo hierro de 0m.009, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.
Las propuestas, en sellado de $ 0.25, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 30 del corriente, a las 10 horas.
Se previene que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.
Nov.16-3659-v.nov.26.

Licitación
Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Municipio entre el Bulevar España y calle San Salvador, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.
Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 29 del corriente, a las 10 horas. — La Dirección.
Nov.16-3658-v.nov.26.

DIVISION DE ARQUITECTURA
Se hace saber a los interesados que por resolución del Honorable Concejo, el plazo para la presentación de propuestas referente a las instalaciones mecánicas para la Panadería Municipal, se ha prorrogado hasta el 31 de Diciembre del corriente año.
En ese día, a las 10 horas, se recibirán las propuestas en esta División, abriéndose en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para adquirir doscientos parasoles, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección (Reyes 26), todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán en la expresada Dirección hasta el 29 del corriente, a las 10 horas, que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — La Dirección. Nov.19-3709-v.nov.28.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Catalina Bergero de Eirale se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 207 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Federico Eirale.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — La Dirección. Nov.16-3647-v.feb.17.

Doña María Isabel Haurie de Castro, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 885 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don N. Aurie.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 27 de 1923. —La Dirección. Nov.1.o-3184-v.feb.1.o.

Habiendo solicitado permiso don Cándido Robido, propietario del nicho número 457 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Dolores Rivero de Ocanto, José María Ocanto y los de Cándido López, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 18 de 1923. — La Dirección. Sep.28-2186-v.dic.28.

La Sociedad Italiana, Círcolo Napolitano propietaria del nicho número 519 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que lo que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 29 de 1923. — La Dirección. Ag.31-1400-v.nov.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del Honorable Concejo Departamental de fecha 5 del corriente, se emplaza a los propietarios de los nichos números 26, 42, 48, 52, 57, 59, 60, 63, 67, 65 y 90, de esta ciudad, de pertenencia de los señores Manuel López, Casildo Hernández, Domingo Martínez, Juan Vidal, Juan Puga, Ginés Perdomo, María Martínez, Marcial Alvarez Socorro, María Sánchez, Santiago Ferreira y Francisco Garcés, respectivamente, para que dentro del término de noventa días concurran a hacer las reparaciones que fueren necesarias, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren el Municipio tomará las medidas que crea convenientes en salvaguarda de la higiene pública. — Canelones, Septiembre 7 de 1923. — José B. Moreno, Secretario. Oct.5-2365-v.en.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Aviso

De conformidad con lo que establece el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Francisco Vilaró Rubio y otros se han presentado a este Concejo solicitando autorización para desviar los siguientes caminos vecinales: 1.o El que partiendo del Paso de los Novillos, en Tacuarembó Chico, conduce a la Picada de Quirino en Tacuarembó Grande; 2.o El que partiendo de la Picada de Quirino conduce a los pasos del Borracho y de la Laguna, en el mencionado río.

El primero de los caminos nombrados será desviado trasladándose el punto de empalme con el camino al Paso de los Novillos, a mil doscientos metros hacia el centro del campo; y el segundo sufrirá un desvío en la misma extensión que el anterior.

Los desvíos proyectados se llevarán a cabo en la parte que las expresadas vías de tránsito cruzan el predio de los postulantes.

Se previene a los interesados que tienen treinta días para oponerse a la gestión promovida, siempre que consideren que los desvíos proyectados son perjudiciales a sus intereses o los del público en general. — Tacuarembó, Octubre 29 de 1923. — C. Cano y Arce, Secretario. Nov.3-3364-v.dic.10.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Desvío de camino en la 2.a sección

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Fermín Hontou se ha presentado a este Concejo solicitando desviar el camino vecinal que une el nacional con el departamental a la Charqueada, conocido por camino del medio.

El desvío referido se proyecta efectuarlo en campo del peticionante, ubicado en la segunda sección, entre los arroyos Ceibos y Porongos, de manera que, partiendo de las proximidades del establecimiento principal cruza campo del solicitante, continúa por el límite con la propiedad de la sucesión de don Urbano Medero y empalmará con el del medio, en campo del doctor Julio M. Sanz, en la parte que limita la propiedad de éste con la de la sucesión Medero, a la derecha de la cañada de Armindo.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuelas, a los comisarios, Jueces de Paz, Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen derecho a oponerse a la gestión expresada siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío proyectado.

La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Marzo 21 de 1923. — Carlos M. Uriarte, Presidente.— Clodomiro Salbarrey, Secretario. Nov.22-3833-v.dic.22.

CLAUSURA DE PORTADA

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Julio Goday, se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para clausurar una portada en la senda de paso que atraviesa de Sud a Norte una fracción de campo de su propiedad, ubicada en la sexta sección de este Departamento, y que linda: por el Norte, donde está la portada que se pretende clausurar, con don Policarpo Díaz; por el Sud, con el camino que conduce de Valentines a Averías; por el Este, con la sucesión de Juan Respeiro, y por el Oeste, con Miguel Barrios.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestres de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoseles que todos y cada uno tienen derecho a oponerse a la gestión expresada, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público.

La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Octubre 15 de 1923. — Bernardino Real, Presidente. —Clodomiro Salbarrey, Secretario. Oct.25-2961-v.nov.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN APOSTOL MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 558, y doña ISABEL CASTELLANOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en la calle Cerrito número 558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1444-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FERNANDEZ RIERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en Pergamino, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña HERTA ROCHA ALCARAZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Pergamino, Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1425-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASPAR BALBOA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 209, y doña ANA BELLO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1476-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR T. CALCAÑO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña AIDA GOMEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1477-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO SOBRERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 1423, y doña ANA MEDINA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1426-v.nov.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA MORALES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Jerez de la Frontera (Provincia de Cádiz), domiciliado en la calle 26 de Marzo número 48, y doña CARMEN DOMINGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Jerez de la Frontera (Provincia de Cádiz), domiciliada en la calle Buenos Aires número 158.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1461-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VILA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alzáibar número 1224, y doña MARIA CARMEN PARENTE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, na-

cida en Paysandú, domiciliada en la calle Reconquista número 375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1436-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO SIMON, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad alemán, nacido en Elsoff, domiciliado en la calle Zabala número 1394, y doña MARIA PAULINE BERNHARDT, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Wattenscheid, domiciliada en la calle Zabala número 1394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 1435-v.nov.28.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San José número 1020, y doña CARMEN GOMEZ VARELA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 397.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1482-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO CARLOS ALBERTO GARZIA, de 25 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 8882, y doña ELVIRA OFELIA PASCALI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1437-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CALVO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 337, y doña SARA MARIA LODEIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 944.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1402-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DE SIMONE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1585, y doña MARIA ELENA RAGGIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1413-v.nov.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 de Noviembre del 1923, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RUGGIERI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1090, y doña MARIA OFELIA OLHABERRY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1493.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1416-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MONTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1117, y doña DOMINGA CACIROS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1418-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO DURAN RUBIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 3278, y doña LAURA COMAS LLADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1068.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1417-v.nov.27.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO AICARDO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña MARIA ANGELA CONSTENLA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1430

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1423-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARINO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Zamora, domiciliado en la calle Galicia número 1425, y doña CARMEN GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Galicia número 1425.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1424-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO TICARDO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña MARIA ANGELA CONSTENLA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1423-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MEHARU, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Mercedes número 1398, y doña MARIA ESTHER CAILLAVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Mercedes número 1398.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1422-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ARES BARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1320, y doña MARIA CHICHET FIERRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1421-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MEIRIÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Uruguay número 1359, y doña MARTINA MERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en al calle Paysandú número 1070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1420-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GOMEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle Mercedes número 1062, y doña MARIA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1419-v.nov.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GALLAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de pr fesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1667, y doña MARINA PILAR BEIROA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 1531

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1479-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RABUÑAL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1617, y doña HORTENCIA ESPERANZA GALO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1445-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVERIO TROLIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Nicaragua número 1682, y doña LEONCIA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guayabo número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1446-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GALLICCHIO (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1490, y doña MARIA LUISA FRANZINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1447-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SANTIAGO MARIO BENECCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1639, y doña ROSA PAFICICO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1833.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1448-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO LEON SOSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Grande número 929 (Bella Vista), y doña EMA FRANCISCA VILLAZAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1411-v.nov.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DELOR, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala número 1320, y doña ANTONIA ELENA MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Lima número 1272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1471-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO ENRIQUE GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle César Díaz número 1291, y doña ELENA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle César Díaz número 1291.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1450-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO CASELLA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Presidente Berro número 2457, y doña MARIA TERESA BELOUTA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1449-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOUTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Martín García número 1362, y doña MARIA VICTORIA CASAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 1364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1428-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RIVAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle General Pacheco número 1128, y doña MARIA CONCEPCION SANDAR NUÑEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Venezuela número 1463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1427-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GONZALEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Miguelete número 1414, y doña FRANCISCA ROSADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Sierra número 2255.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1403-v.nov.26.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BURGHI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil número 11, y doña MARIA ELENA ARISTIMUNO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1408-v.nov.26.

En Colón, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FRANCISCO FARINA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en La Plata (República Argentina), domiciliado en Colón, y doña EMILIA VERGES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1409-v.nov.26.

En Colón, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZAPATINI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago, domiciliado en Sayago, y doña JUANA DICEGO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 1410-v.nov.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PUCHALBER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Avellaneda número 78, y doña RICARDA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Balvín Vallejo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1480-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO BEMPOSTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 32, y doña MARIA AGUSTINA DE LOS SANTOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Pando (Canelones), domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 69 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1472-v.nov.30.

En la Villa de la Unión, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CONTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión armador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alarcón número 54 (Pocitos), y doña LUISA RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Corrales número 111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1451-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO LUCIANO HERNANDEZ GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Cabal número 19, y doña ANGELA JACINTA LANZANI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Cabal número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1416-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO SILVINO SILVERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Domínguez número 1929, y doña CELIA CRISPINA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle José Villagrán número 105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1415-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN JOSE PEDRO BOUZADA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1477, y doña ANGELA MARIA CATALINA BELANDO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Acosta y Lara número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1333-v.nov.27.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VELAZQUEZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iguazú sin número, y doña YOLANDA TEMPONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iguazú sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1467-v.nov.29.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PANUZIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Andrés Latorre sin número, y doña SOFIA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Avellaneda número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1468-v.nov.29.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FRESENGA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña MARIA LUISA LAZZARINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1400-v.nov.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS REGGIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ramón Márquez número 18, y doña DOLORES DELFINA GHUETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle E. Martínez número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1189-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FELIPE USPER, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Millán número 2612, y doña BLANCA TERESA RODRIGUEZ, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 2612.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1466-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GALMES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Huáscar número 4, y doña AMELIA BERTOLOTTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Huáscar número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1465-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ASCONA ACOSTA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña SOFIA MARIA CANARD.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 14[illegible]-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTILLO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Sevilla, domiciliado en la calle Fernández número 1941, y doña EMILIA MORALES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Roque Gómez número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1463-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VARELA, oriental, nacido en Montevideo, de 20 años, soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Vecinal número 2, y doña ESPERANZA FERNANDEZ, argentina, nacida en Buenos Aires, de 19 años, soltera, labores, domiciliada en la calle Doctor Majestic número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1462-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO I. ELGUE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2324, y doña MARIA DEL PILAR SILVEIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 2324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1438-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BALIA, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cecilia, domiciliado en la calle Santa Ana número 19, y doña ELSIRA POSADA, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Santa Ana número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1404-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FRANCIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida San Martín número 2416, y doña ISABEL LEMOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida San Martín número 2416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1473-v.nov.30.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO E. VILLASANTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida el 10 de Abril de 1895, domiciliado en la calle

Austria sin número, y doña VICENTA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas el 22 de Enero de 1905, domiciliada en la calle Holanda sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1414-v.nov.27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO RUSSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mendoza número 2730, y doña CARMEN ORCILIA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mendoza número 2730.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1485-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DUPETIT, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle San Carlos número 53, y doña LEONIDES P. FUENTES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el camino Suárez número 183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1430-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SPALLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colorado número 1221, y doña ISABEL PASTORA TEJEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Caridad número 1219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1429-v.nov.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BORGHINI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Masacarrara (Italia), domicilido en la calle Hocquart número 2021, y doña ROSA BONZOMI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1907.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1484-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEMA RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 1749, y doña AMANDA PENA RECAREY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1483-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DIAZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle República Francesa número 38, y doña MARGARITA FESQUEIRA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1474-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO OJEDA, de nacionalidad oriental, nacido 35 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Humaitá número 2795, y doña LEONOR BAES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Humaitá número 2795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1442-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JULIOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maipú número 31 (18.a sección), y doña MARIA ESTHER OJEDA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1441-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIOS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Gallcia número 2231, y doña CARMEN RIOS, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Cero Largo número 1873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1440-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en la 6.a sección de Treinta y Tres, domiciliado en la calle General Urquiza número 2522, y doña TEOFILA POLONIA ROLDAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Clara, Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Municipio número 1282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1439-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CORAS FARELLI, de nacionalidad argentino, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle General Urquiza número 3025, y doña CATALINA GIARRETTO, de nacionalidad oriental, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Duilio número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1443-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO AGARBADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 1652, y doña MARIA DANIELI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1412-v.nov.26.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAMON PRATTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión horticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Toledo, y doña CECILIA CLARA ROJAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio La Selva.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1452-v.nov.29.

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar (soldado), de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en el camino Mendoza, y doña NATIVIDAD GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en el camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1453-v.nov.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ABELLA MACHADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Durazno número 1048, y doña OFELIA JOSEFINA DEVOTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2194.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1475-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ALEGRE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Marcos Brutos número 14, y doña CIPRIANA GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Marcos Brutos número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1454-v.nov.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO FERRERI (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2236, y doña LUISA SAPONARE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 2041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1481-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO PEDRO CAMIOU, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porongos número 2418, y doña MARIA DEL PILAR CANCELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Blandengues número 1987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1470-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SOSA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Justicia número 2266, y doña MARIA JOSEFA RICHI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cabildo número 2270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1469-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA MATOS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en el Bulevar Artigas sin número, entre Nueva Palmira y Arroyo Negro, y doña JOSEFA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número, entre Nueva Palmira y Arroyo Negro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1434-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Independencia número 1841, y doña MARIA ANGELICA FERRARO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Independencia número 1841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1433-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE SIVOLELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2239, y doña ANTONIA LANGONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1432-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC MALINOFF, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Kieff, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2423, y doña ZIPA SLUTZKIN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Chernigoff, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1431-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO REZZONICO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad suizo, nacido en Lugano, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1936, y doña MARIA ARGELIA SIENRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1405-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DI PAULA FERNANDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artista de teatro, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 1763, y doña NICODEMA MOYANO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Hocquart número 1763.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1406-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO FERRARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 2276, y doña PAULA SANCHEZ, de [illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Patria número 2276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1407-v.nov.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAYMUNDE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 109, y doña ALEJANDRINA MAZO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle General Bolognese número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1478-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO GARCIA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle José Llupes número 159, y doña ANTONIA DOLORES BLASI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión obrera, de nacionalidad española, nacida en San Andrés, domiciliada en la calle Baltasar Montero Vidaurreta número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1455-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BELLARRE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Ferreyra y Artigas número 2, y doña URIFICIA DIAZ, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Ferreyra y Artigas número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1456-v.nov.29.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MUZZOLON COSSARO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en Peñarol, y doña CAROLINA PÉREZ MALUENDA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Alicante, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1338-v.nov.24.

En Sayago, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BOZZOLASCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Peñarol, y doña BLANCA ELIDA CAZENAVE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Fulton sin número (Peñarol).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1460-v.nov.29.

En Sayago, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO CACEREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en Conciliación, y doña JUANA QUARTIANI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Conciliación.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1459-v.nov.29.

En Sayago, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don

GAUDENCIO SANTOS RONDONI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en La Paz (5.a sección de Canelones), y doña GREGORIA DELORRIO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la Avenida General Eugenio Garzón sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección de Canelones y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1458-v.nov.29.

En Sayago, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO DOMINGO MAZZUCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña VICTORIA PELUCCIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el camino Coronel Raíz sin número (Peñarol).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1457-v.nov.29.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público a apertura de las sucesiones de don Aniello Tortora y de Carmen Tortora de Capaolo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.24-3931-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio Cavagnaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.24-3929-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos de León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.24-3930-v.dic.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Otón, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento del mismo por aparecer en ella, por error, con el nombre de Estevan, en vez de Domingo, que es el verdadero; y 2.o La de matrimonio del peticionario con Amelia Heguy, y las de nacimiento de sus hijos Domingo Walter, Hugo Rubén y Amelia Olga, por aparecer en ellas escrito, por error, su apellido Otton, en lugar de Otón, que es el real y verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.24-3898-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Berretta o Beretta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.23-3796-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Ferreri, Ricardo o Ricardo Pedro Ferreri, Pílades L. o Lorenzo Pilade Ferreri y Clelia Moncalvi o Moncalvo de Ferreri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.22-3851-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Lamy Commeres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.22-3847-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Lasa de Bocchiardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.22-3846-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de dom Daniel Yannuzzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.22-3848-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Carena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante est Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.22-3845-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José R. Piola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcam ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho A los efectos legales ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.22-3844-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Elida Alzola de Barbiel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.22-3824-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco o Francisco Angel Olivera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.21-3793-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Soca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.21-3794-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Isolabella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.21-3795-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Ramos de Ebbero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.21-3797-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulalia Francisca Ramos Ducos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.21-3798-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Barros, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 18 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.21-3738-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Etchevest de Allo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.21-3788-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Antonio y Mariano Giuliani y de doña Santina Giuliani de Sicardo, don Andrés Giuliani, doña Elvira Sicardo de Cazalas, don Ramón Sicardo, don Antonio Sicardo y doña María Sicardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento

que precede ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Octubre 23 de 1923. —
Nov.6-3317-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Asunción Díaz de Tanco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.19-3738-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Malessio de Torres o de Torres Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.17-3675-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Bernatene de Bernasconi o Juana Bernatene o Bernatini de Bernasconi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.16-3639-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deliacir Tuya de Chiruche o Deleacir Tuya de Chiruchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.16-3657-v.nov.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en los autos sucesorios de Ana Viñoles de Machado y otros, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Defunción de Ana Viñoles, Manuel e Isabel Machado. Matrimonio de Manuel Machado con Virginia Angela Almada y Antonio Gargiulo con Isabel Machado. Nacimiento de Ceferino Ramón, Francisco Lorenzo, Rosa, Aurelio, María Angélica, Manuela Aurora y Alba Machado; de Isabel, Ana, Juana, Teresa y Antonia Gargiulo, por figurar en todas ellas los apellidos de Viñoly, Vignoles, Minoles, Miñoles, Viñoly, Vignale, Vignoli, Vignoly, Vignole, Gayulo y Machao, en vez de Viñoles, Gargiulo y Machado, y la de defunción de Florencio Lorenzo Machado, por omitirse el nombre de los abuelos, que son José Machado y Ana Viñoles, Luis Charle y María Parodi. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.6-3318-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Pestani o Simón Coronel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.20-3531-v.nov.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Latorre de Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.24-3905-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 2.o turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María San Román de San Román o María San Román de Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.24-3926-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Aguiar de Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.21-3780-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Lorenzo o Lorenzo Garibaldi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 465, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.19-3748-v.nov.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, recaído en el expediente caratulado "Daniel V. Reinante, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas aquellas personas que se crean asistidas de derecho a un solar de terreno sito en la 20.a sección judicial del Departamento de la Capital, empadronado con el número 41673, y designado con el número 19 en el plano levantado en Junio de 1877 por el agrimensor Casimiro A. Pfaffly, cuya área es de 2.025 metros 57 decímetros, lindando: al Oeste, en 26 metros 90, con calle pública, llamada hoy Atanasildo Suárez, por medio, con el solar número 10; al Norte, en 77 metros 80, con el solar 18, propiedad hoy de Manuel Cal; al Sud, en 72 metros 80, con el número 20, propiedad de Arturo O. Seitune, hoy Daniel V. Reinante; y al Este, en 27 metros 45, con Manuel Bañales, hoy el mismo Reinante, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.17-3663-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Bosano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.16-3661-v.nov.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Francés (Supervielle y Cía.) contra Roberto Rosauer, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza al expresado señor Roberto Rosauer o sus derecho habientes, por el término de noventa días, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa (Código de Procedimiento Civil, artículo 307, apartado 2.o y 3.o, y 308). — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.16-3649-v.dic.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Barlocco y de Antonio Barlocco (hijo) o Florentino Antonio Barlocco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.16-3662-v.nov.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado se ha presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Agustín Labadie, domiciliado en Madrid 1467, de esta ciudad, se presenta ante V. S. y expone: Que viene por la presente a iniciar la información pertinente para optar al título de escribano; que, a tal efecto, solicita que V. S. quiera tomar las declaraciones a los testigos don Alberto Dufau, domiciliado en la calle Yaguarón número 1895, y don Pedro Salietti, domiciliado en la calle Buenos Aires 830, preguntándoles al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimientos del postulante; B) Cuál es su opinión relativamente a la honradez y costumbres del suscripto; E) Razón de sus dich. osSerá justicia. — Agustín Labidie". —Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.16-3650-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan B. Trebino y de Ana Capurro de Trebino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.16-3663-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Focaccio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.16-3645-v.nov.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Isabel Berriol contra Jacinto y Basilio Muñoz, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores, por cualquier título o derechohabientes, de don Jacinto Muñoz, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de ley (Código de Procedimiento Civil, artículos 306, 307 y 308). — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.13-3543-v.dic.20.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Manuela Nogueira, solicitando la siguiente rectificación de partida: En la partida de matrimonio de Manuela Nogueira con Joaquín Lain, donde dice Manuela Laura Fuentes, debe decir Manuela Nogueira, por ser el verdadero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. —Eduardo Díaz Galp, Actuario.
Nov.13-3562-v.nov.28.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Juan Bautista Ottonello y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Juan Bautista con Juana Catalina Priario, el apellido Ottonello se escribió con una sola l, y se omitió el nombre de Bautista, y el nombre de la esposa se escribió Rosa, en vez de Juana Catalina; 2.o Partida de nacimiento de Juan Ottonello, el apellido paterno se escribió con una sola l, en vez de dos, y se omitió el nombre de Bautista, y en cuanto al nombre de la madre se con-

signó Juana solamente, debiendo agregars el de Catalina; 3.o Partida de nacimient de Rosa Ottonello, al nombre del padre s omitió agregarle el de Bautista, y el nom. bre materno se escribió Rosa, en vez d Juana Catalina; 4.o Partida de nacimient de Magdalena Ottonello, se han padecido lo mismos errores que en el acta anterior; 5. Partida de nacimiento de Alfredo Ottone llo, existen los mismos errores mencionado en las partidas anteriores; 6.o Acta de na cimiento de Oscar Luis Ottonello, a los nom bres paterno y materno faltó agregarle lo de Bautista y Catalina, respectivamente; 7 Acta de matrimonio de Miguel Vita y Mag dalena Ottonello, al establecerse el nomb de los padres de Magdalena se omitió agr garle los de Bautista y Catalina, respect vamente; 8.o En la partida de nacimien de Juana Catalina Priario, el apellido d padre se escribió Priadio, en vez de Priar! y el materno Deandré, en vez de D'Andr. En cumplimiento de lo dispuesto por el a tículo 74 de la ley del Registro del Estad Civil se hace esta publicación. — Montev deo, Octubre 29 de 1923. — Eduardo Día Falp, Actuario. Nov.13-3279-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doc tor don Juan M. Minelli, se hace sabe al público la apertura de la sucesión d don Juan Piccinino, a fin de que todos lo que se consideren con derecho a sus bie nes comparezcan ante este Juzgado, call Sarandí número 466, a deducirlos en form dentro del término de noventa días, baj apercibimiento de lo que hubiere lugar po derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.13-3561-v.dic.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado d lo Civil e Intestados de segundo turno, doc tor don Juan M. Minelli, dictado en los au tos caratulados "Concepción Pérez, título po prescripción", se cita, llama y emplaza po el término de noventa días a todos los qu se consideren dueños, a cualquier título, d una fracción de terreno situada en la ju risdicción de la Unión, en este Departamen to, actualmente empadronada en el registr respectivo con el número 63776, la cual tie ne la siguiente ubicación: Una fracción d terreno y edificio que contiene, situada co frente al Norte sobre la Avenida 8 de Oc tubre, antes 18 de Julio, por donde las puer tas de acceso se encuentran señaladas co los números 31, 33 y 35, por donde mide 15 metros, y 23 metros, más o menos, tien de fondo al Sur, lindando por este lado y por el Oeste, con la sucesión Villasante, y por el Este, con Juan Podestá, a fin de qu por sí o por medio de apoderado legalmen te constituído comparezcan por ante est Juzgado a estar a derecho en estos auto dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubr 31 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.7-3352-v.dic.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doc tor don Juan M. Minelli, dictado en el ex pediente caratulado "Viuda e Hijos de Juan J. Aguerre contra la sucesión de Nicolasa Rodríguez, ejecución de hipoteca", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Pedro Rodríguez, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos au tos, por sí o por medio de apoderado le galmente constituído, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mon tevideo, Noviembre 7 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.12-3497-v.dic.12.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Alcira Hartley Maciel de Rodríguez Ribas y Antonio Rodríguez Ribas, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los nombrados esposos Alcira Hartley Maciel de Rodríguez Ribas y Antonio Rodríguez Ribas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del mencionado término de noventa días por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.6-3218-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Serra Cuadra o Cuadras, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Oct.29-3101-v.nov.29.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concurso de Enrique Serade", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar el día treinta del entrante Noviembre a las quince horas, en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán concurrir munidos de los correspondientes justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Octubre 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Oct.20-2796-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por escrito ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Santiago Duce, solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de defunción de Rosa Aonzo de Duce, donde dice Aunso de Duce, debe decir Rosa Aonzo de Duce; 2.o En la partida de nacimiento de José Juan Nicolás, donde dice que es hijo de Santiago Dulce, debe decir Santiago Duce; 3.o En la de nacimiento de María Julia Rosa, se dice hija de Santiago Ducce y Rosa Aunzo, en vez de decir Santiago Duce y Rosa Aonzo; 4.o En la partida de nacimiento de Romeo Julio José, existe el mismo error; 5.o En la de Rosa Antonia, se dice hija de Santiago Ducci y Rosa Aunzo, en vez de decir Santiago Duce y Rosa Aonzo; 6.o En las partidas de Santiago Miguel Umberto y Celia Amelia María, se dice hijo de Santiago Ducce y Rosa Aunzo en vez de Santiago Duce y Rosa Aonzo; 7.o En la partida de Ricardo, se dice hijo de Santiago Ducke y Rosa Aunzu, en vez de Santiago Duce y Rosa Aonzo; 8.o En la partida de nacimiento de Elena, se expresa hija de Santiago Ducce y Rosa Aunzo, en vez de Santiago Duce y Rosa Aonzo. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3879-v.dic.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "María Luisa Gayrand, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, causahabientes o cualquier persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Vicente Gayrand, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, para que contesten la demanda de investigación de la paternidad, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-3880-v.dic.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Miguel David Mola y Cervini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Noviembre 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.24-3920-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Abasolo de Olavarry, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.24-3921-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Jorge Bertonasco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.24-3919-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Parodi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.24-3918-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Cousillas García o Antonio Cousillas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3876-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don James M. Ritchie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.23-3873-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bonilla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.21-3799-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Pérez y doña Cecilia de León de Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.21-3800-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Parente, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.17-3673-v.nov.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan Rodríguez Milhomens y Víctor Rodríguez Milhomens, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de bautismo de Juan Rodríguez Milhomens, donde el apellido de la madre aparece como Conde, debe decir Conte; 2.o En la partida de nacimiento de Víctor Rodríguez Milhomens, donde el apellido del padre aparece como Milhomens, debe decir Rodríguez Milhomens, y donde la madre aparece como Juana Conté de Milhomens, debe decir Jua-

na Conte de Rodríguez Milhemens. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Nov.8-3402-v.nov.26.

Estado y graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Arturo Llosas G., solicitando quitas y esperas" y a los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los acreedores de dicho concurso que se ha puesto de manifiesto en la oficina por el término de treinta días el respectivo estado y graduación de créditos, presentado por la sindicatura. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Nov.17-3680-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo Abreu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Nov.16-3645-v.nov.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Asseretto de Santángelo, doña María Magdalena Santángelo, doña Matilde Rosa Impagliazzo y don Juan Nardini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Nov.16-3639-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Enrique Barthe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Nov.26-3640-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ida Podestá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Nov.9-3574_v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Enrique Kaufmann, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 3 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Nov.6-3311-v.dic.6

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Andrés Médice y don Juan Pedro Médice, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Oct.31-3164-v.nov.30

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Adrián Elgart, y a los herederos del extinto Urbano Souto para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el juicio seguido con motivo de la detención por el guarda aduanero Felisardo Pérez y teniente del sexto de caballería Marcelino Torres, en las proximidades de Masoller, de un carro con mercaderías, en circunstancias en que se introducían clandestinamente al país, cuya detención la efectuaron las nombradas personas el dieciocho de Junio próximo pasado, y consistían, dichas mercaderías, en alcohol y tabaco negro en cuerda, bajo apercibimiento de que si no comparecieren dentro de aquel término se les nombrará un defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1923. — Armando Raggio, Actuario. Nov.13-3564-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Luciano Otero para una segunda reunión, que tendrá lugar el diecisiete de Diciembre, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el informe del contador, balance y demás antecedentes, pueden ser examinados en esta oficina, Rincón 478. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario. Nov.24-3914-v.dic.14.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Coll y Fernández, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don Alfredo Blengio Rocca, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario. Nov.16-3636-v.nov.26.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Miguel de Simone para la junta que tendrá lugar el treinta del corriente, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales; previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario. Nov.16-3634-v.nov.26.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Joaquín Adgi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos que le siguen los señores Salvo, Campomar y Cía., por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria judicial. — Montevideo, Octubre 31 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario. Nov.9-3401-v.dic.10.

Estado y graduación de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor Silva, se hace saber que en los autos Durán Hnos., quiebra, ha sido presentado por el señor síndico el estado de créditos y su graduación, los que se encuentran en esta Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y en cumplimiento del artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario. Oct.3-2317-v.ab.15.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don Cándido Daglio, para la junta que tendrá lugar el veintisiete del corriente, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario. Nov.22-3609-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante José Sánchez para la reunión que tendrá lugar el 20 del entrante Diciembre, a las 10 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por dicho señor. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Felipe S. Grucci; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 5 del referido mes; y 3.o Que el estado, balance, memoria, presentado por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria a mi cargo. —Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Nov.23-3869-v.dic.13.

Homologación de concordato extrajudicial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la firma de esta plaza Carlos Pfeiff y Compañía solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial celebrado con la mayoría de sus acreedores, que, de acuerdo con lo dispuesto, y los demás relativos, se transcribe a continuación: "Convenio. — En Montevideo, y en la fecha que se establece al pie de este documento, los abajo firmados, de una parte los señores Carlos Pfeiff y Compañía, dueños de la casa de comercio denominada "La Nueva Sirena", establecida en las calles Sarandí 652, Bartolomé Mitre número 1326 y Bacacay número 1325, y por la otra sus acreedores, se conviene lo siguiente: Primero: Los acreedores acuerdan a la firma Carlos Pfeiff y Cía. un plazo de cinco años, a contar desde que se suscriba el presente convenio, para el pago íntegro de sus créditos, en la forma siguiente: Al terminar el primer año abonarán un diez por ciento del pasivo, en el segundo año un quince por ciento, en el tercer año un veinte por ciento, en el cuarto un treinta y cinco por ciento, y el resto en el quinto año; Segundo: En cualquiera de estos plazos, si la marcha del negocio fuera próspera, podrá aumentarse el porcentaje, siempre que ello no pudiera perjudicar el desarrollo sucesivo de las actividades sociales, y el plazo de cinco años podrá reducirse a un término menor si así conviniera a los deudores; Tercero: Las cantidades adeudadas no gozarán interés durante los dos primeros años, pero vencido este plazo, se determinará si el saldo ha de gozar algún interés; Cuarto: La Sociedad Carlos Pfeiff y Cía. introducirá de inmediato en el presupuesto del establecimiento rebajas compatibles con la marcha de éste; Quinto: De inmediato se prorrogará el contrato social por el plazo de cinco años; Sexto: Los acreedores designan una Comisión con las más amplias facultades, compuesta por el Banco de la República, Banco Francés (Supervielle y Cía.), Banco Español del Río de la Plata y señores Henry Shaw y Mateo Maluenda, entre cuyos cometidos principales están: el fiscalizar en todo momento la marcha y desarrollo de los negocios con la más amplia libertad de acción; resolver y fallar en definitiva, inapelablemente, en todos los incidentes, variedad de pareceres, conflictos, etc., etc. que puedan suscitarse entre la Administración de la casa Carlos Pfeiff y Cía. y el Interventor-Administrador; Séptimo: Lo relativo a compras de mercaderías en el extranjero y renovación de surtido por mayor deberá ser resuelto en junta formada por la Administración conjunta de Carlos Pfeiff y Cía. y la Comisión de Acreedores, la cual podrá designar para este cometido especial una Subcomisión con las más amplias facultades; Octavo: Diariamente se depositará en el Barco de la República Oriental del Uruguay el efectivo que realice la casa por concepto de ventas y cobranzas, de cuyos fondos se pagará el presupuesto de sueldos y gastos de la casa, así como la adquisición de las mercaderías necesarias para el giro corriente del negocio. Para las compras de menor cuantía que hará la Administración podrá dejarse en la caja del establecimiento una suma no mayor de cuatrocientos pesos; Noveno: Se designa en el carácter de Interventor-Administrador al señor Rafael de la Fuente, quien podrá ser removido por la Comisión cuando así le pareciere conveniente, sin tener que fundar su resolución. Se le retribuye con la suma de trescientos

pesos mensuales, cuyo importe la casa deudora cargará en su contabilidad a "Gastos de intervención"; Décimo: Diariamente se pasará a la Comisión un estado en que conste las ventas realizadas por secciones y compras hechas, ambas en forma global; Décimoprimero: A los cuatro meses de firmado este convenio, y sucesivamente en el mismo plazo, es decir, de cuatro en cuatro meses, los acreedores estudiarán el estado de los negocios, y si a juicio de la mayoría fijada en el apartado B) del artículo 1524 del Código de Comercio, aquél no fuera satisfactorio, llegándose a la convicción de que la casa no puede marchar corrientemente, y que, por el contrario, sería perjudicial, a su juicio, prolongar ese estado de cosas, pues los deudores no podrían cumplir lo pactado, no obstante sus buenos deseos, entonces, los señores Carlos Pfeiff y Cía. harán cesión de sus bienes sociales para que los acreedores los liquiden en la forma que mejor consulte los intereses de ambas partes. La liquidación no se haría en forma violenta ni precipitada. Sin embargo, podrá hacerse una venta en block de todas las existencias, si así conviniere y lo resolviera la mayoría de los acreedores; Décimosegundo: A los efectos del artículo anterior, llegado el caso, bastará que la mayoría de los acreedores fijada en el artículo anterior haga conocer del señor Juez que ha de homologar este concordato, su decisión, para que, sin mayor trámite, notificación, traslado ni ulterioridad de especie alguna, dé por consumada la cesión de bienes, haciendo obligatorio el cumplimiento de la cláusula décimoprimera; Décimotercero: Los acreedores por concepto de operaciones realizadas con posterioridad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiuno, se considerarán privilegiados, y a ellos se les pagará con prelación a los acreedores anteriores a esa fecha, aún en caso de liquidación. A dichos acreedores privilegiados se les documentarán sus créditos con conformes firmados a los plazos de seis, nueve y doce meses, a efecto de que puedan cobrar el importe de sus créditos dentro del plazo de un año; Décimocuarto: Se conviene expresamente que el pasivo sobre el cual se formula este convenio queda constituído por todos los créditos que resultan del balance practicado por los deudores en fecha 28 de Febrero de 1923; Décimoquinto: Los propietarios del edificio calle Bartolomé Mitre número 1326, que firman también este escrito, se comprometen a arrendarlo a la firma Carlos Pfeiff y Cía. por el plazo de cinco años con las condiciones establecidas en la carta que con fecha diecinueve de Junio de mil novecientos veintitrés dirigió al Banco Francés (Supervielle y Cía.) el señor Francisco Canale Sívori, con el acuerdo del señor Salvador Canale; Décimosexto: Los plazos que se establecen en el presente convenio empezarán a contarse desde la fecha de la homologación de este mismo convenio; Décimoséptimo: La sucesión de Carlos Pfeiff y el socio administrador don Eduardo Cardoso podrán retirar mensualmente mercaderías por valor de noventa y ciento diez pesos, respectivamente. Al cumplimiento de lo pactado, se obligan las partes contratantes como la ley misma, y firman dos de un mismo tenor, en Montevideo, Octubre dos de mil novecientos veintitrés. — Carlos Preiff y Cía. — Eduardo Cardoso. — Pp. Luis Saavedra: Eduardo Cardoso. — Ad. Cardoso. — Uberta Guani de Scani. — Pedro Leaniz. — F. Canale Sívori. — S Canale. — Pp. Glyn Uruguay Agency (Harold Sydney): F. Corencio Ferrer. — Rosario F. de Canale. — Pp. Blin y Blin: Sassoli y Hentr. — P. a. The Simmons Co.: Oscar Rodríguez. — Banco de Cobranzas. — Carlisle y Cía. — Carlisle Limited: J. Hartin, Director. — Sestino Raocci. — Comachi, Castro y Cía. — Pp. Baona, Costa y Blasi: W. R. Mac-Call y Co. Limited; y Moncane y Sorfg: P. D. Vitá.— P. Industria Lanera S. A.: José Novo Cerro. J. M. Maluenda y Cía. — Juan Rodríguez Rial y Cía. — Dex Garín y Cía. — Por el Banco de la República Oriental del Uruguay: O. Morató, Gerente. — Por el Banco Británico de la América del Sud Ltdo.: Charles Drevor, Gerente. — Por el Banco de Crédito: D. Puig, Gerente. — Por el Banco Francés (Supervielle y Cía.): Aurelio Puente y Luis Labrot Brousse. — Por el Banco Español del Río de la Plata: M. Roldós y V. De Basabe, Gerentes. — Banco Alemán Transatlántico: G. Grebin, Gerente y W. Rohde. — The Royal Banck of Canadá: Ricardo G. Allen, Gerente. — Banco Popular del Uruguay: Director-Gerente: Esteban A. Elena. — Pp. Banco Anglo Sud American Ltdo.: F. T. Jacoby, Gerente. — Por autorización de Wanity Fair Silk Mills: The B. D. Company. — Interwoven Stocking y Co. — Yulius Kayser y Co. — The Vogue y Co. — Rodberts Reys y Co. — The National City Banck of New York (Sucursal Montevideo): B. W. Anson May, Gerente.— Fontana y Cía. — Por poder de Moore y Weinberg: A. Demby. — Emilio Martínez Ros. — R. Dambrorena. — Niqueo Hnos. — The National City Banck of New York (Sucursal Montevideo): B. W. Anson May. Gerente. — Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix": E. Nardo, Gerente. — P. Fábrica Nacional de Papel: R. Reimbacher. — Buch Cía. — Frechou Hnos. — Picasso, Despaux y Cía. — Por la Asociación Protectora de la Joven: Hermana Inés. — Pp. H. B. Robert y Cía.: Archibal Paul. — Por Jaffe Bros Lda.: Julio A. Piqué. — Por Leuman Boesch y Cía.: A. A. Grent y Cía. — Olivera Fernández y Cía. — Antonio Scrimini y Cía. — Dominioni, Gatti y Cía. — Pp. "El Día": D. Barrandeguy. — Barreiro y Cía. — Pp. Andrés Carril y Cía.: E. Schecueder. Administrador. — Por "La Tribuna Popular": Juan M. Lapido. — Cardoso y Cía. — P. Turner, Harnett y Co. Ltd.: J. M. Ordoqui. —"Publicidad": Capurro y Cía. — Pp. Sociedad Editora Uruguaya "La Mañana": Aníbal P. Garderes. Administrador. — Santiago Guerrero (hijo): Sucesor de A. Easton y Cía. — Pp. Blas L. Dubarry: Antonio Gallo. — Pp. A. Soury y Cía.: O. Repetto Franco. — Como en la firma Glyen Uruguay Agency no aclara sobre qué acreedor, lo hacemos constar: Sir Titus Salts Bart Sons y Co. Ltda "Saltaire". — Pp. Glyn Uruguay Agen y (Harold Sydeney): Florencio Ferrer. — conforme por fcos. 427.882.98, Pp. Leantaud y Cía.: Marri, Fiandra y Cía. — García, Scarsi y Cía. — P. a. Soc. An. G. Vergeak: José Fiochi. — Por autorización de Pioneer Suspender y Cía.: Banco Italo-Belga: G. Puel y Luis Schmitz. — P. a. Jaylor Friedson y Co.: Por el Banco Británico de la mérica del Sud Ltdo.: W. D. Caclean, Gerente". — Señor Juez Letrado de Comercio: Carlos Pfeiff y Cía., en los autos de concordato iniciado ante V. S., como mejor proceda, dicen: Que después de una larga y laboriosa tramitación hemos arribado con la mayoría de nuestros acreedores, con representación de una gran parte de nuestro pasivo, a una solución auspiciosa, y para la cual venimos a pedir la homologación judicial. Esa solución se encuentra en un convenio privado que acompañamos a este scrito. Dadas esas explicaciones, y en virtud de las consideraciones expuestas y las disposiciones del artículo 1524 y siguientes del Código de Comercio, pedimos al señor Juez: 1.o Que se nos tenga por presentados con el concordato extrajudicial que acompañamos, y cuya homologación venimos a solicitar de acuerdo con los preceptos legales que acabamos de citar; 2.o Que se tenga presente que en dicho convenio se encuentra con exceso la doble mayoría reclamada por el Código de Comercio, no habiéndose obtenido la unanimidad por las razones expuestas en el último parágrafo de este escrito; 3.o Que se tenga igualmente en cuenta que no acompañamos la memoria, el estado de acreedores y el contrato de sociedad, porque éstos se encuentran ya en el expediente caratulado "Carlos Pfeiff y Cía., concordato preventivo judicial", figurando el contrato de sociedad a fojas 1, la memoria a fojas 8, y a fojas 16 el estado; adjunto, en cambio, un detalle del rubro "Acreedores varios", de dicho estado, en ue éstos se encontraban englobados, lo que motivó la protesta de un acreedor, patrocinado por la Liga de Defensa Comercial. Queda así, pues, subsanado ese defecto de forma; 4.o Que se tenga igualmente en cuenta por el Juzgado que como este concordato extrajudicial viene precedido de una tramitación por partida doble, una de las cuales se encuentra ya bastante avanzada, se halla designado el Interventor que exige el artículo 1525 del Código de Comercio, el cual es el mismo designado de común acuerdo por las partes en el convenio que se presenta a la aprobación de V. S. Dígnese, pues, el señor Juez proveer de conformidad, que es justicia. — Carlos Pfeiff y Cía. — Leonel Aguirre, Abogado. — 6633. — Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Por presentada en forma la solicitud de concordato preventivo extrajudicial. Rubrique el Actuario todas las fojas del convenio acompañado. Téngase por desistido a los solicitantes del concordato judicial que intentaron, debiendo agregarse por cordón, así como también se agregará en la misma forma el expediente iniciado por los acreedores, con noticia de quienes corresponda. Manténgase la interdicción inscripta en el Registro, así como la moratoria provisional concedida a los concordatarios, y háganse las publicaciones de ley. — Alb. Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó, etc., etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace sta publicación, de acuerdo con lo dispuesto. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.9-3357-v.nov.28.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de esta plaza Hugo F. Gorreza ha sido declarado en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exhonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren; previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Luis Fidanza, con domicilio en esta ciudad, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a excepción de los hipotecarios y prendarios, para la toma de razón. — Montevideo, Octubre 27 de 1923. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.16-3644-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Conversión al divorcio

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en el expediente iniciado por don Carlos Tiberti contra doña Clementina Souza, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Setiembre 8 de 1923. — Vistos estos autos, seguidos por don Carlos Tiberti contra su esposa doña Clementina Souza, sobre conversión al divorcio de la sentencia de separación a que se refiere, y en los que ha tenido la debida intervención el Ministerio Público, representado por el señor Fiscal de lo Civil; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado, que obra de fojas 1 a fojas 6 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Rosario, Capital de la Provincia de Santa Fe (República Argentina), el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Resultando: Que habiendo solicitado en el escrito de demanda se diera audiencia previa al señor Fiscal de lo Civil, el Juzgado proveyó de conformidad, manifestándose este Ministerio de acuerdo con lo solicitado, expresando que no se opone a la conversión en divorcio absoluto solicitado; y Considerando: Que llevando la sentencia referenciada fecha 3 de Abril de 1915, hace, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, desprendiéndose de la misma, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación, se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil (sevicia o injurias graves del uno respecto del otro); que en mérito de lo expuesto, es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. Por tales fundamentos y consideraciones, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida al divorcio la sentencia de separación personal de don Carlos Tiberti y doña Clementina Souza, de que instruye el recaudo acompañado a la demanda, quedando, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial que los unía, por la causal de sevicias o injurias graves, prevista por el inciso 3.o del artículo 148 del Código citado. Notifíquese esta sentencia a la demandada por medio de edictos, en razón de ignorarse su paradero o residencia, según se denuncia por el actor, y agregados los diarios respectivos, comuníquese a la Dirección General del Registro de Estado Civil y Concejo de Administración Departamental, a los efectos dispuestos por el artículo 193 del enunciado Código, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a ocho de Setiembre de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a doña Clementina Sauza de la sentencia transcripta. — Montevideo, Setiembre 15 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.24-3915-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Gilberto Weintraub para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Blanca Lucila Corrasdal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.24-3925-v.dic.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Norberto Andres Hernández, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.21-3801-v.nov.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Alfredo Clavelli, y se cita y emplaza a todos los que se con-

sideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.21-3802-v.nov.30.

Notificación

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en el expediente caratulado "Estela Pellerano contra Mario Barreiro, conversión al divorcio absoluto", se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Vistos: De conformidad con lo expresado por el señor Fiscal de lo Civil; y Considerando: Lo resultante de autos y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, decrétase convertida en divorcio absoluto, con disolución del vínculo matrimonial la sentencia de divorcio de los cónyuges Mario Barreiro y Estela Pellerano, testimoniada a fojas 1. Notifíquese al demandado por edictos en la forma de estilo, y oportunamente comuníquese al Registro respectivo. Expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, en Montevideo, a cinco de Noviembre de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a don Mario Barreiro, de la resolución transcripta. — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.14-2605-v.dic.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don José María Bonavía, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.17-3689-v.nov.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Domizio o Nicolás Domizio Lastreto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Nov.16-3651-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Suárez, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Carmen Jovita Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 26 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.8-2434-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Plácido Zétano para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el expediente de divorcio iniciado por su esposa doña Concepción Marzulli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 15 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Nov.1.o_3213-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez L. Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los que se consideren con algún derecho a un solar de terreno situado en la calle Guadalupe entre las de Porongos y Guaviyú, de este Departamento, compuesto de una superficie de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros cuadrados, teniendo siete metros treinta y siete centímetros de ancho o sea de frente al Norte a la nombrada calle Guadalupe, por veintidós metros trece centímetros de largo o sea de fondo, lindando: por el Este, con los señores Francisco Scaparele, José Lombardio y Santiago Budier; en el fondo, al Sud, con Luis Carnabaro, y en el Oeste, con propiedad del compareciente en estas gestiones, que lo es don Domingo Falero, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.24-2030_v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Avelino Ayerbe, citándose a la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Nov.24-3912-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Pilar Alvarez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Benjamín Saco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.24-3922-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental dé segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Antonio Genovese, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Lucía Calabrese, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Nov.24-3923-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Luis Marotta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elsa Ferroni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.
Nov.24-3909-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Clementina Monteverde, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Nemesio Barreiro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.24-3906-v.dic.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Pablo Cabrera, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario
Nov.24-3891-v.dic.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Martiniano Rosa Vaz, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Ermelinda dos Santos, así como para la audiencia del día 27 de Febrero del año entrante a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.24-3551-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Teresa Margarita Lucía, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Silva bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 2[illegible] de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.22-3823-v.dic.22.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por doña María Vecellio contra don Mario Miniussi o Miniusse, por conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 200. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Vistos: Estos autos seguidos por María Vecellio, pidiendo la conversión en divorcio absoluto de la sentencia que declara la separación de cuerpos de ella y de su esposo Mario Miniusse. Resultando: Que la peticionaria presenta testimonio debidamente legalizado de la sentencia de separación de cuerpos mencionada, que se dictó el 14 de Setiembre de 1898, el señor Juez de lo Civil y Comercial de la ciudad del Rosario de Santa Fe (República Argentina), por la causal comprobada de injurias graves y males tratamientos; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil no se opone a la conversión solicitada; Considerando: Que de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, está constatada en forma la sentencia de separación de cuerpos, por causal admitida por nuestra legislación para el divorcio absoluto; y que han transcurrido más de tres años de ese pronunciamiento; todo lo cual autoriza a conceder la conversión en divorcio que se pide; Considerando: La conformidad del ministerio Público, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la situación de separación de cuerpos establecida entre los esposos María Vecellio y Mario Miniusse. Hágase saber por edicto, que se entregarán, para su publicación, a la persona indicada en el otrosí del escrito inicial, y cumplido que sea, y agregados los diarios, comuníquese al Registro Civil y archívese el expediente, pudiendo expedirse testimonio. — A. Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, etc. — Eduardo Routin, Escribano". — A los efectos de notificar por edictos al demandado se hace esta publicación por el término de noventa días. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.30-3714-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Bonsignore de Torrelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Nov.17-3688-v nov.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Secundino Muñoz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mercedes Manuela de Bardesi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Nov.17-3699-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Santero y Ubine Larrouyet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.16-3638-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Costa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Martín Campana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 31 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.15-3610-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Catalina Fiol y Campins, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eurique Lavilla, tové, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.14-3598-v.dic.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don

Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Maude Mellar, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Caroselli Widmar o Widman, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Nov.12-3408-v.dic.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Salomón Dreisin, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Fanny Marder, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario. Nov.10-3472-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosario López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Haddad, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Nov.7-3329-v.dic.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Estefanía Luisa Dlugosz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gunther Weber, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Nov.1.o-3186-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Julia Augusta Gómez dos Reis Silva, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Héctor Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación y emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 19 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.31-3167-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Ernesto Emmanuel Wharton, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Cristina Morris, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 2 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.29-3098_v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Zuleika Bialet Laprida, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Filemón Alba Posse, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.29-3097-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Manuel Chaves, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Jacinta Acosta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.29-3110-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Luis Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Mariani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 21 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.29-3111-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Vicente Libonati o Limonati, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Paula Sánchez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 23 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.29-3090-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Hilario Huelmo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Isabel Ciriaca Rocha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.26-2991-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Costas Dávila, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Cecilia Estévez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1923. — Eduardo outín, Actuario. Oct.26-2993-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Pascual Angel Celia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Gloria Marina Rubio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario. Oct.26-2994-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 21.a sección judicial de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, — por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 49458, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, para que por sí o por quien lo represente en forma, comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos, quedando habilitada la próxima Feria Mayor al efecto de este emplazamiento. El inmueble referenciado tiene un área de tres mil ciento setenta y nueve metros, más o menos, y está aforado en setecientos pesos para el pago de la Contribución y se deslinda así: veinticinco metros cincuenta centímetros en la línea Sur Este a la Avenida de las Instrucciones, ciento veinticinco metros noventa centímetros en la línea Nor Este al Camino Edison, antes Pedralbes, veinticinco metros cuarenta y tres centímetros en la línea Nord Oeste a una calle cerrada que no se le conoce nombre y ciento veinticinco metros noventa centímetros en la línea Sur Oeste, donde linda con el inmueble empadronado con el número 49.459 y otro terreno de S. G. y A. A. Aguerrebere. — Sayago, Noviembre 5 de 1923. — Juan G. Bula Juez de Paz. Nov.9-3450_v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53780, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. El inmueble tiene un área aproximada de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, midiendo: al Sur, sobre el camino Edison (antes Pedralbes), 21 metros 47 centímetros; igual extensión al Norte, donde linda con la propiedad de Nicolás Campodónico; al Este, mide 85 metros 90 centímetros, lindando con el inmueble de Ignacio Pedralbes, y al Oeste, igual extensión, lindando con el bien de Jaime Furriol. En estos autos ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos del término del emplazamiento. — Juan G. Bula, Juez de Paz. Nov.9_3451-v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53781, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. El inmueble tiene un área de tres mil seiscientos noventa metros, más o menos, midiendo: al Sur, frente al camino Edison (antes Pedralbes), 42 metros 95 centímetros; al Norte, la misma extensión, lindando con Nicolás Campodónico; al Este, 85 metros 90 centímetros, lindando con Jaime Furriol, y al Oeste, la misma extensión, lindando con Nicolás Campodónico. En estos autos ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del término del emplazamiento. — Sayago, Noviembre 5 de 1923. — Juan G. Bula, Juez de Paz. Nov.9-3453_v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53352, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos al referido inmueble para que comparezca dentro de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El citado terreno está situado en el Barrio Lavalleja, y mide un área de mil seiscientos cincuenta y nueve metros, más o menos, lindando: al Norte, en diecinueve metros treinta y dos centímetros, con Ramona Morales; al Este, donde mide ochenta y cinco metros treinta centímetros, con Pedro Barrandeguy y Carmen Arboleya; al Sur, diecinueve metros treinta y dos centímtros, frente al camino Santos, y al Oeste, ochenta y cinco metros treinta centímetros, con frente a la calle Gualeguay. El inmueble está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en setecientos pesos. En estos autos ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento. —Sayago, Noviembre 6 de 1923. — Juan G. Bula, Juez de Paz. Nov.9-3452-v.dic.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 49459, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble para que por sí o por quien lo represente en forma comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, quedando habilitada la próxima feria mayor al efecto de este emplazamiento. El referido inmueble tiene un área de quinientos cincuenta y seis metros, más o menos, y se deslinda así: diez metros de frente al Nordoeste a una calle Cerrada, que no se le conoce nombre, entre los caminos Edison y Doctor José María Silva; al Sudeste, igual extensión, lindando con el inmueble de S. G. y A. Aguerrebere; al Sudoeste, cincuenta y cinco metros sesenta y tres centímetros lindando también con Aguerrebere; al Sudoeste, cincuenta y cinco metros sesenta y tres centímetros, lindando también con Aguerrebere, y cincuenta y cinco metros sesenta y tres centímetros en la línea del Nordeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 49458. — Sayago, Noviembre 5 de 1923. — Juan G. Bula, Juez de Paz. Nov.12-3501-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Purificación Sanchis de Cueto, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 12 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano. Nov.21-3819-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente

del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Zeferina Brazeiro de Ferreira Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 8 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano Público.
Nov.13-3549-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don Amancio de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 3 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Nov.12-3507-v.dic.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante este se han presentado los sucesores de doña Purificación Sanchis de Cueto solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de la causante, donde dice Pura, debe decir Purificación, por el verdadero nombre; 2.o En las partidas de nacimiento de Antonio Angel, Eugenio, Lola Sofía, Nieves, Luis y José María, donde dice que el inscripto es hijo del declarante y de su esposa Pura Sanchis, establecer que son hijos de Purificación, por ser el verdadero, como queda dicho. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Noviembre 14 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Nov.21-3820-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Amalia Franco de Forastiero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 5 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.
Nov.5-3283-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Juana Lalinde de Espinosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 15 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.24-3896-v.dic.4.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Sucesión Ramona Acebedo de Parga", se han presentado los interesados solicitando sean corregidos los errores que aparecen en las partidas que a continuación se expresan: Matrimonio de Juan Giorello y Ramona Acebedo, en esta acta el apellido del contrayente, así como el de su padre, está mal escrito, se le ha suprimido la letra i, y sustituído la ll por una l, apareciendo erróneamente como Gorelo, debiendo decir Giorello. Nacimiento de Calixto Giorello, al apellido del padre y del abuelo se le sustituye la sílaba "Gio," que corresponde, por Yo, a ll por una l. Además, existen los nombres de Mariano y de la Concepción, debiendo decir solamente Calixto. Nacimiento de Juan Giorello, el apellido del padre del abuelo paterno, por error, figura Yorio, debiendo decir Giorello. Nacimiento de Luis Giorello, se nota el mismo error en el apellido paterno, y en el del abuelo que en las anteriores, debiendo decir Giorello, y, además, aparecen los nombres de Cipriano Cornelio, que deben ser suprimidos, y figurar con el sólo nombre de Luis. Amílcar Giorello, el nombre de éste aparece mal escrito, pues dice Almicar, en vez de Amílcar. Además, se dice que nació una criatura del sexo femenino, y que la niña; estas expresiones son equívocas, pues dicho inscripto pertenece al sexo masculino. — Canelones, Noviembre 13 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.24-3907-v.dic.10.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Las sucesiones de doña Zelmira García de Rey y María López de Frachia, incidente, rectificación de partidas, pieza separada", se ha ordenado se haga en las partidas que se expresarán las siguientes rectificaciones: Matrimonio de Antonio Rey con Zelmira García. Esta señora, por error, figura con los nombres de Angela Hermira Garzías, debiendo decir Zelmira García; y nacimientos de José, Miguel, Máximo Ramón y Nicasia Rey, donde dice que los padres son Antonio Reyes y Fermina García, se establecerá que son Antonio Rey y Zelmira García. A los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación por una sola vez en el "Diario Oficial". — Canelones, Octubre 24 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.24-3894-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Bernardina Facelli de Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 22 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.23-3863-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carlos Grignolo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 19 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.22-3839-v.dic.1.o.

apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Esteban Núñez, Rufina Laso de Núñez y Tomás Núñez, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 6 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.21-3781-v.nov.30.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Núñez Antonio, rectificación de partida", se ha presentado don José Gozzo, apoderado en dichos autos, solicitando sea corregido el error que aparece en la siguiente partida: Nacimiento de Antonio Núñez, en esta acta aparece el inscripto, no obstante figurar como del sexo masculino, con el nombre de Antonia, en vez del de Antonio, que es el que le corresponde. — Canelones, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.21-3782-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Roberto Lapaz o La Paz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 28 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.20-3772-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Fermín E. Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 13 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.20-3773-v.nov.29.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Verges Pedro, rectificación de partida", se ha presentado don Pedro Verges solicitando sea corregido el error que se nota en la siguiente partida: Nacimiento de Pedro Verges, el apellido paterno figura, por error, como Berges, debiendo decir Verges, por ser este el verdadero. — Canelones, Noviembre 15 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.21-3783-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carmen Soria le Parodi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 8 de 1923. — Eduardo Sagarra,
Nov.20-3774-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angel Figuerón, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 7 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Nov.20-3775-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Quiebra

Certifico haber expedido dos ejemplares del tenor del siguiente

EDICTO — "Melo Noviembre 5 de 1923. —Por presentado con los recaudos que menciona, y por solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1578 del Código de Comercio, su declaración de quiebra. Sin perjuicio de que el peticionante cumpla, en todas sus partes, con lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 1579 del Código de Comercio, y atento lo dispuesto en los artículos 1581, 1583, 1584 y 1585 del mismo Código, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Salomón Jater, a quien se le exime, en virtud de su presentación, y de las causas que expone, del arresto preventivo. Ocúpense todos sus bienes, libros comerciales, documentos y demás papeles del fallido. Reténgase su correspondencia epistolar y telegráfica, la que será entregada al síndico que resulte nombrado, oficiándose, en tal sentido, a la Dirección General de Correos y a la Oficina local. Prohíbese hacer pagos o entregas de cualesquiera clase de fondos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímase a todas aquellas personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus respectivos créditos. Y procédase por sorteo en la audiencia del día de mañana, a las diez horas, al nombramiento de síndico. Hagánse las publicaciones dispuestas en el artículo 1584 en el "Diario Oficial" y en un periódico local, como lo previene la ley de 5 de Mayo de 1916, y con término de treinta días. — González Mourigán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno". — Asimismo se hace constar que la designación de síndico ha recaído en la persona de don Julio Alberto Pose. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Noviembre 15 de 1923. — Juan F. Furno. — Concuerda con el original a que me remito. En fe de ello, de mandato judicial, siento el presente, que signo y firmo, en la ciudad de Melo, a quince de Noviembre de mil novecientos veintitrés. — Juan F. Furno.
Nov.24-3908-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Petronilo Souza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 10 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.19-3739-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la su-

cesión de doña Benigna Terra de Machado o María Benigna Terra de Machado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Noviembre 10 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.17-3659-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorino José Rodríguez, Clementina Silva y Victoriana Rodríguez de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 10 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.17-3660-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anastasia Pintos de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.17-3657-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Rodríguez de Villanueva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Abril 9 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.17-3658-v.nov.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Cándida Gendres de Ferreira, por rectificación de partidas", se hace saber que se han solicitado las siguientes rectificaciones: En la partida de casamiento de Francisco Ferreira con Cándida Gendres, y en las de bautismo de Ana y Braulia, hijos de aquéllos, debe decirse Francisco Ferreira en vez de Francisco Viera, y Cándida Gendres, en vez de Jendra y Gendre. En la de casamiento de Feliciano López con Cándida Gendres, y de bautismo de Catalina Josefa Benita, Manuela Eustaquia, Josefa Alejandrina y Cándida Estefanía López, el apellido de la señora, Gendres, es como queda dicho, y no Jendres, Gendre, Jendre y Jendre, respectivamente. En la de bautismo de Manuel, debe decir este nombre, en vez de Braulio, y Francisco Ferreira, en vez de Francisco Viera. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 6 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.14-3593-v.nov.29.

Citación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Pedro Soto Goró solicitando quitas y esperas", se cita para la junta de acreedores que tendrá lugar en este Juzgado el día cinco de Diciembre próximo, a las quince horas, a los siguientes acreedores: Firma de V. y L. Sosa, Santos Denis, cesionarios de José R. Picardo, Martins, Martínez y Blanco, Trigo y Compañía, Jaime Costa, Andrés González y Compañía, López y Ron, Andrés Juárez, Gilberto E. Cuadro, Argenzio Hermanos y Compañía Utaliz Márquez, Juan E. Germán, S. Arismendi, Juan Rodríguez Lucas, José María dos Santos, Manuel A. Rivas, Carlos Perinetti, con la prevención de que deben concurrir con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran, haciéndose constar que se habilitó la hora a los efectos de la junta dispuesta. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Noviembre 3 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Nov.8-3408-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eloísa Santantonín de De León, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.24-3904-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro González, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Setiembre 5 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.21-3776-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Celestino Rebufat, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 21 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.21-3777-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Pedro Bertalot, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 31 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.21-3778-v.nov.30.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por Manuel Cendán, quiebra, convócase a todos los acreedores para la junta a celebrarse el 14 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en la sala de este Juzgado. —Colonia, Noviembre 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.19-3749-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Nicolasa Fermina Gaona de Machado, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 25 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.19-3750-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuel Fernández Casin, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término d treinta días. — Colonia, Novimbre 15 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.19-3751-v.dic.19.

Concurso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha declarado en estado de concurso a la sucesión de Octavio Larriera, decretándose el depósito de sus bienes, ocupación de los libros y la retención de la correspondencia, y convócase a todos los acreedores para la audiencia del 29 del corriente, a las 10 horas, en la sala de este Juzgado. — Colonia, Noviembre 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.12-3527-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florencio Mascetti, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 20 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.29_3100-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Arturo José Cesarini, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre divorcio le ha iniciado su esposa doña Antonina Spinelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Colonia, Octubre 15 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano.
Oct.27_3028-v.nov.27.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Nueva Palmira José R. Rodríguez; queda prohibido hacer entrega de efectos o pagos a aquél, so pena de no quedar exonerados, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose un término de sesenta días, dentro del cual, deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, señor José T. Pérez, los justificativos de sus créditos. — Colonia, Octubre 3 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.8-2463-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eleuteria López de Chiovino, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 23 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.29-3099-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Través, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 24 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.7-3359-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Gerónimo Babuglia, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 25 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.7-3358-v.dic.7.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de Rosario Juan Francisco Barredo; que queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos á aquél, so pena de no quedar exonerados, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; fijándose un término de sesenta días, dentro del cual, deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, señor Martín Landini, los justificativos de sus créditos. — Colonia, Octubre 4 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano.
Oct.8-2464-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Santiago Rabaza y Gregoria Leguísamo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. A la vez se emplaza a los herederos ausentes o sus sucesiones o quienes los representen, por cualquier título, Juan Pedro Rabaza, Isidro Rabaza, Juan Rabaza, Rosa Rabaza de Viega, Paz Rabaza y Ramón Rabaza para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Octubre 31 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.23-3886-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Ghigliani, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del érmino de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 1.o de 1923. — Juan Cardoso y Pena, Escribano Público.
Nov.24-3924-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sergia Icaza de Ranero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Durazno, Octubre 13 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.
Nov.24-3916-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña

Ceferina Alfonso de dos Santos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Durazno, Noviembre de 1923.—Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.24-3917-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Larramendi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 26 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.22-3822-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Madruga de Orgambide, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 5 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario. Nov.21-3790-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en los autos "La sucesión de Anita Lizasoain de Robledo, rectificación de partidas", se hace saber al público que don Héctor Obes García, en representación de los herederos en la sucesión referida, se ha presentado ante este Juzgado solicitando sean rectificadas las partidas siguientes: La de defunción de la causante, pues aparece con el nombre de Anita, siendo que su verdadero es Ana, y la de nacimiento de Mauricia Robledo, en la que, equivocadamente, se establece el nombre de Emeteria siendo su verdadero Emeteria Mauricia. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Noviembre 7 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.17-3637-v dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petronila Canabé de Morales, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 5 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.21-3806-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de la causante doña Lucía R. de Bonino para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de la referida causante. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de noventa días. —Durazno, Agosto 14 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Oct.29_3087-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Recuero, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 6 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Nov.17-3696-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Eleuterio Oroná, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Trinidad, Noviembre 10 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Nov.16-3637-v.dic.24.en.26-v.feb.16.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Josefa Passaro de Bequio y Catalina Passaro, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 19 de 1923. —A. Zavala Muniz, Actuario.

Oct.29-3063-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a doña María Cruz Barreneche, para que comparezca a estar a derecho en los autos Juan Echeverría, sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle curador. — Trinidad, Octubre 22 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Oct.31_3137-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Pedro Herrera y Celestina Merlo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad Octubre 1.o de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano. Oct.29-3062-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Reunión de acreedores

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha 12 del corriente, dictado en el juicio de quiebra de Salustiano Lambas, se convoca en general a los acreedores del fallido, para la reunión que tendrá lugar en la Sala del Juzgado el día 10 de Diciembre de 1923 a las 11 horas, con objeto de que comparezcan los acreedores reconocidos y desconocidos, previlegiados y personales, y se les previene a los acreedores inasistentes, se les tendrá por aheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los comerciantes, de acuerdo con el artículo 1673 del Código de Comercio. Y a sus efectos se hace esta publicación por quince días. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Nov.24-3936-v.dic.9.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que con fecha catorce del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra don Pedro Víctor Vanni, comerciante de Sarandí Grande, décima sección judicial de este Departamento, previniendo a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien poniéndolo a disposición de este Juzgado, so pena por ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.24-3935-v.en.26.

Declaratoria de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato de S. S.a, el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que con fecha catorce del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra don Brígido Ramón Fernández, comerciante de la Costa del Sauce, duodécima sección judicial de este Departamento, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien poniéndolas a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos del fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa y fíjase el término de sesenta días para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al señor síndico don Carmelo Faliache, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Nov.24-3934-v.en.26.

Declaratoria de ausencia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental: Alvaro Z. Trenchi, constituyendo domicilio en la casa calle Antolín Urioste número 472, en esta ciudad, a V. S., como mejor proceda digo: Que en la escritura que el día 27 de Febrero del presente año autorizó el escribano Manuel L. Pérez, que en primera copia acompaño, doña Petrona Ferdomo, viuda de don Sabino Cabrera, me confirió, entre otras facultades, la de pedir declaraciones de ausencia; Que don Rufino Cabrera, hijo legítimo de mi mandante, desapareció de su domicilio en La Cruz, de este Departamento, hace, más o menos, trece o catorce años, siendo de estado soltero en la época de su desaparición; Que a pesar de todas las gestiones que se han hecho para obtener noticias de don Rufino Cabrera, no se ha podido saber su domicilio o recidencia, ni se sabe si está vivo o muerto, y en el expediente sucesorio de su finado padre, don Sabino Cabrera, en trámite ante V. S., consta que el nombrado heredero ha sido emplazado por noventa días, habiendo vencido el plazo sin haber comparecido; que en virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes del Código Civil, y en virtud de ser mi mandante la heredera presuntiva de su hijo don Rufino Cabrera, pido a V. S.: 1.o Se tenga por acreditada mi personería; 2.o Quiera disponer V. S. se hagan las publicaciones que prescribe el artículo 59 del Código Civil; 3.o Que la oficina, teniendo a la vista el expediente sucesorio de don Sabino Cabrera, certifique si en el expresado expediente ha sido emplazado don Rufino Cabrera, por qué plazo, y si la publicación se hizo por el término legal, agregando el certificado a este expediente de ausencia; 4.o Que, sin perjuicio de las publicaciones pedidas en el número 2, se reciba la declaración de los vecinos de La Cruz, primera sección de este Departamento, señores Narciso Grela, Atilio La Banca, Manuel Bascuas y Luis B. Dini, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocieron a Rufino Cabrera; 3.o Digan cuántos años hace que don Rufino Cabrera falta del lugar de su domicilio en La Cruz; 4.o Digan si saben que su familia no ha podido obtener noticias del mismo; 5.o Den razón. Quiera V. S. proveer todo como queda pedido y es justicia. Primer otrosí digo: Que a los testigos nombrados los presentaré oportunamente a la oficina, lo que debe tenerse presente para que no se libre despacho; Segundo otrosí digo: Que dejando testimonio en autos se desglose y se me devuelva la copia de mandato que acompaño, por necesitarla para otros usos. Es también justicia. — A. Trenchi". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Florida, Noviembre 8 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Nov.22-3835-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Tiburcio Cánmelo Amaya, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 26 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.23-3864-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana Cabrera de Castro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.23-3865-v.dic.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos "La sucesión de Nicolás Masullo, por rectificación de partidas", se hace saber que se han padecido errores en las partidas: En la de defunción de Nicolás Masullo, en la que aparece el apellido Petruchelli, en vez de Petrucelli, que es el verdadero; en la de matrimonio del causante, en la que figuran como Mazulo y Petrocelli los apellidos Masullo y Petruccelli, que son los legítimos; en la de nacimiento de María Teresa Masullo, aparece como Masur el apellido Masullo, que es el verdadero; de nacimiento de María Rosa Masullo, en la que figura como Masulli el apellido Masullo, que es el que corresponde; de nacimiento de Pablo Masullo, se dice Masurro, en lugar de Masullo, que es el que corresponde, y lo mismo, en donde dice Pedrochela, debe decir Petruccelli; de nacimiento de Carmen Masullo, aparecen como Massulo y Petrochela, en lugar de Masullo y Petruccelli, que son los legítimos; de nacimiento de Paula Masullo, donde dice Pabla Mazulo y Petruccela, debe decirse Paula Massullo y Petruccelli, que son los legítimos; de nacimiento de Natividad Natalia Masullo, debe establecerse Masullo y Petruccelli, donde dice Mazulo y Petruccelli; de nacimiento de Ana Masullo, en donde aparecen los apellidos Mazullo y Petrochello, debe decir Masullo y Petruccelli; de nacimiento de José Nicolás Masullo, donde figuran los apellidos como Mazullo y Petrociello, en vez de Masullo y Petruccelli, que son los legítimos; de nacimiento de Domingo Cornelio Masullo, en donde se dice Mazzulo y Petruchello, debe decirse Masullo y Petruccelli, que son los que corresponden; de nacimiento de Valentina Masu-

llo, en donde dice Mazulo y Petrochela, debe establecerse Masullo y Petruccelli, que son los verdaderos; de nacimiento de Vicenta Masulio, en donde dice Petrochelli, debe decir Petruccelli, que es el que corresponde; de nacimiento de Faustina Masullo, donde figura Masulo y Petruchelli, debe decir Masullo y Petruccelli, que son los verdaderos; de nacimiento de Juana Masullo, en donde dice Mazulo y Petruccila, debe decir Masullo y Petruccelli, que son los legítimos; de nacimiento de Elvira Masullo, aparece Massullo, en vez de Masullo, que es el que corresponde, y en la de nacimiento de Filomena Masullo, donde figura como Masuro y Petruchelli, en vez de Masullo y Petruccelli, que son los verdaderos. — Florida, Noviembre 9 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.22-3837-v.dic.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, sentencia dictada el nueve de los corrientes, en el juicio de rectificación de partidas respectivo, seguido en este Juzgado, se hace saber, a los efectos legales del caso, que las partidas parroquiales de matrimonio de Juan Isidro Bareiro con doña Margarita Brites, y de nacimiento de Feliciano Bareiro, hijo de Juan Isidro, han quedado rectificadas la primera en el sentido escrito, y no Bareiro y Britos como por error aparece, y la segunda en el sentido de que apareciendo como hijo de Isidro, lo es de Juan Isidro. — Florida, Mayo 22 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Nov.19-3740-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antolín Concepción Peralta, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 31 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.19-3726-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Mauricio Leitón, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 30 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Nov.19-3727-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Bautista Ceruzzi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 13 de 1923. — Gerando Cendán, Actuario.

Nov.17-3634-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Martín Berro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 6 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario. Nov.17-3655-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Liboria Olivia Santana, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 6 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.17-3656-v.nov.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Buenaventura Barrios, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 5 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.21-3816-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto P. Acosta y doña Natividad Machado de Acosta, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.16-3635-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel P. Delgado, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.16-3631-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Tous, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 5 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.16-3632-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Plada, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 29 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.16-3633-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Wenceslao Segovia, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 5 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.16-3634-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Damasia Méndez de de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 14 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.7-3361-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fómez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 23 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.7-3360-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.7-3362-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aquilina Méndez de Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 10 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.5-3304-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Morales de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 27 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.5-3275-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Bonilla, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 3 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Nov.23-3883-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ceferina Colina de Corbo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 25 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.5-3274-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 12 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.23-3882-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Tejera de Medina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 27 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.23-3885-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Zenona Gómez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 20 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.23-3884-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de la 1.a sección, dictada en los autos caratulados "Barreiro Hnos. con Emilio Pieti, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Emilio Pieti o a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra D, manzana 18, situado en la calle Número 3 entre las de 8 y 9, del pueblo de Punta del Este, lindando: por el Nordeste, con el solar letra B; por el Sudoeste, con el solar letra F; por el Sudeste, con la calle Número 3, y por el Nordoeste, con el solar letra C; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del emplazamiento, habilítase la feria judicial próxima. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1923. — Justo Schiaffino. Nov.9-3429-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Olivio Borges y doña Olivia Borges, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 19 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.24-3910-v.dic.4.

Citación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Agosto de mil novecientos veintitrés, ha fallecido en el pueblo Mariscala, 8.a sección judicial del Depto. de Minas, don Timoteo Fernández, citándose a la vez a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentesco. Y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 10 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.19-3724-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Laporta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.21-3785-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Jo-

sé Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiuno de Febrero de mil novecientos diecisiete falleció en el pueblo Zapicán, undécima sección judicial de este Departamento, don Gilberto de los Santos, habiendo sido abierta su sucesión ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil novecientos veintiocho del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Diciembre 2 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.17-3697-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Moreira de Soria, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 14 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.21-3786-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa o Rosaura Bustelo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 14 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.21-3787-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Giménez de Larresa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 18 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Oct.27-3026-v.nov.27.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento de Minas, paraje Achiras, Cirilo E. Ramírez, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal hicieren, y fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico de la quiebra, don Domingo Monfort Doria, los justificativos de sus respectivos créditos. — Minas, Octubre 26 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.15-3635-v.dic.24.en.26-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Samuel Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 19 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Oct.25-2979-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Juan José Folgueras, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Marino, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Minas, Septiembre 3 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Sep.13-1770-v.dic.4.

Junta de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca, en general, a los acreedores del fallido Hermenegildo Araújo, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado Departamental de Minas, el día veintiocho de Noviembre próximo, a las once horas, con el objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los que concurran a la junta. Y a los efectos del artículo mil seiscientos setenta y tres del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de veinte días. — Minas, Octubre 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Oct.25-2982-v.nov.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de la sucesión de don Victorio Boschet, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 16 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano. Nov.20-3764-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de la sucesión de don Geraldo Satriano, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 14 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano. Nov.20-3765-v.dic.1.o.

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que por auto de fecha trece del corriente mes, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Isidoro Catán, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del mismo deben hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, don José I. Garrasino, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Octubre 15 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario Interino. Nov.5-3266-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Delfino Bayce, citándose a todos los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 15 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Nov.20-3763-v.nov.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de las sucesiones de Carlos Melogno, Juan Melogno, Carlos Melogno (hijo), Alejandro Melogno y Emilia Melogno de Mahler, citándose a los que se consideren con derecho a ellas para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 13 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Nov.17-3695-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Joaquina Vizcaychipi de Colombo, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 13 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Nov.17-3694-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a doña Joaquina, doña Francisca Visitación, doña Paulina, don Onofre, don Antonio, don Baldomero Julián, doña Juana Magdalena, doña Andelma, don Luis Gabino, don Luis Ginés, doña Zenona y don Jacinto de Olivera o sus respectivos herederos y a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, con una extensión superficial de doscientas hectáreas, lindando: por el Norte y Este, con la cañada de Olivera; por el Sudoeste, con Aurelina de Olivera, y por el Sudeste, con sucesión de N. Saboredo y sucesión de I. Olivera; para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio que por prescripción adquisitiva les ha iniciado doña Catalina de Olivera de Anderson, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. —Paysandú, Octubre 24 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Nov.1.o-3181-v.dic.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don José Castro para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Tayn, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Junio 5 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario. Sep.18-1946-v.dic.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 1984, manzana 303", se cita, llama y emplaza a don Felipe Menutti o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Misiones número 70, Independencia, Uruguay y Florida, teniendo doce metros y noventa y ocho centímetros de frente por veintiséis metros quince centímetros de fondo, o sea una superficie total de trescientos treinta y nueve metros cuadrados, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de trescientos pesos. — Paysandú, Octubre 16 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz. Nov.3-3250-v.dic.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Animales extraviados

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz se hace saber que en el establecimiento de don Carlos Martegani, situado en Santana, jurisdicción de esta sección, han aparecido, sin conocérseles su dueño, dos novillos de estas marcas , respectivamente, y señalados: uno, con palmeta en las dos orejas, y el otro, horqueta en la izquierda y entera la derecha, y una vaca, hallada por la policía local en la vía pública, de esta marca , y señalada horqueta y palmeta en la derecha y horqueta y muesca por abajo en la izquierda, con las guampas despuntadas. Los referidos animales son de pelo pampa colorado. A los efectos que hubiere lugar, se hace la presente publicación por el término de treinta días, como lo manda la ley. — Guichón, Noviembre 5 de 1923. — Nicolás Bonino (hijo), Juez de Paz. Nov.12-3506-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Fiscal de lo Civil y del Crimen, doctor Pedro Callorda y Acosta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sinforoso Lorento Amaro, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Guichón, Noviembre 5 de 1923. — Nicolás Bonino (hijo), Juez de Paz. Nov.12-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Silvestre, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 15 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Nov.20-3761-v.dic.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor, don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Vicente Juzán, Catalina Dualde de Juzán y Vicente Juzán, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos

del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 7 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Nov.16-3633-v.dic.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Cárámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Rosa Marín de Peña, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 15 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Oct.25-2980-v.nov.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Cárámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Filomena Vertullo de Di Amore, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 13 de 1923. —Francisco Faig, Actuario. Nov.19-3723-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Dpartrmental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de Perciliano López Pintos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 12 de 1923. — Eduardo Muñez Ximénez, Actuario. Nov.19-3733-v.nov.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el escribano don Fernando Segarra, en su carácter de apoderado de la sucesión de doña María Isabel Barboza de Pereira, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento presentadas, en el sentido de que las partidas que aparecen con el nombre de Antonio Pereira Barboza, y como varón, pertenece a una mujer, y debe decir Antonia Pereira Barboza; que la partida que dice corresponder a una persona del sexo masculino, y que se llama María Pereira Barboza, corresponde a una persona del sexo femenino, y se llama como dice: María Pereira Barboza. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rivera, Noviembre 9 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Nov.15-3611-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Dpartrmental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Manuela Rodríguez dos Santos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 11 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Nov.19-3715-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Dpartrmental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de José Mottini, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 5 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Nov.19-3716-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Dpartrmental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Gerónimo López Pintos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 12 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Nov.19-3734-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Félix Machado Leal, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 24 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Nov.12-3518-v.dic.12.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que se ha declarado incapaz a doña Salomé Montaño de Rodríguez, designado curador interino a don Eduardo Pachiarotti. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo número 437 del Código Civil, se hace esta publicación. — Rivera, Octubre 31 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Nov.5-3306_v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente, sucesión Procopio Rocha, rectificación de partida", se hace saber que con fecha ocho del corriente, y en el referido expediente, se dictó sentencia mandando rectificar la partida parroquial del matrimonio de Procopio Bernardino Rocha con Palerma Sena, en la que aparce la contrayente con el nombre de Belarmina, en lugar de Palerma, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación. —Rocha, Noviembre 13 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.24-3911-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lauriana Casas de Gómez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 12 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.23-3870-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dimas Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Noviembre 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.19-3719-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesiones de Exequiel Rodríguez, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a doña Rosa y doña Belarmina Rodríguez o quienes sus derechos representen, y a cualquier persona que se crea asistida de derechos sobre una fracción de campo situada en Valizas, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de doscientas treinta y nueve hectáreas, cuatro mil cinco metros, y comprendida dentro de los límites generales siguientes: por un costado con la sucesión Sinforiana Muzio de Demichelli, hoy don Laudamas Demichelli; por otro, camino vecinal por medio, con la sucesión Belarmina Barrios de Arrarte y sucesión Tomás A. Barrios; por otro, con doña Rosaura Cruz de Carrero, don Severo Cruz y don Justo Cabrera; por otro, con más campo de la sucesión Exequiel Rodríguez, y por el otro, con el Océano Atlántico, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que los represente. — Rocha, Noviembre 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.19-3725-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justina Remedios Píriz de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 23 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.8-3349_v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pasiana Silva, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 20 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.8-3380-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Emilio Knuth o Kumth, María Techera y Emilio Knuth (hijo), a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 31 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.5-3302-v.dic.5.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Adanto Trifón y Manuela Natalia Medeiros, incapacidad", se hace saber que por auto de fecha 3 del corriente, dictado en el referido expediente, fueron declarados incapaces los nombrados Adanto Trifón y Manuela Natalia Medeiros, habiéndose nombrado como curador de los mismos a su padre legítimo don Manuel Adanto Medeiros, por auto de fecha 10 del actual, cargo que le fué discernido por auto de fecha de ayer. — Rocha, Octubre 18 de 1923. —Juan Cendán, Escribano. Oct.27-3031-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teresa Olivera de Mesías, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.5-3301-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Secundino Honorino Silvera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 20 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.3-3252-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mercedes Graña de Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Octubre 4 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Oct.27-3029-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Elena Moreira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presentan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 8 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Oct.27-3030-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Sarli de Cambilla, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que ha-

ya lugar. — Salto, Octubre 28 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.21-3814-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don José Rossi, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 15 de Diciembre próximo, a las 9 horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Noviembre 20 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.24-3903-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teófilo Emmenegger, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 8 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.21-3815-v.nov.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Nicolás Chasaro o Chiazzaro y don Nicolás Bartolomé Chiazzaro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 14 de 1923. — Bismark Suárez, Actuario.

Nov.21-3813-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a doña Carmen Payela para que dentro del término de noventa días comparezca, por sí o por medio de apoderado en forma, a estar a derecho en los autos caratulados "Pedro Biasetti contra Carmen Payela, divorcio", que se tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se le nombrará defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente publicación, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de ésta. — Salto, Octubre 23 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.1.o-3177_v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a doña María Ibarra o sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Domingo Guenaga y otros, prescripción treintenaria", y que se refiere a la chacra número 16 del grupo 35 de la primera fracción del ejido de esta ciudad, situada en el Bañado, 7.a sección judicial de este Departamento, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 16 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación.

Nov.22-3843-v.dic.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Elena Gonella, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos corrspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose y emplazándose especialmente a doña Brígida ulocot de Gonella. — San José, Noviembre 12 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.14-3583-v.dic.14.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Della Speranza y de Alba Esther Della Speranza, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 13 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.19-3735-v.nov.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a Miguel Gregorio Navarro para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Ramona Navarro, menor, tutela", que se tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — San José, Noviembre 5 de 1923. — Edelmiro G. Guernero, Escribano Actuario.

Nov.21-3779-v.nov.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto de León, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 13 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.17-3661-v.nov.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Peña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 13 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.17-3662-v.nov.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Artola e Iduate, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 3 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.9-3435-v.nov.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1923. — Número 186. — Sucesiones de Felipe Eugui y Próspera Urusola de Eugui, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de dichos causantes, por intermedio de su apoderado, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de José Felipe Eugui, en cuanto se hace aparecer al causante con el sólo nombre de José, y con el apellido Euguis, siendo que sus nombres son José Felipe, y el apellido Eugui; el apellido del padre como Eguis, cuando es Eugui, y el de la madre Esparren, siendo Azparren, y el de su señora Uruzula, cuando es Urusola; B) De matrimonio de José Felipe Eugui y Próspera Urusola, en cuanto se hace figurar al esposo con el sólo nombre de Felipe, cuando tiene los de José Felipe, y el apellido Euguy, siendo que es Eugi, y el padre con el apellido Euguy, cuando es Eugui; C) De nacimiento de Juana Eugui, en cuanto aparece el padre designado con el nombre y apellido de Felipe Huguy, siendo José Felipe Eugui; al abuelo con el de Euguy, siendo Eugui, y a la abuela paterna se nombra Angela Gaspar, cuando sus verdaderos nombres y apellido son María Angela Azparren; D) De nacimiento de Clotilde Eugui, en cuanto figura con el apellido Euguis, siendo Eugui, y en cuanto se designa a la abuela paterna como Angela Gaspar, siendo María Angela Azparren; E) De nacimiento de Felipe Eugui, en cuanto se hace figurar a él, al padre y al abuelo con el apellido Euguis, siendo Eugui; se nombra al padre Felipe, cuando es José Felipe; se establece el apellido de la madre como Erusola, cuando es Urusola; se hace figurar a la abuela paterna como Angela Gaspar, y se llamaba María Angela Azparren; y se nombra al abuelo materno con el apellido Erusola, siendo Urusola; F) De nacimiento de Américo Eugui, en cuanto aparece el padre con le sólo nombre de Felipe, cuando tiene los de José Felipe; a la madre se hace figurar con el apellido Yrusola, siendo Urusola; se designa a la abuela paterna con Angela Gaspar, y es María Angela Azparren, y al abuelo materno con el apellido Yrusola, siendo Urusola; G) De nacimiento de Elvira Eugui. Figura con el apellido Euguy, y es Eugui; el padre con el nombre de Felipe, y tiene los de José Felipe, y la abuela paterna como Angela Gaspar, y se llamaba María Angela Azparren; K) De nacimiento de José Luis Eugui. Aparece con el apellido Euguy, y es Eugui; al padre se nombra Felipe, y es José Felipe, y la abuela paterna como Angela Gaspar, y se llamaba María Angela Azparren; I) De nacimiento de Juan Pedro Eugui. Figura él, el padre y el abuelo paterno con el apellido Euguy, y es Eugui; J) De nacimiento de María Carmen Eugui. Figura el padre con el sólo nombre de Felipe, y es José Felipe, y la abuela paterna como Angela Gaspar, siendo que es María Angela Azparren; K) De nacimiento de Horacio Alberto Eugui. Figura el padre con el nombre de Felipe, y se llamaba José Felipe, y la abuela paterna como Angela Gaspar, y es María Angela Azparren; L) De nacimiento de María Angélica. Aparece el padre con el sólo nombre de Felipe, y tiene los de José Felipe, y la abuela paterna como Angela Gaspar, y es María Angela Azparren; Ll) De defunción de Próspera Urusola de Eugui. Se hace aparecer a esta causante como viuda de Felipe Eugui, siendo que lo es de José Felipe Eugui. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 4 de 1923. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.12-3500-v.nov.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Sucesión de Rosa Cianchini de Bonti", se emplaza a don Alferio Francisco Ferrari Bonti y a doña Armanda Magdalena Ferrari Bonti para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, ya sea por sí o por intermedio de apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 7 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.16-3638-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leopoldina Fernández de Abreu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 16 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.

Nov.23-3887-v.dic.3.

Amparo de posesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Amaro de Caldeira Rita Cassia contra Vasco Morales", se hace saber a don Vasco Morales, a fin de que se dé por notificado, la parte dispositiva de la sentencia recaída en los autos citados, que dice así: "Por estos fundamentos y atento a lo dispuesto en los artículos 1171, 1172 y 1180 del Código de Procedimiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, éste interdicto para conservar la posesión, fallo: Amparando a la actual poseedora doña Rita Cassia Amaro de Caldeira en sus derechos sobre la posesión, respecto a la fracción de campo mencionada, condenando al perturbador, don Vasco Antonio Morales a su restitución, con indemnización de costas, costos y daños y perjuicios, debiendo reponer las cosas al estado anterior a la perturbación, a cuyo efecto deberá demoler a su costa el rancho construído. Ejecutoriada, archívese. — Pedro José Pirán. —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, en la ciudad de Tacuarembó, a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Jorge Eudoro Acebedo. Actuario". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 13 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.

Nov.21-3817-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicencia Curbelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó. Diciembre 4 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.19-3732-v.nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos sucesorios de don Vicente Alvarez, se hace saber al

público que en los referidos autos se ha presentado don Narciso Alvarez, por la personería que tiene acreditada en los mismos, solicitando la rectificación de la siguiente partida, por contener el error que se enumera: Partida de nacimiento de Isabel Alvarez, donde, refiriéndose a la inscripta, dice Clementa, debe decir Isabel. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Noviembre 6 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Nov.19-3713-v.dic.3.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, del comerciante de Santa Isabel, 10.a sección de este Departamento de Tacuarembó, don Antonio Russo, declarado en quiebra, para la junta que, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1672 y 1673 del Código de Comercio, tendrá lugar en la sala de Audiencias de este Juzgado, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el día diecisiete de Diciembre próximo, a las diez horas. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.—Tacuarembó, Noviembre 8 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo Actuario. Nov.19-3712-v.dic.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Juan Lavigne, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados en su fallecimiento comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número, a deducirlos dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Habilítese la feria mayor para la publicación de este edicto. — Santa Isabel Noviembre 20 de 1923. — R. Núñez Brián, Juez de Paz. Nov.23-3878-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 17 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.22-3842-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fausta Figueroa o Figuerón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 15 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.20-3756-v.nov.29.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Juan F. de Avila o de Davila, sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Pedro Jovelio Avila o Davila, a fin de que por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 15 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Nov.20-3753-v.nov.30.

Segunda copia de escrituras

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Adelaida Pinheiro de da Silva, solicitando expedición de una segunda copia de escritura que autorizó el escribano don David O. Buchelli, en once de Julio de mil novecientos diez. La escritura, cuya copia se solicita, corresponde al solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el pueblo Santa Clara de Olimar, octava sección de este Departamento, señalado con el número cinco de la manzana doce, según plano levantado por el agrimensor Ramón Mestre, compuesto de una superficie de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, teniendo veinticinco metros de frente al Norte a la calle 25 de Agosto, por cincuenta metros de fondo al Sur, por donde linda con el solar número doce; por el Este, con el seis, y por el Oeste, con el cuatro; cuyo bien lo hubo doña María Luisa da Silva, hija de la peticionante, y de quien es su heredera, por compra a don Luis Polanco, ante el escribano ya mencionado. Y a los efectos prescriptos por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 5 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.12-3508-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olegario Bernabé Plá o Bernabé Plá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Nov.17-3679-v.nov.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Pedro Celestino Alvarez y María Olegaria Obaldía solicitando se declare en concurso necesario a Martín Obaldía", se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días al prenombrado Martín Obaldía para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.16-3636-v.dic.24.en.26-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Cardozo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.16-3641-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Viñoles o Viñoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Noviembre 7 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Nov.16-3640-v.nov.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaído en los autos caratulados "La Administración de Rentas contra don Gerardo Pacheco o al propietario o a quien se considere con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en esta ciudad, en la manzana número 107, y empadronado con el número 1563, teniendo los siguientes límites: por el Norte, con Esteban Díaz Sanz; por el Sur, con la calle Francisco Lavalleja; por el Oeste, con Bonifacio Nieto, y por el Este, con la calle Manuel Freire, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. — Treinta y Tres, Noviembre 1.o de 1923. — L. Gambardello.
Nov.5-3297-v.feb.5.

Remates Judiciales

JOSE TOMAS TELLECHEA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de José C. Sánchez y Carreras contra Luis Madrid, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho de Diciembre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don José T. Tellechea, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el distrito de Dolores, Departamento de Soriano, compuesta, según título de 300 hectáreas, y según plano levantado por el agrimensor don Juan Cima, de 305 hectáreas, 3.086 centiáreas, 33 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con el río San Salvador; por el Sur y Oeste, con la sucesión de don Angel Ruiz, y por el Este, con la cañada de Viera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, al rematador: Rivera 2177. Nov.24-3913-v.dic.24.

LATORRE YEREGUI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos respectivos, se hace saber al público que el día once del entrante mes de Diciembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero Latorre Yéregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la cuarta parte de un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la manzana ciento tres de la nueva ciudad, compuesto, según el título, de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte, a la calle Uruguay, por donde estaban designadas las puertas de la finca con los número 443 y 443 a, hoy mil trescientos treinta y ocho y mil trescientos cuarenta, por cuarenta y dos metros novecientos cuarenta milímetros de fondo al Sur, por donde linda con doña Juana Viera, confinando en el Este con don Manuel Sierra y don Oscar Splangenberg, y en el Oeste, con don Agustín Larrechart; encerrando una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y un metros ciento cincuenta y cuatro milímetros. La cuarta parte de dicha propiedad ha sido tasada en seis mil doscientos cincuenta pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la referida tasación; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Cerro Largo 1089, de 17 a 19.
Nov.24-3927-v.dic.10.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "José Pedro Urioste y otras, venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día diez del entrante mes de Diciembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, por oferta que exceda al aforo para el pago del impuesto inmobiliario, que es de siete mil quinientos pesos, de la propiedad empadronada con el número cuatro mil cuatrocientos diecinueve, que consiste en la fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la ciudad vieja, de esta Capital, y compuesta, según título, de ciento noventa metros ochenta y un centímetros, y según plano que se tiene de manifiesto, levantado por el agrimensor Javier Alvarez el 20 de Noviembre de mil novecientos quince, es de ciento ochenta y siete metros setenta y ocho decímetros, comprendidos, según dicho plano, así: diez metros veinte centímetros al frente Nordoeste sobre la calle Brecha, número 578, antes número 12, entre Juan Carlos Gómez y Reconquista; dieciséis metros once centímetros al Nordoeste, lindando con sucesión Piñeyro Blanco; diez metros ochenta y seis centímetros en la línea del fondo, al Este, lindando con la misma sucesión, y veinte metros setenta y un centímetros al Sudoeste, lindando con Amaro G. Mayer. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; B) Que los gastos de certificados y escrituras de compromiso y venta, serán de cargo del comprador; y C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.

Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.24-3895-v.dic.10.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en los autos caratulados Bernardo Borotra con Carlos Pedoja, embargo preventivo", se hace saber que en las fechas y horas que se expresarán en cada caso, se procederá, por el martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en las puertas del mismo, calle Monte Caseros número 89, a la venta en remate público, al mejor postor, y por precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes, y en el orden que sigue: 1.o El doce de Diciembre próximo venidero, de las nueve a las diez horas: Un terreno situado en esta ciudad, en la manzana número 285, con los edificios de altos y bajos y con todas las demás construcciones y mejoras que comprende, compuesto de 2.126 metros 3 decímetros cuadrados, y que tiene 43 metros 30 centímetros de frente al Sud sobre la calle 18 de Julio; igual medida al Norte, por donde linda con don Domingo F. Saetone, la Sociedad Circolo Napolitano y la sucesión de don Fridolín Wick, y 49 metros 10 centímetros a cada uno de sus otros dos lados lindando por el Este, con la calle Asamblea, y por el Oeste, con doña Blanca Landó de Pisano y con don Ignacio y don Juan Engelbrecht. Este bien está tasado en 17.850 pesos; 2.o El catorce de Diciembre próximo venidero, de las nueve a las diez horas. Una fracción de campo con todas sus mejoras, situada en el Queguay, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 155 hectáreas, 73 áreas, 93 centiáreas y 80 decímetros, limitando: por el Norte, con Reyes Baltasar Gutiérrez; por el Sud, con Feliciano Sampayo; por el Este, con Petrona Balderramos de Gutiérrez y Aurora Gutiérrez, y por el Oeste, con la cuchilla, entre los arroyos Soto y Sauce. Este bien está tasado en 6.510 pesos; 3.o El diecisiete de Diciembre próximo venidero, de las nueve a las diez horas: A) Un terreno situado en esta ciudad, en condominio con don Luis J. Debali, compuesto en su totalidad de 1.422 metros 5 290 centímetros cuadrados, y que tiene 47 metros 37 centímetros al Norte, por donde limita con don Francisco Duce y doña Margarita S. de Casaretto; por el Este, una línea recta de 26 metros 27 centímetros sobre la calle Comercio, y otra, de 12 metros, con don Luis J. Debali; por el Sud, dos rectas, una de 30 metros, divisoria con don Luis J. Debali, y otra, de 16 metros 82 centímetros, que limita con la calle 25 de Mayo, y por el Oeste, otra línea de 37 metros 47 centímetros, que limita con doña María A. Morales; B) Cuatro fracciones de terreno ubicadas en el ejido de esta ciudad, en condominio con don Luis J. Debali, formando, en conjunto, la superficie de 16 hectáreas, 8.681 centiáreas, cuyas fracciones se deslindan así: Primera fracción, compuesta de una hectárea 5.381 centiáreas, y tiene 180 metros 70 centímetros al Norte, lindando con don Francisco Bengochea; igual extensión al Sud, sobre la calle A, y 85 metros 90 centímetros a cada uno de sus otros dos lados, lindando: por el Este, con la calle Europa, y por el Oeste, con la calle Guayabos; Segunda fracción, compuesta de una hectárea, 9.180 centiáreas, y tiene 225 metros 20 centímetros al Norte, lindando con Laroles; igual extensión al Sud, sobre la calle A, y 85 metros 90 centímetros a cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este y por el Oeste, con la calle Europa; Tercera fracción, compuesta de 6 hectáreas, 5.394 centiáreas, y tiene 225 metros 20 centímetros de frente al Norte sobre la calle A, lindando: por el Sud, con el arroyo Sacra; 185 metros al Este, sobre la prolongación de la Rambla Este, y 355 metros 80 centímetros al Oeste, sobre la calle Europa; Cuarta fracción, compuesta de 6 hectáreas, 8.724 centiáreas, y tiene 180 metros 60 centímetros de frente al Norte, sobre la calle A, lindando: por el Sud, con el arroyo Sacra; 366 metros al Este, sobre la calle Europa, y 415 metros al Oeste, lindando con la calle Guayabos; C) Una chacra ubicada en el ejido de esta ciudad, en condominio con don Luis J. Debali, compuesta de dos fracciones, que, en conjunto, forman 18 hectáreas, 5.005 centiáreas, una de ellas se compone de 9 hectáreas, 2.740 centiáreas, limitando: por el Norte, con el arroyo San Francisco Grande, y tiene 429 metros 50 centímetros al Sud sobre la calle Treinta y Uno; 158 metros al Este, sobre la calle K, y 432 metros al Oeste, sobre la calle Y. La otra fracción se compone de 9 hectáreas, 2.235 centiáreas; y tiene 429 metros 50 centímetros al Norte, sobre la calle Treinta y Uno; igual medida al Sud, por donde limita con Scott Good y don Pedro Fontán, hoy don Enrique Chaplin, y 214 metros 75 centímetros a cada uno de sus otros dos lados, lindando: por el Este, con la calle K, y por el Oeste, con la calle Y; D) Un terreno situado en esta ciudad en condominio con don Luis J. Debali, compuesto de 4.458 metros cuadrados, y tiene 73 metros 80 centímetros al Norte, sobre la calle Bolívar; igual extensión al Sud, con don Juan Perosio, don Pedro Elizondo y doña Desideria Mendoza y también con una pequeña extensión de 1 metro 65 centímetros con la calle Wáshington; 48 metros 71 centímetros al Este, sobre la calle Asamblea, y 44 metros 35 centímetros al Oeste sobre la calle Independencia; E) Diez fracciones de terreno de quinta, en condominio con don Luis J. Debali, ubicadas en el ejido de esta ciudad, y deslindadas así: Primera fracción, compuesta de una hectárea 2.499 centiáreas, y tiene 173 metros al Norte, sobre el camino General de las Palmas 171 metros 80 centímetros al Sud, sobre la calle Sarandí; 63 metros 31 centímetros al Este, lindando con la calle Cuatro, y 82 metros 20 centímetros al Oeste, sobre la calle Tres; debiendo deducirse de esta fracción la superficie de 25 metros cuadrados, que fué donada y conocida por la "Cruz de la Misión"; Segunda fracción, compuesta de 3.389 metros 26 decímetros, limitando al Norte, con el camino General de las Palmas; por el Sud, con la calle Sarandí; por el Este, con la calle Cinco, y por el Oeste, con don Francisco Custodio Silveira o quien lo represente; Tercera fracción, compuesta de 2.052 metros cuadrados, limitando: por el Norte, con el camino General de las Palmas; por el Sud, con la calle Sarandí; por el Este, con la sucesión de don Julián Perret, y por el Oeste, con la calle Cinco, Cuarta fracción, compuesta de tres hectáreas, 3.031 centiáreas, limitando: por el Norte, con la calle Sarandí; por el Sud, con el Cementerio Nuevo y la calle 25 de Mayo; por el Este, con la calle Cuatro, y por el Oeste, con la calle Tres; Quinta fracción, tiene por límites: al Norte, la calle Sarandí; al Sud, la calle 25 de Mayo; al Este, la calle Cinco, y al Oeste, la calle Cuatro; dentro de esta fracción está enclavada una fracción vendida a don Francisco Custodio Silveira, que linda: por el Norte, con la calle Sarandí, y por los demás vientos, con la fracción de que se trata, la cual hecha esta deducción, se compone de una superficie de 2 hectáreas 4.348 centiáreas; Sexta fracción, compuesta de una hectárea 892 centiáreas, limitando: al Norte, con la calle Sarandí; al Sud, con la calle 25 de Mayo; al Este, con la sucesión de don Julián Perret, y por el Oeste, con la calle Cinco; Séptima fracción, compuesta de dos hectáreas, 6.337 centiáreas, limitando: al Norte, con la calle 25 de Mayo; al Sud, con la calle Colón; al Este, con la calle Cinco, y al Oeste, con la calle Cuatro; Octava fracción, compuesta de 8.615 metros cuadrados, limitando: al Norte, con la calle 25 de Mayo; al Sud, con la calle Colón; al Este, con sucesión de don Julián Perret, y al Oeste, con la calle Cinco; Novena fracción, compuesta de una hectárea 9.138 centiáreas, limitando: por el Norte, con la calle Colón; por el Sud, con Usobiaga y Artia; por el Este, con la calle Cinco, y por el Oeste, con la calle Cuatro; Décima fracción, compuesta de 6.260 metros cuadrados, limitando: por el Norte, con la calle Colón; por el Sud, con Estefanell; por el Este, con la sucesión de don Juan Perret, y por el Oeste, con la calle Cinco. Estas diez fracciones descriptas han sido tasadas todas, en conjunto, en 10.950 pesos. Bienes muebles: varias máquinas y enseres, existentes en el "Molino de la Cruz", en condominio con don Luis J. Debali, ubicado en el ejido de esta ciudad. Estos muebles han sido tasados en 3.750 pesos; 4.o El diecinueve de Diciembre próximo venidero, de las nueve a las diez horas: La cuarta parte proindivisa de un terreno situado en esta ciudad, en la manzana número 210, y del edificio (Teatro Florencio Sánchez), y demás construcciones y mejoras que comprende, compuesto en su totalidad de 1.058 metros cuadrados, y que tiene 24 metros 35 centímetros al Oeste, sobre la calle Comercio; 24 metros 35 centímetros al Este, limitando con don Apolinario Díaz; 43 metros 45 centímetros al Norte, con las sucesiones de doña Juana Averasturi y doña Gregoria B. de Catalá, y 43 metros 45 centímetros al Sud, con las sucesiones de Bergallo y de Faig. Este bien, en su cuarta parte, está tasado en 12.800 pesos. Una cuarta parte proindivisa en los muebles y útiles del Teatro Progreso (hoy Florencio Sánchez), tasados en 2.000 pesos; 5.o El veintidós de Diciembre próximo venidero, de las nueve a las diez horas: Un campo, con los alambrados que comprende, ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 498 hectáreas, 696 centiáreas y 75 decímetros, y que limita: por el Norte, con la cañada Trejo o Peralta; por el Sud, con doña Victoria Borges; por el Este, con el arroyo Gato, y por el Oeste, con la cuchilla que divide el campo de la sucesión de don Ambrosio Sandes. Este bien está tasado en 52.790 pesos. Se hace presente que el comprador deberá oblar el diez por ciento como garantía de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos de los bienes relacionados se encuentran en la Escribanía Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Noviembre 21 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Nov.24-3890-v.dic.9.

EMILIO LANDINELLI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37403, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 9 de Diciembre de 1923, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Emilio Landinelli, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, de esta sección, manzana 87-121 solar número 1, que, según plano de mensura y amojonamiento de fecha 5 de Noviembre de 1923, practicada por el agrimensor Daniel V. Reinante, está compuesto de un área superficial de un mil sesenta y nueve metros cuadrados ocho mil ochocientos cuarenta y cinco. Dicho inmueble tiene una extensión de 21 metros 475 de frente al Nordeste sobre la calle Benito Riquet, por igual extensión en su contrafrente Sudeste, en donde linda con Lusich de Márquez y Domingo Lantes; 49 metros 82 centímetros al Sudoeste, sobre la calle V. Yáñez Pinzón, en donde hace esquina con la calle Benito Riquet; por igual extensión en el lado Nordeste, en donde linda con Juan B. Berruti. Aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en 500 pesos. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate en la cantidad de novecientos sesenta y dos pesos noventa centésimos, o sea a razón de noventa centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Julio O. Dieux.
Nov.23-3866-v.dic.7.

EMILIO LANDINELLI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37186, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 9 de Diciembre de 1923, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Emilio Landinelli, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, de esta sección, manzana 72-106, solar número 4, que, según plano de mensura y amojonamiento de fecha 24 de Octubre de 1923, practicada por el agrimensor Daniel V. Reinante, está compuesto de un área superficial de un mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados siete mil seiscientos veinte. Dicho inmueble tiene una extensión de 34 metros 36 centímetros al Sudeste, frente a la calle Benito Riquet, por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, en donde linda con R. Vellozo y otro; 42 metros 95 centímetros al Nordeste, sobre la calle Carlos Tellier, en donde forma esquina con la calle Benito Riquet; por igual extensión en el costado Sudoeste, en donde linda con José E. Liard y otro. Aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en 600 pesos. Dicho bien ha sido tasado para la venta en remate en un mil trescientos veintiocho pesos quince centésimos, o sea a razón de noventa centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Julio O. Dieux.
Nov.23-3867-v.dic.7.

EMILIO LANDINELLI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos

seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53592, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 9 de Diciembre de 1923, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Emilio Landinelli, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto y del Actuario don Miguel P. Lanata, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en el Pueblo Victoria, de esta sección, manzana 53-84, solar número 11, que se deslinda como sigue: veintidós metros treinta y cuatro centímetros de frente al Sudeste a la calle Ruperto Pérez Martínez, por igual extensión en su contrafrente Nordoeste, en donde linda con José Storace y Bernardo Guillamón; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de los dos lados Sudoeste y Nordeste, en donde linda, respectivamente, con Carolina A. de Zumarán y Alberto B. Dagnino. Area superficial: novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados cinco mil treinta, los que tasados a razón de un peso el metro cuadrado, hacen un total de novecientos cincuenta y nueve pesos cincuenta centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que ha sido habilitado el feriado al efecto de esta almoneda; y 3.o Que los antecedentes y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Julio O. Dieux.

Nov.23-3868-v.dic.7.

MARCELINO PINTADO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Ercole Rigali contra Días Soares y Compañía, por cobro de pesos", se hace saber que por el martillero don Marcelino Pintado se procederá a la venta en remate público, en el lugar donde se encuentran depositados, Lagoa Branca, 6.a sección de este Departamento, el día 7 de Diciembre venidero, de lo siguiente: 1 motor a vapor, horizontal, de 20 caballos de fuerza, tasado en $ 1.200.00; una caldera horizontal para el mismo motor, en $ 750.00; una sierra de carro para aserrar madera, automática, en $ 820.00; una sierra circular, armazón de madera, en pesos 60.00; una garlopa, en $ 120.00; una cepilladora, en $ 240.00; una escopleadora, en $ 120.00; un trompo carpintero, en $ 120.00; una sierra sin fin, en $ 110.00; una sierra circular, armazón de hierro, en $ 150.00; un soporte para piedra de esmeril, en $ 10.00; una máquina para barrenar hierro, en pesos 22.00; tres bueyes, en $ 60.00; 10 vacas, en $ 100.00; un carro de cuatro ruedas, con arreos, en $ 200.00; tres caballos, en $ 45.00; siete yeguas, en $ 70.00; un carruaje de cuatro ruedas, en $ 290.00; una chata o bote de madera, en $ 8.00; una bomba a pistón y cañería para agua, en $ 65.00; una máquina "Singer", para talabartero, en $ 80.00; ocho hectáreas de alambre a seis hilos con piques y postes correspondientes en $ 80.00; una piedra de afilar con caballete, en $ 7.50; tres trozos de madera, en $ 30.00, y cien tablas de un metro por 12 centímetros en $ 10.00; con la prevención de que la venta será al contado, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el remate empezará a las once horas del día expresado, continuándolo en las horas siguientes, y si necesario fuere, continuará al otro día a las nueve horas y horas siguientes. Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 17 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.22-3830-v.dic.1.o.

EDUARDO AROCENA
JUDICIAL

El 7 de Diciembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, hermosa propiedad, calle Florida números 1237, 39 y 41, entre Soriano y Canelones.

Base: $ 23.800.00.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Zunino", se hace saber al público que el día 7 de Diciembre próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Eduardo Arocena, con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base de veintitrés mil ochocientos pesos, de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número ciento sesenta y seis de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de nueve metros setecientos setenta y un milímetros de frente al Este a la calle de Florida, por dieciséis metros ciento seis milímetros de fondo al Oeste, el cual inmueble es la mitad del que tiene señalada sus puertas con los números mil doscientos treinta y siete, mil doscientos treinta y nueve y mil doscientos cuarenta y uno, antes ciento setenta y tres a ciento setenta y siete, y confina: por el Sud, con la otra mitad, de don Miguel A. Sierra; por el Norte, con la sucesión de don José Manuel Bello, y por el Oeste, con don Liborio Echebarría. Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador: 1 o|o.

Nov.22-3871-v.dic.7.

EDUARDO M. ALVAREZ

El lunes 17 de Diciembre próximo, a las 15 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

Dos fincas bajas contiguas, en la 1.a sección de Durazno, calle de Yi esquina Rincón, con once piezas, cuartos de baño y demás servicios, dos patios con claraboya, tirantería de fierro, pavimento de mosaico y cielorrasos de yeso, con ornamentación. Instalaciones de luz eléctrica. En la esquina un gran salón, ocupado por una escribanía. Reditúa ahora $ 120.00.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Belarmino Caetano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete del entrante Diciembre, a las quince horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el rematador Eduardo M. Alvarez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno y lo en él construído, situado en la ciudad de Durazno, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronado con el número cuatrocientos sesenta y dos, compuesto de quinientos sesenta y tres metros setenta y tres decímetros y cincuenta y seis centímetros cuadrados, con dieciséis metros de frente al Este a la calle Yi; treinta y cinco metros trece centímetros en el Sur, sobre la calle Rincón; treinta y cinco metros tres centímetros en el Norte, lindando con Olinto Carlota, y dieciséis metros catorce centímetros en el Oeste, lindando con José D. Aycaguer. Se previene Que: Primero: El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía; Segundo: El comprador podrá continuar con el gravamen existente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, siendo de cargo de aquél los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta; y Tercero: Los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número cuatrocientos sesenta y seis, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, el 31 de Octubre de 1923 estaba reducido a la suma de $ 9.787.37.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de pesos 10.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie U.

Informes, al rematador: Brito del Pino, número 18 (Pocitos).

Nov.21-3821-v.dic.17.

RAUL M. DELUCCHI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "El Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos contra los señores Safons y Gfeller, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Diciembre, a las 15 horas y 30, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá, por el martillero don Raúl M. Delucchi, a la venta en remate público y al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Plácido Ellauri, undécima sección judicial de este Departamento, señalado con el número seis de la fracción E en el plano levantado en Diciembre de mil novecientos siete por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros cuadrados, midiendo veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de ancho, con frente al Norte al camino vecinal que va del camino Reducto al de Mendoza, entre las calles Manuel Lavalleja y Jacinto Trápani, distando cincuenta y cuatro metros siete decímetros desde su punto medio a la calle últimamente nombrada, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo, y lindando: al Este, con el solar siete; al Oeste, con el solar cinco; y al Sur, con el nueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por informes, al rematador: en la Bolsa de Comercio.

Nov.19-3711-v.dic.3.

ROBERTO DRAPER
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Martín Bidegain y otros, incidente sobre incapacidad del heredero Ramón Bidegain", se hace saber al público que el día dos del entrante Diciembre, a las dieciséis horas, y en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el rematador Roberto Draper, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y por separado, de cinco fracciones de terreno contiguas, ubicadas en el Rincón del Cerro, décimasexta sección judicial de este Departamento, señaladas con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco en el plano de mensura y fraccionamiento trazado por el agrimensor don Francisco Ros el seis de Agosto de este año, las cuales fracciones, según el mencionado plano, tienen las siguientes áreas y linderos: Fracción número uno: Mide cuatro hectáreas, cinco mil ciento siete metros, sesenta y dos decímetros, con dos líneas al Sudoeste, una de ciento cuarenta y siete metros cuarenta centímetros, y otra de ciento ocho metros cincuenta centímetros, divisorias, ambas, de Julio Forli; al Nordoeste, propiedades de Luisa y Antonio Elordoy; al Sudeste, sucesión Beltrán Elordoy, y al Nordeste, limita en parte con la fracción que se describirá, y en parte de frente a calle de seis metros de ancho, que da salida al lote. Fracción número dos: Mide tres hectáreas, nueve mil setecientos treinta y seis metros, da frente al Sudeste a calle de seis metros de ancho, que le da salida, y limita por el Sudoeste a la fracción antes descripta; por el Nordoeste, con Antonio Elordoy, y por el Nordeste, con la fracción que se deslindará. Fracción número tres: Mide tres hectáreas, nueve mil novecientos ochenta y cuatro metros, tiene un frente al Sudeste de ciento sesenta metros a la citada calle que le da salida, y linda: por el Sudoeste, con la fracción dos; por el Nordoeste, con Antonio y Juan Lino Elordoy, y por el Nordeste, con la fracción que se describirá. Fracción número cuatro: Mide cuatro hectáreas, ciento setenta y seis metros, y linda: por el Sudeste, en una longitud de ciento sesenta metros, con la calle de seis metros de ancho, que le da salida; por el Sudoeste, con la fracción tres; por el Nordoeste, con Juan Lino Elordoy, y por el Nordeste, con la fracción que se deslindará. La fracción número cinco mide cuatro hectáreas, ochocientos dieciséis metros, tiene su frente al Sudeste a la aludida calle, en una longitud de ciento sesenta metros, y limita: por el Sudoeste con la fracción cuatro; por el Nordoeste, Juan Lino y Cecilia Elordoy, y por el Nordeste, con María Bidegain. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; B) No se admitirá oferta que no exceda a la base de cuatrocientos pesos por cada hectárea de los respectivos lotes; C) Serán de cargo de los compradores los gastos de certificados y escrituración, debiendo ellos contribuir al pago de la comisión legal de remate con el uno por ciento del importe de la oferta que les sea aceptada; D) Los bienes se venderán libres de todo gravamen hipotecario; y E) Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, y los títulos en el estudio del escribano José S. Gascue, calle Sarandí 510, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos, al rematador: Rafael Pastoriza número 9.

Nov.17-3674-v.dic.1.o.

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

De una hermosa chacra en el ejido de Trinidad, Departamento de Flores, a 1 1|2 kilómetros de la Estación del Ferrocarril del Estado y 2 1|2 de Trinidad.

Sobre el arroyo Sarandí. Con 152 hectáreas 2.300 metros.

Tierras inmejorables para agricultura, con aguadas permanentes, libre de arena, pie-

dra y cerrillada, con monte y poblaciones dividida en cuatro potreros y toda cercad con alambrado de ley.

Tiene una casa de material con tres habitaciones, dos galpones, también de material, corrales, manguera, aljibe, etc.

El día 13 de Diciembre, a la hora 14 y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Lupercio Callorda, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día trece del entrante Diciembre, a las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el rematador Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la costa del arroyo Sarandí, primera sección judicial del Departamento de Flores, señalada con el número uno en el plano levantado en once de Noviembre de mil novecientos por el agrimensor Angel Cosio, y que, según copia del mismo plano, expedida por el agrimensor Pedro Micoud el veintiocho de citado mes y año, se compone de una superficie de ciento cincuenta y dos hectáreas, dos mil trescientos metros, que lindan por el Norte la fracción número 2 del propio plano, propiedad del señor Luis Puig; por el Sur, campos de la sucesión Artola; por el Este, los del señor Juan Mayer, y por el Oeste, el arroyo Sarandí y camino público. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía; B) El comprador podrá continuar con el gravamen existente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, siendo de cargo de aquél los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta; y C) Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, el 31 de Octubre de 1923 estaba reducido a la suma de pesos 15.629.43.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de pesos 16.500.00, en Títulos Hipotecarios de la serie S.

Nov.17-3692-v.dic.12.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

1.o Propiedad para renta, calle Tacuarembó números 1040 y 1042, compuesta de tres casas de 4 y 5 piezas y demás servicios. Sólida construcción, tirantería de hierro, buena y segura renta, más del 12 o|o anual, 10 metros 737 de frente por 17 metros 938. Area: 192 metros 60 decímetros. Base: $ 6.000.00.

El jueves 6 de Diciembre, a las 16 horas, en el mismo.

2.o Tres edificios con gran terreno y dos solares esquina a las calles Pedro Giralt y Laureles, Pueblo Victoria, a 100 metros del eléctrico número 16 y Avenida Carlos M. Ramírez.

Consta, el primero, de dos piezas y un inmenso salón, tirantería de hierro, gran patio, dos piezas, cocina, aljibe, galpón, terreno al fondo, cerco de pared y tejido.

Los otros dos con cuatro y cinco piezas de material y otras mejoras.

El domingo 9 de Diciembre, a las 15 horas, en los mismos.

3.o Un gran terreno con siete piezas, siete cocinas, aljibe, etc., en el Cerro, calle Turquía entre Prusia y Ecuador, a los fondos del valioso edificio del Banco de Seguros.

El domingo 9 de Diciembre, a las 16 horas, en el mismo.

Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Dionisia Curbelo de Sulé", se hace saber al público que en los días y horas que se indicarán, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda los siguientes bienes: 1.o El 6 de Diciembre próximo, a las 16 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 219 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 192 metros 60 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Oeste a la calle Tacuarembó, donde sus puertas están designadas por los números 1040 y 1042, por 17 metros 938 milímetros de fondo al Este, donde linda con el Banco Hipotecario del Uruguay; por el Sur, con don Andrés Dubra y Seoane, y por el Norte, con don José Rodríguez. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de pesos 6.000.00. 2.o El 9 de Diciembre próximo, a las 15 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, que, según plano levantado por el agrimensor don Luis Arrarte Victoria en junio de 1923, está señalado con el número 1 y se compone de 404 metros 4.950 centímetros cuadrados, teniendo 9 metros 10 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Pedro Giralt, por 44 metros 45 centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con don Luis Rippoff y Héctor Paracampo; al Nordeste, con don Cosme Nogués, y al Sudeste, con el solar número 2. Este bien está valuado, a los efectos de esta venta, en la cantidad de $ 1.200.00; 3.o Otro solar, con edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el mismo paraje que el anterior, y que, según plano antes citado, está señalado con el número 2, y se compone de 313 metros 3.725 centímetros cuadrados, teniendo 7 metros 05 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Pedro Giralt, por 44 metros 45 centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar anteriormente descripto; al Nordeste, con don Cosme Nogués, y al Sudeste, con el solar número 3. Este bien está avaluado, a los efectos de esta venta, en $ 1.200.00.

4.o Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el mismo paraje que los anteriormente descriptos, y que, según el referido plano, está señalado con el número 3, se compone de 491 metros 1.725 centímetros cuadrados, teniendo 11 metros 05 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Pedro Giralt, por 44 metros 45 centímetros de fondo, lindando: al Nordoeste, con el solar número 2; al Nordeste, con el doctor José Pedro Varela, y al Sudeste, con los solares números 4 y 5. Este bien está avaluado, a los efectos de esta venta, en la cantidad de $ 2.000.00; 5.o Los derechos posesorios a otro solar de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores, y señalado en el mismo plano con el número 4, compuesto de 365 metros 7.622 centímetros cuadrados, teniendo 21 metros 29 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Pedro Giralt, por 17 metros 18 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sudeste a la calle Laureles, lindando por el Nordeste, con el solar 5, y por el Nordoeste, con el solar 3. Este bien está avaluado, a los efectos de esta venta, en la cantidad de $ 350.00. 6.o Los derechos posesorios a otro solar de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores, y señalado en el mismo plano con el número 5, compuesto de 548 metros 6.433 centímetros cuadrados, teniendo 25 metros 77 centímetros de frente al Sudeste a la calle Laureles, por 21 metros 29 centímetros de fondo, lindando: al Nordeste, con el doctor José P. Varela; por el Nordoeste, linda con el solar 3, y por el Sudoeste, linda con el solar antes descripto. Este bien está avaluado, a los efectos de esta venta, en la cantidad de $ 300.00; 7.o El 9 de Diciembre próximo, a las 16 horas: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la Villa del Cerro, de este Departamento, señalado con el número 6 de la manzana 23 B, compuesto de 819 metros 04 decímetros, 25 centímetros, teniendo 22 metros 45 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Turquía, por 36 metros 50 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con los solares números 5 y 8; por el Norte, con el solar 4, y por el Sur, con el solar 7. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 1.060.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de los aforos y avalúos antes indicados; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración, incluso certificados, serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador 1 o|o. Planos y más informes: Piedras 318.

Nov.17-3681-v.dic.6.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, recaída en las actuaciones rotuladas "Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Florida en autos Claudio Medina contra José Roldán, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día dos de Diciembre próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de 4.579 pesos con 38 centésimos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado a inmediaciones del Paso del Molino, en este Departamento, señalado con el número 4 de la fracción C en el plano del agrimensor Monzani, compuesto de 287 metros 16 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle pública (hoy República Francesa número 38); 34 metros 30 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 3; 32 metros 56 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar 5, y 8 metros 76 centímetros al Sudeste, confinando con terrenos del Campo Euskaro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que sobre el bien descripto existe un gravamen hipotecario constituído en favor del Banco de Préstamos Inmobiliarios, cuyo importe, según liquidación hecha hasta el 30 de Abril último, asciende a un mil cuarenta y dos pesos ochenta y ocho centésimos, encontrándose los títulos respectivos en poder de la Comisión Liquidadora de dicho Banco, a disposición de los interesados, así como en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se hallan las actuaciones relativas al diligenciamiento del exhorto a que se ha hecho referencia. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones 1410.

Nov.17-3700-v.dic.1.o.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Miguel Acosta y Manuela Garmendia de Acosta", se hace saber al público que el día dos del entrante Diciembre, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el rematador Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con el edificio que contiene, que, según título, está situada en la manzana ochenta y siete A de la Villa del Cerro, de este Departamento, es parte del solar señalado con el número catorce en el plano levantado por el agrimensor Benjamín F. Conde en Abril de mil ochocientos noventa y nueve, y se compone de una superficie de ciento quince metros veintinueve decímetros, con diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte a la calle Centro América, por diez metros setecientos treinta y siete milímetros de fondo hacia el Sur, por cuyo viento linda con Pedro Cabrera (hijo); por el Este, con el solar trece, de dicho señor, y por el Oeste, con el solar quince, de Carlos Pérez (hijo). Se previene que: A) El descripto bien ha sido tasado en la cantidad de ochocientos pesos, y no se admitirá oferta que no exceda a los dos tercios de dicho valor; B) El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía; y C) Los antecedentes y títulos respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Domicilio del martillero: Brandzen número 1961. Nov.17-3686-v.dic.1.o.

AMERICO L. PEREA
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "José R. Rodríguez, quiebra", se hace saber que el 29 del mes en curso, a las 10 horas, en esta villa, calle Eguren, el martillero don Américo L. Perea procederá a vender en remate público al mejor postor y dinero de contado, todas las existencias de la casa de comercio que en esta plaza tenía el fallido, consistentes en algunos artículos de sastrería, estantes, mostradores, etc. — Nueva Palmira, Noviembre 9 de 1923. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

Nov.16-3634-v.nov.26.

ROBERTO MORQUIO

En la Aguada. Una casa moderna de 5 piezas, tirantería de hierro, Nicaragua 1831, con la ínfima base de $ 2.600.00.

Remataré el domingo 2 de Diciembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Vicente Capano o Vicente Emidio Capano y Carmen Moreno o Morena de Capano", se hace saber al público que el día 2 de Diciembre próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Roberto Morquio, a la venta en remate público, sobre la base de $ 2.600.00, aforo del impuesto inmobiliario,

de un solar de terreno y edificio, situado en la Aguada, novísima ciudad, de esta Capital, señalado en el plano levantado en Diciembre de mil novecientos tres por el ingeniero don Pedro B. Magaou, con el número siete, compuesto de una superficie de ciento cuarenta y dos metros y setenta y un decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud a la calle Nicaragua, entre las de República y Arenal Grande; en la línea del Norte tiene siete metros cincuenta y ocho centímetros, lindando con Del Campo y Linares; en la línea del Este mide diecisiete metros ochenta y nueve centímetros, lindando con terrenos de la misma manzana, y en la línea del Oeste, tiene diecisiete metros cuarenta y cuatro centímetros, lindando con el solar número seis, vendido a don Pablo Mundemurra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, así como también la comisión del martillero y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.16-3647-v.dic.1.o.

JUAN C. CIGANDA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día treinta del actual, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una finca situada en esta ciudad, con el terreno que le corresponde, que es una fracción del solar número cinco de la manzana 59 del 4.o cuartel, compuesta de ciento treinta y nueve metros cuarenta y cinco decímetros y nueve milímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la calle San José; por el Sur con parte del mismo terreno; por el Este con la sucesión Baillo, y por el Oeste, con terreno que fué de Domingo Fernández Cruz habiendo sido avaluada en la suma de pesos 2.700.00; 2.o Una finca situada en esta ciudad y el terreno donde se halla construída, que es una fracción del solar centro número dos de la manzana número seis del primer cuartel, compuesta dicha fracción de un área superficial de 584 metros y 12 decímetros, con diecisiete metros de frente sobre la calle 18 de Julio, por 34 metros 36 centímetros de fondo sobre el costado Este, y ha sido avaluada en la suma de pesos 4.200.00. Se previene: Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación expresada; que los bienes relacionados pertenecen a la sucesión de Ramona Martínez de Moreira, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 12 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Nov.15-3615-v.nov.29.

EZEQUIEL BAILLO

REMATE JUDICIAL

De una valiosa fracción de campo en Monzon. 13.a sección judicial del Departamento de Soriano.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Díaz de Llosas", se hace saber al público que el día doce de Diciembre próximo, a las dieciséis horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Ezequiel Baillo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de noventa pesos por cada hectárea de campo, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con todas las mejoras que contiene y le correspondan, ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano empadronada con el número 2185, constituída por las fracciones número 1 y mitad de la número 3 del plano del agrimensor don Manuel D. Rodríguez, de Julio de 1892, compuesta de 915 hectáreas, 1.177 metros 14 decímetros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, Vicente Cuevas; por el Sur, Vidal Díaz y Arias; por el Este, los arroyos Grande y Monzón; y por el Oeste, con Luis Silva y Pedro Medina y Ortega. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador: uno por ciento. Por otros informes, al martillero. calle 25 de Mayo número 494. Teléfono La Uruguaya 2975 (Central).

Nov.15-3613-v.dic.11.

LATORRE YEREGUI

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Manuel Domínguez", se hace saber al público que el la veintinueve del corriente mes de Noviembre, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, y a las horas que se expresarán, se va a proceder, por el martillero Latorre Yéregui, asistido del Alguacil y Actuario especial de este Juzgado, a la venta, por precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes: 1.o a las 16 horas: La propiedad empadronada con el número 15739, consistente en una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, lo constituye la mitad del solar señalado en el plano respectivo con el número 8, de la novísima ciudad de esta Capital, paraje denominado Cordón manzana número doscientos setenta, y compuesta de un área superficial de ciento veintiséis metros, que se deslindan así: seis metros en la línea del frente al Sud a la calle Canelones, por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil ochocientos cuarenta y tres, distante doce metros de la esquina formada por las calles Canelones y Yimbó; por vientiún metros de fondo a Norte, lindando con el solar número cinco. por el Este, confina con el solar número siete, de don Manuel Préu, y por el Oeste, con don José Girbau. Este bien ha sido tasado en la suma de cinco mil novecientos veintidós pesos; Segundo: A las 17 horas una fracción de terreno con todo lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número doscientos treinta y dos de la nueva ciudad, de este Departamento, señalada con el número treinta y siete en el plano que en Enero de mil novecientos siete practicó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuesta, según el mismo plano, de una superficie de ciento cuarenta y un metros y sesenta y siete de decímetros, que se deslinda así: seis metros ochenta y siete centímetros de frente al Este a la calle Minas, distante veintidós metros y treinta y tres centímetros de la esquina formada por la calle Minas y la calle Estanzuela; por veinte metros y sesenta y un centímetros de fondo, lindando: al Este, con el solar número cuatro; al Norte, con los solares tres y treinta y ocho, y por el Sur, con el solar treinta y seis. El bien descripto se encuentra empadronado con el número nueve mil seiscientos ochenta y ocho, y tasado en la cantidad de seis mil quinientos veintinueve pesos y tres centésimos; y Tercero: A las 18 horas: Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad compuesta de una superficie de ciento ochenta y un metros cincuenta y un decímetros ochenta y siete centímetros y veintiséis milímetros, deslindados así: diecisiete metros quinientos dos milímetros de frente al Este sobre la calle Treinta y Tres; doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros también de frente al Sur sobre la calle Santa Teresa, hoy Recinto, por formar esquina; doce metros veintiséis milímetros en el costado Norte, lindando con los señores Copelo, y doce metros trescientos cuarenta y ocho milímetros de fondo al Oeste, lindando con los expresados Copelo. El bien de que se trata se encuentra empadronado con el número cuatro mil doscientos diecisiete, y tasado en la suma de siete mil treinta y cinco pesos y cincuenta y seis centésimos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número cuatrocientos sesenta y seis a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Arturo Tisnés, Actuario Especial.

Informes: Cerro Largo 1089, de 17 a 19

Nov.14-3582-v.nov.28.

JOSE FRASCHETTI

JUDICIAL Y SIN BASE

Espléndido palacete con dos frentes, Avenida 18 de Julio número 2112, y Brandzen número 2111.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "José G. Copello contra el doctor Pablo Zufriateguy, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes de Noviembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José Fraschetti, a la venta en remate público, y al mejor postor, de la propiedad empadronada con el número treinta mil cuatrocientos sesenta, formada por un solar con el edificio en él construído, servidumbres y demás mejoras que contiene, así como la pavimentación de frentes, colector y conección de caños y arrimos en la línea este pagados, cuyo solar está situado en la décimaquinta sección judicial de esta Capital, y señalado con el número tres en el plano de fraccionamiento, levantado por el ingeniero don Carlos Ratti en Febrero de mil novecientos catorce, y encierra una superficie de doscientos cincuenta y nueve metros noventa y dos decímetros, que se deslindan así: nueve metros en su lado Norte, que son de frente a la Avenida 18 de Julio, por donde el edificio tiene el número 2112; nueve metros cinco centímetros al Sud, que son también de frente a la calle Coronel Brandzen, por donde el edificio tiene el número 2111; veintiocho metros ochenta centímetros al Este, lindando con el solar número cuatro, de propiedad de don José Gerola Copello, y veintiocho metros noventa y seis centímetros al Oeste, por donde linda con el solar número dos, de propiedad del doctor Luis Caviglia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Zabala número 1441.

Nov.12-3502-v.nov.26.

ALBERTO SUAREZ

JUDICIAL

El sábado 1.o de Diciembre, a las 18 horas, en Villa Colón, calle Galileo sin número, a 100 metros de la Tablada, casa para negocio. Toda material, 2.996 metros de terreno.

La venta será al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Nicolás L. Minetti contra Guadalupe Copete, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o del entrante mes de Diciembre, a las 18 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el rematador Alberto Suárez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de la propiedad empadronada con el número cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta, que consiste en un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en Colón, novena sección judicial de este Departamento de Montevideo, el cual solar, señalado con el número ochenta y ocho en el plano de mensura y subdivisión trazado por el ingeniero Donato Gamichara el seis de Febrero de mil novecientos once, mide dos mil novecientos noventa y seis metros sesenta y dos decímetros cuadrados y tiene treinta y dos metros setenta y cinco centímetros de frente sobre la calle Galileo, estando su punto medio a 106 metros 375 milímetros de la calle Isolica; por 91 metros 50 centímetros de fondo, lindando: por un lado con el solar número cincuenta y cuatro; por otro con los solares números ochenta y siete y sesenta y dos, y por otro, con propiedad de Sienra. Se previene: Primero; Que el mejor portor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Los antecedentes y títulos pertinentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.15-3629-v.dic.1.o.

RODOLFO DRAPER

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonio Gallo", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes de Noviembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Roberto Draper, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de cien pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado a inmediaciones de este Nuevo París, 20.a sección judicial de este Departamento, en la nueva sección de los Campos Elíseos, que, según plano del agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, de Mayo de 1909, está señalado con el número 27 de la fracción C, y se compone de 640 metros 87 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 3 centímetros de frente al Sudeste a la calle de la Voluntad; 63 metros 52 centímetros al Nordeste, lindando con el solar 28; 64 metros 66 centímetros al Sudoeste, lindando con el solar 26, y 10 metros al Nordoeste, por donde linda con el solar 8. Se previene: 1.o Que el mejor portos deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de

los interesados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Más datos, al rematador: Rafael Pastoriza número 9 (Pocitos).
Nov.13-3544-v.nov.28.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Olintha Carvalho de Gutiérrez contra Damacio Alberto Santos Paiva, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Noviembre próximo, a las 14 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo, perfectamente cercada, con poblaciones, corrales en muy buen estado, un monte donde pueden cortarse muchos millares de postes y medios postes, espléndidas aguadas, situada, dicha fracción, en Cañas, quinta sección del Departamento de Salto, compuesta, según título, de trescientas dos hectáreas, siete mil catorce metros, dentro de los siguientes límites: Norte, Maciel Texeira; Sud, Euclides Núñez Piegas; Este, Eusebio Souza, y Oeste, arroyo Cañas. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.17-2681-v.nov.29.

H. ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

Dos valiosas fracciones de campo en Flores, 4.a sección judicial, Puntas del Arroyo San José, 985 hectáreas, 5.915 centiáreas.

El viernes 30 de Noviembre, en las puertas de la Bolsa de Comercio, a las quince horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Hermenegildo Ortiz de Taranco contra José María Onega, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Noviembre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y al mejor postor, los siguientes bienes: Dos fracciones contiguas de campo con las mejoras que contienen y les correspondan, situadas en Puntas del Arroyo San José, 4.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronadas con el número 141, y compuestas, en conjunto, de 985 hectáreas, 5.915 centiáreas. La primera fracción se compone de 729 hectáreas, 437 metros, y linda: al Norte, con sucesores de don Carlos Taberne; al Sud, con don José María Onega y doña María Francisca Cordero; al Este, con la misma señora y con Goñi y Miquelerena, y al Oeste, con don Juan y don Beltrán Bidondo, don Genaro Onega, don Juan O'Neill y don Isidro Fernández; y la otra fracción se compone de 256 hectáreas, 5.478 centiáreas, y confina: al Norte, con don Cayetano González; al Sud, con doña Socorro y don Segundo A. Fernández; al Este, el río San José por medio, con don Juan Sena, y al Oeste, la cuchilla por medio, con don Germán Roosen. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.6-3327-v.nov.30.

H. ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

Dos valiosas fracciones de campo en Flores, arroyo San José, 5a sección judicial, 286 hectáreas, 1.301 metros, 48 decímetros cuadrados.

El viernes 30 de Noviembre, a las 15 horas y 30, en las puertas de la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Félix Ortiz de Taranco contra José María Onega, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Noviembre próximo, a las quince horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: Dos fracciones contiguas de campo, con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen y les correspondan, situadas en la 5.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronadas con el número 222, compuestas, en conjunto, de 286 hectáreas, 1.301 metros, 48 decímetros cuadrados. La primera fracción que está constituída por los lotes designados con los números del 1 al 5 en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, de la mensura que practicó en Abril de 1916, se compone de 259 hectáreas, 8.992 metros, 45 decímetros, y linda: al Norte, con don José María Onega; al Sud, con la fracción que en seguida se describe; al Este, don Alberto Sienra y sucesores de don Isidro Iribarren, y al Oeste, con el arroyo San José; y la otra fracción, señalada con el número 6 en el plano citado, se compone de 26 hectáreas, 2.309 centiáreas, 3 decímetros, y linda: al Norte, con la fracción antes descripta; al Sud, con la fracción 7, de Sendic; al Este, con don Alberto Sienra, y al Oeste, con el arroyo San José. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Informes, al martillero: Casa de remates. Bartolomé Mitre 1417.
Nov.6-3328-v.nov.30.

JUAN P. HERNANDEZ
REMATE ALMONEDA

De mandato del señor Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de San José, don Ramón L. Palomeque, por delegación del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, que conoce de las sucesiones de don Lorenzo Magliano y otros, se hace saber que el día 2 de Diciembre de 1923, a las 15 horas, se procederá a la venta en remate almoneda, con asistencia del expresado señor Juez de Paz, en el lugar de su ubicación, por precio no menor que el aforo de la Contribución, de las dos propiedades que se expresan, situadas en el pueblo Libertad, de dicho Departamento, cuyo detalle es el siguiente: A) Un solar de terreno con los cercos, situado en la manzana B, de dicho pueblo Libertad, con 42 metros 95 centímetros de frente al Este a la calle Octubre, por 48 metros 963 milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con más terreno de los señores Placeres y Paganini, que, por formar esquina, son también de frente al Sud a la calle Junio; lindando por el Norte, en 42 metros 95 centímetros, con la sucesión Reyes, y 6 metros 13 centímetros hacia el fondo, con Gastón Carrasco, formando un área total de dos mil ciento dos metros noventa y seis decímetros ocho centímetros y cincuenta milímetros cuadrados. Este inmueble está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de doscientos pesos; B) Otro solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado también en el mismo pueblo Libertad, que forma parte de la manzana designada con la letra T, y se compone de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros superficiales, que se deslindan así: 42 metros 95 centímetros de frente al Sud a la calle Enero, por igual dimensión de fondo, lindando: por el Oeste, con la calle Agosto; por el Norte, con don J. Clauzolles, y por el Este con los señores Rafael Gironella y Javier Anieta. Este inmueble ha sido aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de un mil pesos. Se hace constar que no se podrá aceptar oferta que no exceda del precio fijado por el aforo de la Contribución; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración, los certificados de los registros y el uno por ciento de comisión de venta al rematador, serán de cargo de los compradores.
Nov.6-3321-v.nov.26.

VICTORICA Y MUIÑOS

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Sebastián González, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta del entrante mes de Noviembre, a las quince horas y treinta, y en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Alberto Muiños, por la firma social Victorica y Muiños, a la venta en remate público, al mejor postor, de un terreno y sus anexos, compuesto de una superficie de nueve hectáreas, dos mil doscientos treinta y cinco metros, mil doscientos cincuenta centímetros, situado en la Colonia Porvenir, segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, el que es parte de la chacra señalada con el número setecientos ochenta y ocho en el plano respectivo, y cuyas medidas y linderos son: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros de frente al Norte a la calle Nueve; igual medida al Sud, lindando con propiedad de la sucesión del señor Nicasio Borges; doscientos catorce metros setenta y cinco centímetros de frente al Este a la calle B, e igual medida de frente al Oeste a la calle A. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen; Tercero: Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Octubre 22 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.27-3038-v.nov.30.

EDUARDO M. ALVAREZ

El miércoles 28 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, procederé a la venta en remate de lo siguiente:

Dos espléndidos solares y lo en ellos construído, situados en el pueblo Tranqueras, en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Joaquín Adgi y Cecilia Rumanos de Adgi, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Eduardo M. Alvarez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de dos terrenos y lo en ellos construído, situados en el pueblo Tranqueras, 3.a sección judicial del Departamento de Rivera, y cuya superficie y linderos son: La primera, que consta de un área de mil setecientos setenta y seis metros, más o menos, linda: por el Norte, en una extensión de ochenta y cinco metros noventa centímetros, con finca de la señora Cecilia Rumanos de Adgi; por el Sud, en igual extensión, con camino público, y por el Oeste y Este, dos líneas rectas desde el camino público hasta el límite Norte; y la segunda, que consta de un área de mil cuatrocientos metros aproximadamente, linda: al Norte, con finca del señor Cayetano Ricota; al Sud, da frente al camino real, y por el Este y Oeste, con finca de la referida señora Rumanos de Adgi. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen; Tercero: Que serán de cuenta del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. —Montevideo, Octubre 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, el 31 de Diciembre de 1923, estará reducido a la suma de $ 2.811.34. El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de $ 3.100.00 en títulos de la serie Q.

Por más informes, a mi escritorio: G. Brito del Pino número 18 (Pocitos).
Oct.23-2884-v.nov.28.

EDUARDO S. FAZZIO
Juzgado L. de lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Natalio C. Medina y Jacinta L. Alvariza, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 del entrantes Diciembre, a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el rematador Eduardo S. Fazzio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, al mejor postor, de cuatro fracciones de campo ubicadas en la décimasegunda sección judicial del Departamento de Minas, paraje conocido por Sauce de Olimar Chico, con la superficie y límites que a continuación se expresan: A) Compuesta de ciento quince hectáreas, cuatro mil doscientos cincuenta y nueve metros, lindando: al Norte, sucesores de Joaquina Alvariza; al Sur, Filina Alvariza; al Este, Justo R. Alvariza, y al Oeste, la deudora y Eugenia de los Santos de Alvariza; señalada con la letra E en el plano del agrimensor Jaime J. Joanicó, de Febrero de mil novecientos cinco; B) Compuesta de sesenta y dos hectáreas dos mil trescientos cinco metros, lindando: al Norte, Segundo Alvariza y Lorenzo Acosta; al Sur, Natalio Medina; al Este, Jacinta L. Alvariza; al Oeste, fracción D, de Bernarda T. Al-

variza; señalada con la letra C en el plano referido; C) Compuesta de sesenta y dos hectáreas, dos mil trescientos cinco metros lindando: al Norte, con Segundo Alvariza; al Sur, camino departamental; al Este, el señor Medina y la fracción C, de su esposa; y al Oeste, con la fracción E, de María Salomé Alvariza; señalada con la letra D en el citado plano; y D) Compuesta de treinta y una hectáreas siete mil doscientos ochenta y ocho metros, lindando: al Norte, con Jacinta L. Alvariza; al Este, con la misma, y en parte con Filina Alvariza, y al Sur y Oeste, con Eugenia de los Santos de Alvariza. Se previene: Primero: El mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: El comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de cargo de él los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, el 30 de Setiembre de 1923 estaba reducido a la suma de pesos 7.517.90.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda origen que era de $ 8.500.00, en Títulos Hipotecarios de la serie P.

Nov.14-3606-v.dic.3.

LORENZO J. PEREZ

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

El día 14 de Diciembre próximo, a las 15 horas y 15, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, remataré, al mejor postor, una fracción de campo especial, apta para ganadería y agricultura, compuesta de un área de 1.523 hectáreas, 5.774 metros, en la 9.a sección del Departamento de Soriano, a 8 kilómetros de Mercedes.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Germán Mela, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce del entrante mes de Diciembre, a las quince horas y quince, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un campo y sus anexos, compuesto de una superficie de mil quinientas veintitrés hectáreas, cinco mil setecientos setenta y cuatro metros, situado en la novena sección judicial del Departamento de Soriano, y cuyos linderos son: al Norte, campos de Sebastián Aboal; al Sur, el arroyo Bequeló; al Este, el arroyo Sauce, que separa de campo de Pedro Leonard, y al Oeste, el arroyo Sarandí, que limita de la sucesión Parma. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía. El comprador podrá continuar con el gravamen existente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, siendo de cargo de aquél los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Existe en favor del Banco Italiano del Uruguay un segundo gravamen hipotecario constituído por el deudor Mela sobre el bien descripto, lo que hace constar a los efectos prescriptos por los incisos 2.o y 3.o del artículo 88 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y Cuarto: Que los antecedentes pertinentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, y los títulos en el citado Banco Hipotecario. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciese uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia que resulte el día de la escrituración entre el precio de venta y el valor del gravamen, el cual, el 21 de Octubre de 1923, estaba reducido a la suma de $ 105.683.59. El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen que era de $ 108.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie U.

Más informes: Cerro Largo 1065.

Nov.15-3628-v.dic.14.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de Josefa Ríos, se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, en la puerta de este Juzgado, de una finca y terreno de dicha sucesión, sita en esta ciudad, lindando: al Norte, Plaza 25 de Mayo; al Este, sucesión Juan Ríos y Salvador Espíndola u Orená; al Sur, calle Angel Hernández, y al Oeste, Geymonat. La venta se efectuará sobre la base de 800 pesos, debiendo el comprador consignar el diez por ciento de su oferta. — Colonia, Noviembre 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.12-3526-v.nov.26.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que en los autos sucesorios de doña Juana Rocha se ha decretado la venta en almoneda, la que se efectuará por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario suscripto, en las puertas del mismo, el día 30 del corriente, a las quince horas, de los siguientes bienes, de propiedad de esta sucesión y sus condóminos: 1.o Una fracción de campo situada en Miguelete, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesta de treinta y cinco hectáreas y siete mil quinientos veintitrés metros, lindando: al Norte, Celina Rocha; Sud, sucesión Victoriano Tismez; Este, sucesión Genes, y Oeste, Gregorio Rocha; 2.o Una finca y terreno situada en esta ciudad, frente al Norte sobre la plaza 25 de Mayo, donde mide doce metros, por 33 metros 50 centímetros de fondo, linda: al Sud, con terreno que fué de Casco; Este, propiedad que fué de Orozco, y Oeste, Pou y Orfila, y otra finca de esta sucesión; y 3.o Otra finca y terreno situada también en esta ciudad, frente al Oeste, sobre la calle Montevideo, donde mide doce metros 24 centímetros, por 16 metros 75 centímetros de fondo, linda: Norte, Pou y Orfila; Este, con la finca relacionada en segundo término, y Sud, Benito Barretto. La venta de estos inmuebles se efectuará: el campo sobre la base de la Contribución Inmobiliaria de 76 pesos la hectárea; la finca deslindada en segundo término, sobre la base de la tasación de 1.500 pesos, y la última, también sobre la base de tasación de 400 pesos. Y se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento del precio de compra, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes están agregados al juicio sucesorio, donde podrán ser examinados por los interesados. — Colonia, Noviembre 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.20-3770-v.nov.30.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Matilde Wullich de Reich y otros contra Rosario Sacco, ejecución de hipoteca" se hace saber: Que el día seis de Diciembre próximo venidero, a las diez horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto Juez de Paz, procederá a la venta, al mejor postor, de los siguientes bienes de pertenencia del ejecutado: 1.o Un solar de terreno de figura de un trapecio, con sus poblaciones, cercos, arrimos y demás mejoras que contiene, formando parte de la chacra número 79 de la Colonia Suiza, en esta sección, compuesto el terreno de trece metros setenta y cuatro centímetros de frente al Sud sobre el camino del Puerto, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea Este, que confina con don Guillermo Greising; quince metros cuarenta y dos centímetros en su fondo, o sea en la línea Norte, que confina también con el señor Greising, y por el Oeste, con don Pablo Viera; y 2.o Otro solar de terreno con el edificio, cercos y demás mejoras que contiene, situado en esta villa, manzana número diez de la chacra ciento once, compuesto el terreno de catorce metros de frente al Este sobre la calle Berna, por cincuenta metros de fondo al Oeste, que, por formar esquina son también de frente al Sud sobre la calle Guillermo Tell; confinando al Norte, con don José Klappenbach, y al Oeste, con la sucesión Buhler. Se previene: 1.o Que cada mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados e impuesto universitario serán de cuenta de los compradores; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina. —Nueva Helvecia, Noviembre 10 de 1923. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Nov.15-3623-v.nov.29.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente "Félix y Teodoro Charlo contra Belarmino Caetano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día primero de Diciembre próximo venidero, en el lugar de su ubicación, y a la hora que más adelante se expresará, y por intermedio del martillero don Ismael Benia Rovira, con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de los bienes siguientes: A) De las quince horas a las quince y treinta: Un solar de terreno, centro, sito en esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que linda: por el Este con la calle Maciel; por el Oeste, con don Pedro Balbí; por el Norte, con don Froilán P. Balbí, y por el Sur, con Roberto Murdoch, cuyo bien ha sido tasado en mil cien pesos; B) De las quince y treinta a las dieciséis: Un solar de terreno esquina y sus mejoras, sito en esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros, que linda: por el Norte, con la calle Ituzaingó; por el Sur, con doña Teresa o Filomena Chiriboa; por el Oeste, con la calle Ibicuy, y por el Este, con la sucesión de Antonio Islas. Este bien ha sido tasado en la suma de ochocientos pesos; C) De las dieciséis a las dieciséis y treinta: Una parcela de terreno y mejoras, ubicada en esta ciudad, compuesta de veintinueve metros treinta y siete centímetros, por veinticinco metros de fondo, encerrando una superficie de setecientos treinta y cuatro metros y veinticinco decímetros, y linda: por el Este, con Sofía Puglia; por el Norte, con la calle Colonia; por el Oeste, con la sucesión de don Gerónimo Aycaguer, y por el Sur, con doña María Puglia; habiendo sido tasado este bien al precio de mil ochocientos pesos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Durazno, Noviembre 3 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.13-3550-v.nov.28.

EUSTAQUIO T. PERERA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día siete de Diciembre próximo venidero, a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una finca y el terreno en que está edificada, situada en esta ciudad, cuyo terreno forma parte de los solares cinco y siete de la manzana ciento tres, y está compuesto de una superficie de quinientos ocho metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle Santísima Trinidad; al Sur y Oeste, con don Francisco Laurnaga y otros, en forma de martillo, y al Este, con la calle Presidente Viera. Se previene: Primero: Que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Tristán Morales y otros contra Francisco J. Laurnaga y otros, ejecución de hipoteca"; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; Segundo: Que el mejor postor oblará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del precio, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Trinidad, Noviembre 5 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano Actuario.

Nov.17-3698-v.dic.3.

NORBERTO PAREDES

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Flores

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscripto, dictada en el expediente caratulado "Animales recogidos en las vías públicas", se hace saber que el día dos de Diciembre próximo, a las catorce horas, en la casa de comercio de don Tomás R. González, Rincón del Palacio, se procederá a vender en subasta pública, al mejor postor y dinero de contado, por el martillero don Norberto Paredes, los siguientes animales y frutos: cuatro animales caballares, veinte vacunos de cría, seis cueros vacunos y cinco cueros yeguarizos — Arenal Chico, Noviembre 14 de 1923. — Agustín Velazco, Juez de Paz.

Nov.22-3854-v.dic.1.o.

CARLOS MAS

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaída en el juicio seguido por don Alejandro Quiroga, contra don Bernardo Medina, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día primero de Diciembre próximo venidero, a la hora 11, en el vestíbulo del Juzgado Letrado Departamental, el martillero don Carlos Mas, asistido del Alguacil y Actuario del mismo Juzgado, procederá a la venta en público remate y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, individualizado en el empadronamiento de esta ciudad con el número 2129 y en el amanzanamiento número cincuenta y seis, compuesto de catorce metros treinta y cinco centímetros de frente a la calle Atanasio Sierra, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, y que, por formar esquina, da frente en esta última extensión a la calle Antolín Urioste, lindando al Norte, con Julio Costa; al Sud y Oeste, con las ci-

tadas calles, y al Este, con José Manera. El mejor postor consignará el diez por ciento de su compra a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Florida, Octubre 31 de 1923. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.16-3646-v.nov.30.

ROGELIO S. ARAUJO

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión de Vicenta Fajardo de Guerra", el día seis de Diciembre próximo venidero, de las nueve a las once horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el rematador don Rogelio D. Araújo, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública, de un terreno chacra, con sus edificios, alambrados y demás mejoras que en él existen, ubicado en el ejido Nordeste de San Carlos, segunda sección judicial de este Departamento, compuesto de un área aproximada de diecisiete hectáreas, lindando: al Norte y Este, el arroyo San Carlos: al Sud, terreno de don Maximino Tabárez y de la sucesión de don Martiniano López, y al Oeste, un camino vecinal. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos treceras partes del precio de tasación, o sea de la suma de dos mil ciento cincuenta y un pesos con ochenta y seis centésimos; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de ésta, a los efectos legales. — Maldonado, Noviembre 12 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.19-3707-v.dic.3.

HILARIO S. PORTA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "María Sixta Martínez de Nogueira y Martín Martínez, tutor de Justo Ventura, Susana, Pilar Eustaquia y Juana Martínez, venia para vender", se hace saber al público que el día doce de Diciembre próximo, a las diez horas, y en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, por precio que exceda de sesenta y siete pesos con setenta y seis centésimos la hectárea, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo compuesta de veintiséis hectáreas, cinco mil novecientos sesenta y ocho metros, que corresponde en común y proindiviso a los menores Justo Ventura, Susana, Pilar Eustaquia y Juana Martínez, en una fracción de campo mayor y sus mejoras, ubicada en Tapes, sexta sección de este Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas, mil cuatrocientos doce metros, lindando: al Este y Sudoeste, con don José Escriu; al Norte, los causantes, y al Oeste, el señor Juan Isidro Cal; que forma parte de la empadronada con el número dos mil ochocientos noventa y tres. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de la base que se ha dejado establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 3 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.12-3514-v.nov.26.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE JUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Isabelino Marcaida con Antonio Gustavo Fusco, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, de los derechos a las cuotas hereditarias que proindivisas y como hijo natural reconocido de don Antonio Fusco, le corresponden por derecho propio y como cesionario de doña Coraso Fusco y de don Rodolfo Clementino L. Rodríguez, en dos fracciones de campo situadas a inmediaciones de la ciudad de Minas, compuesta una de ... hectáreas, cuatro mil novecientos sesenta y tres centiáreas y setenta y dos decímetros, que linda, según título: al frente, sobre el Oeste, don Juan E. Beracochea, antes sucesión de don Pedro Ramos; por el fondo, al Este, con don Gabriel Alonso; por el costado Sud, con la sucesión Zuasnabar, y por el Norte, con el camino de la Cordillera; y la otra fracción de campo se compone de cincuenta y una hectáreas seiscientas cuarenta y siete centiáreas y sesenta decímetros, cuyos linderos, según título, son: por el Norte, con la fracción descripta anteriormente; por el Sud, con don José A. Ramos; por el Este, con la sucesión de don Juan Zuasnabar, y por el Oeste, con camino vecinal; cuyas dos fracciones de campo, en conjunto, tienen un área superficial de ciento cuatro hectáreas, cinco mil seiscientas once centiáreas y treinta y dos decímetros, y cuyas dos fracciones de campo, según la respectiva escritura de hipoteca, que se ejecuta, reconocen un gravamen por valor de un mil quinientos pesos a favor de don Antonio Vigo Soto. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 24 de 1923 —Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.12-3515-v.nov.26.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, dictado en los autos caratulados "Pellicer Joaquín y Cía. con Ramón Piñera, reconocimiento de firma y cobro de pesos", se hace saber que el día cinco de Diciembre del corriente año, de las nueve a las 10 horas, el rematador don Recaredo E. Ugarte, con asistencia del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate judicial, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, y en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo compuesta de 498 hectáreas 7.448 centiáreas, situada en la 5.a sección judicial de este Departamento, lindando: por el Norte, campo de don Isabelino López de Haro; Sud, la vía del Ferrocarril Midland; Oeste, campo de José Landacho, y por el Este, con un camino vecinal, que lo divide de propiedad de los señores Onésimo y Gerónimo y Ambrosio Guidali y con el pueblo Merinos; habiendo ascendido su tasación a $ 30.922.18|100, y las poblaciones existentes en el mismo, a $ 18.000, formando un total, en conjunto, de pesos 48.922.18|100; 2.o Dos fracciones de terreno, ubicadas en el Pueblo de Merinos, 5.a sección judicial de este Departamento, una de 1.250 metros, en la manzana 22, y otra de 4.478 metros, en la manzana 7, con sus correspondientes poblaciones, tasadas, en conjunto, en $ 8.350:100. El comprador deberá oblar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serle aceptadas, haciéndose presente que los títulos se encuentran en la Escribanía Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Paysandú, Noviembre 10 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.17-3693-v.dic.3.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, conociendo por excusación del señor Juez titular, dictado en los autos caratulados "Enrique Martínez Haedo contra Enrique Alvarez, cobro de honorarios", se hace saber que el día siete del entrante mes de Diciembre, de las 9 a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá, por el martillero Recaredo E. Ugarte, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, al remate de los siguientes bienes: 1.o Un terreno situado en esta ciudad, calle Tapia esquina Montevideo, esquina Sudoeste, compuesta, más o menos, de unos cincuenta metros a cada frente, lindando: al Norte y Este, en la extensión indicada, con las calles Tapia y Montevideo, respectivamente; 2.o La mitad de otro terreno en condominio con don Luis J. Debali, situado en la manzana 237 de la Sección Quintas del ejido de esta ciudad, con una superficie de mil novecientos ochenta metros cincuenta y tres centímetros, lindando: al Norte, en una línea de veintisiete metros cincuenta y tres centímetros, con la calle Tapia; por el Sud, veintisiete metros sesenta y cinco centímetros, con la calle Minas; al Este, setenta y cinco metros, ochenta y siete centímetros con Ignacio Lombardi y Nicolás Máscolo, y por el Oeste, setenta y siete metros setenta y tres centímetros, con doña Carmen Taranto de Peroni, hoy don Luis J. Debali; 3.o La mitad de otro terreno compuesto de dos fracciones, ambas en la Sección Quintas del ejido de esta ciudad, compuesta una, de ochocientos ochenta y cuatro metros diecisiete decímetros cuadrados, lindando: al Norte, en dos líneas, una de trece metros con la calle Minas, y otra, de diecisiete metros y quince centímetros, con Gervasio Ciriani y Filomena Sassano; por el Sud, veintinueve metros noventa y cinco centímetros, con el terreno que se describirá; por el Este, dos líneas, una de un metro noventa y cinco centímetros, con Estanislao y Feliciano Gómez, y la otra, de sesenta y seis metros, con dichos Gervasio Ciriani y Filomena Sassano, y por el Oeste, sesenta y siete metros, con Ruperta Gómez; la otra fracción, que es un sobrante, consta de una superficie de doscientos treinta y ocho metros veintidós decímetros, y linda: por el Norte, en una línea de veintinueve metros noventa y cinco centímetros, con el terreno antes descripto; por el Sud, veintinueve metros, con terreno de dueño desconocido; por el Este, siete metros noventa y cinco centímetros, con Estanislao y Feliciano Gómez, y por el Oeste, igual extensión, con Ruperta Gómez; ambas fracciones, también en condominio con don Luis J. Debali; habiendo sido tasado el que figura en primer término, en mil pesos; el que figura en segundo término, en doscientos noventa y siete pesos catorce centésimos (la parte del ejecutado y el descripto en tercer lugar en ciento cincuenta pesos, la parte del ejecutado). Los bienes a venderse pertenecen al ejecutado don Enrique Alvarez, y se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el comprador deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Noviembre 16 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.23-3888-v.dic.7.

ALBERTO P. INDART

Juzgado L. Departamental de Río Negro

Importante remate judicial, por partición de herencia.

De los bienes inmuebles pertenecientes a la sucesión de doña Manuela Gómez de Stokes, ubicados en la ciudad de Fray Bentos.

El día 14 de Diciembre de 1923, de las nueve horas a las once horas. En el lugar de su ubicación.

Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M. Carámbula, en los autos sucesorios de doña Manuela Gómez de Stokes, se hace saber al público que a solicitud de los herederos el rematador don Alberto P. Indart, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá el día catorce de Diciembre próximo a la venta en remate público de los inmuebles que se describirán, en el lugar de su ubicación; 1.o A las nueve horas: Un terreno situado a inmediaciones de la Tablada, designado con el número siete de la manzana diecinueve de un plano especial, hoy manzana ciento noventa y dos de esta ciudad, terreno en el que existe un rancho, y mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste a la calle Rivera, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, comprendiendo una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados. Base: doscientos pesos; 2.o A las diez horas: Una finca de material compuesta de cuatro piezas, cocina, pozo de balde, dos letrinas, gallinero, una pieza al fondo, cerco de material y otras mejoras, y el terreno en que está edificada, que es el designado con el número ocho de la manzana número noventa y uno de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudoeste a la Avenida 18 de Julio y Plaza Artigas, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros también de frente al Sudeste a la calle Instrucciones, por formar esquina: al Nordeste, con el solar siete, y al Nordoeste, con el solar cinco, del Asilo Diego Young. Base: dos mil doscientos pesos; 3.o A las once horas: Una finca compuesta de siete piezas, cuarto de baño, despensa, cuarto de servicio, dos zaguanes, dos letrinas y cocina, todo de material, con techo de tejuela y zinc, aljibe, bomba, corredor, cerco, vereda y canaleta, y el terreno en que está edificada, que es la mitad Sudoeste del solar seis de la manzana número seis de esta ciudad, compuesta de cuatrocientos sesenta y un metros, diecisiete decímetros cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros cuadrados, con diez metros setecientos treinta y siete y medio milímetros de frente al Sudeste a la Avenida Treinta y Tres, por donde su puerta de entrada tiene el número 158, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordoeste, por donde linda con don Rodolfo F. Vogt; por el Nordeste linda con doña Aurora Young de Symonds, y por el Sudoeste, con la sucesión de doña Micaela Esnaola de Gómez. Base: cinco mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que, como queda dicho, la venta se hará al mejor postor, en remate almoneda, no admitiéndose oferta que no cubra las bases indicadas; 2.o Que los compradores deberán oblar, en el momento de serles aceptadas sus ofertas, y en garantía de las mismas, el diez por ciento de sus posturas; 3.o Que los títulos están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental. — Fray Bentos, Noviembre 12 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Nov.20-3762-v.dic.5.

GUILLERMO LEVRATTO

Juzgado L. Departamental de Río Negro

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que el día doce de Diciembre próximo, de las diez a las once horas, y en el lugar de su ubicación, calle Sarandí esquina Lavalleja,

el señor rematador don Guillermo Levratto, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a la venta en remate almoneda, al mejor postor, y sin base, de una finca de material, compuesta de tres piezas, con techo de teja y tejuela, corredor, pozo de balde, letrina, cerco, arboleda y otras mejoras, y del terreno en que está construída, que es el solar número siete de la manzana ventinueve de esta ciudad, y del terreno contiguo, que es el solar número seis de la misma manzana, lindando, ambos, en conjunto, al Nordeste con la calle Lavalleja, por donde mide cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, por igual extensión al Sudeste, frente a la calle Sarandí, por formar esquina; al Nordoeste con el solar tres, y al Sudoeste, con los solares ocho y cinco. Se previene: 1.o Que esta resolución fue dictada en los autos caratulados "Carolina Vizcay, Elvira Vizcay y María del Carmen Vizcay contra Pedro Mónaco, ejecución de hipoteca"; 2.o Que, como se ha dicho, la venta se hará al mejor postor, y sin base, debiendo el comprador oblar el diez por ciento de su oferta como garantía, en el momento de serle aceptada; 3.o Que los títulos se hallan en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Noviembre 16 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Nov.22-3853-v.dic.7.

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Salto

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento, se hace saber al público que el día treinta de Noviembre corriente, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Uruguay número 281, se va a proceder a la venta en remate almoneda, al mejor postor, y por cantidad que exceda a la de seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos, por el martillero don Juan J. Lagrilla Irazú, asistido del Juzgado y Escribano, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en la calle Agraciada entre las de Hervidero y Julio Delgado, en la manzana B 34 de esta ciudad, compuesto de quince metros cuatrocientos sesenta y dos milímetros de frente al Sur, por donde linda con la calle Agraciada, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, lindando: por el Norte, Este y Oeste, según títulos, con terrenos que pertenecían a la firma en liquidación "Conceicao y Compañía", de la ciudad de Montevideo. Se previene que esta venta ha sido ordenada en autos "Administración Departamental de Rentas contra Juan Schenoni, cobro del impuesto inmobiliario"; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ella, a los efectos de derecho; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Noviembre 5 de 1923. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz. Nov.13-3558-v.nov.27.

JOSE E. SILVA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaída en el expediente de quiebra de Vicente Piccininno, se hace saber al público que el día 11 de Diciembre próximo venidero, a la hora 9 y subsiguientes, en el local de la calle Independencia número 701, de esta ciudad, y con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, el martillero don José E. Silva, procederá a la venta en público remate, al mejor postor y dinero de contado, de todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de sastrería tuvo establecida el nombrado Vicente Piccininno, en el domicilio expresado. — Florida, Noviembre 20 de 1923. — Gerardo Cendán, Escribano.

Nov.24-3933-v.dic.4.

JOSE A. PRADEIRO

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Antonio Russo, quiebra", se hace saber al público que el día once de Diciembre entrante, a las quince horas, en el pueblo Santa Isabel, 10.a sección judicial de este Departamento, se va a proceder a la venta en remate público por el martillero don José A. Praderio, de todas las mercaderías que componían la casa de comercio del fallido Antonio Russo, cuyo detalle obra en los autos respectivos. Dicha diligencia será practicada con asistencia del señor Juez de Paz de la 10.a sección. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1923. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto. Nov.24-3928-v.dic.10.

COMERCIALES

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Cumpliendo con lo mandado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, aviso al público en general que he vendido al señor Eusebio Víctor Velázquez la carnicería de mi propiedad sita en 8 de Octubre y Corrales (Villa de la Unión). Se previene a los que se consideren acreedores se presenten en el plazo legal a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Juan Bandenotte. Nov.23-3877-v.dic.13.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de Septiembre 26 de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender a la razón social López y Compañía, que la componen don Ramón López y don Manuel López, mi casa de comercio denominada "Almacén y ferretería Rivadavia", establecida en esta ciudad, en la Avenida 25 de Mayo esquina Lavalleja, citando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en dicha casa con los justificativos del caso a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación de este aviso. — Fray Bentos, Noviembre 16 de 1923. — Beltrán Yanzon. Nov.21-3807-v.dic.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura de esta fecha, ante el escribano don Manuel Lezama Muñoz, de común acuerdo, ha quedado disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza, primero bajo la razón social de Faustino García y Cía., y después, de Gil, Moreno y Cía., en horno de ladrillos, y todo el activo y pasivo queda a cargo del señor Gil Moreno, lo que se hace saber a los efectos de la ley a todo acreedor o interesado para que pueda presentarse a estos efectos. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Gil Moreno y Compañía.

Nov.22-3832-v.dic.12.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Por escritura que autorizó con fecha 23 de Octubre próximo pasado el escribano don Rafael Marasco he vendido a los señores Bartolomé Zunino y Eduardo J. Schmidt mi casa de negocio que en el ramo de papelería y encuadernación tenía establecida en la calle Cerrito números 573 y 575, de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Los acreedores que se consideren con derecho pueden presentar su cuenta a la citada casa de negocio dentro del término de ley. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Esteban A. Comini. — Bartolomé Zunino. — Eduardo J. Schmidt. Nov.22-3834-v.dic.22.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Trío las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Mayo número 129, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Elías Sertal y Casal. Nov.22-3838-v.dic.12.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Ponemos en conocimiento del comercio en general que por escritura pública otorgada ante el escribano don Alberto S. Quintana, hemos disuelto la sociedad comercial que en esta plaza giraba bajo la razón social de Buzzi y Robeta, habiendo formulado una nueva sociedad denominada Buzzi y Cía., compuesta por los señores Tranquilo y Pedro Buzzi, los cuales se han hecho cargo del activo y pasivo de la casa. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 19 de 1923. — Buzzi y Cía. Nov.21-3812-v.dic.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al público y al comercio, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos comprado al señor Germán Gugelmeier (hijo), la casa de comercio denominada "Barraca del Puente", haciéndonos cargo del activo y pasivo de la misma. —Colonia Suiza, Noviembre de 1923. — G. Gugelmeier. — Akermann y Kuster. Nov.24-3805-v.dic.14.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago público que por escritura autorizada el 27 de Octubre último por el escribano Alberto L. Dramer vendí a don Braulio M. Iriarte la casa de comercio que bajo la denominación de "Flor de Aiguá" tenía establecida en este pueblo, emplazando a mis acreedores por el término legal para presentarse en la misma casa con los justificativos de sus créditos. — Pueblo Aiguá, Departamento de Maldonado, Noviembre 20 de 1923. — Gerardo Pérez. Nov.24-3872-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el escribano Gambin y Blanc hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de los ramos de grabados, sellos de goma, etc., la cual giraba en esta plaza, calle Treinta y Tres número 1461, bajo la firma de Buño y Cámera, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del señor Pascual Cámera. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los que se consideren acreedores de la extinguida firma concurran a hacer efectivos sus créditos en el domicilio antedicho, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — José Buño. — Pascual Cámera. Nov.24-3875-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a los señores Luis de León, Pedro Reig y Angel Rocha la fábrica de mosaicos sita en la calle Arquímedes número 35, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo de treinta días de esta publicación en el domicilio indicado, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1923. — Dolores P. de Rodríguez. Nov.24-3892-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que los señores Orestes Díaz, José P. Rocchietti y Ricardo Fulloni, han disuelto las sociedades relativas a la explotación del comercio establecido en esta Capital, calle Lima esquina Bequeló, denominados "Farmacia Fulloni" y "Laboratorio Químico y Farmacéutico Fulloni", quedando el activo y pasivo a cargo del socio Ricardo Fulloni. — Montevideo, Noviembre 9 de 1923. — Rocchietti y Compañía. — Fulloni y Compañía. Nov.24-3893-v.dic.14.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos celebrado un compromiso de compra del "Hotel Esperanza", de propiedad del primero de los firmantes, y para que dicho compromiso pueda o no realizarse llamamos por segunda vez a todos los acreedores, conforme a la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que se presenten al promitente como comprador y firmante en segundo término del aviso, en su domicilio, en la ciudad de Colonia, calle Intendente Suárez número 235, con los comprobantes de sus créditos, a los efectos de la ley indicada. — Colonia, Noviembre 17 de 1923. — Adelino González. — Juan Lunorgi. Nov.21-3809-v.dic.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público en general y acreedores que hemos resuelto finalizar la sociedad de común acuerdo que giraba bajo la firma de Cuitiño y Purtscher en el paraje Ombúes de Lavalle, undécima sección judicial de este Departamento, en el ramo de zapatería y talabartería, quedando con el activo el socio Pedro Antonio Purtscher y el pasivo a cargo exclusivo del socio Aranzazú Cuitiño, a quien deben presentarse todos los que se consideren acreedores en su domicilio, en Montevideo, calle Agraciada número 1865, o en Ombúes de Lavalle, dentro del término legal. — Ombúes de Lavalle, Noviembre de 1923. — Aranzazú Cuitiño. — Pedro A. Purtscher. Nov.20-3757-v.dic.10.

PROVISION VENDIDA

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Roque Falotico la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles y frutas al por menor situada en la calle José L. Terra número 2804, esquina Avenida General Garibaldi, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1923. — Silverio Balcón. Nov.5-3293-v.nov.26.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolin (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor del señor Plácido Añón el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle La P[illegible] número 1601, esquina Magallanes, de es[illegible] ciudad, notificando a todos los que se co[illegible] sideren mis acreedores para que se prese[illegible] ten dentro del plazo legal a cobrar en [illegible] indicada casa con los justificativos resp[illegible] tivos. — Montevideo, Noviembre 1.o [illegible] 1923. — José M. Díaz. Nov.5-3298-v.nov.26.

VENTA DE COMERCIO

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Juan E. Roldós y don Aurelio Fynn Roldós la casa de comercio que en los ramos de almacén y anexos tengo establecida en esta villa. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. — San Ramón, Noviembre 3 de 1923. — Bibiano Alarcón. Nov.6-3324-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad en el ramo de representaciones en general que giraba en esta plaza bajo la razón de Jamar y Cía., habiendo el firmante, Emilio Jamar, enajenado a favor del también firmante Eduardo G. Dubreuil, la participación que en el activo y pasivo del referido comercio correspondía al señor Emilio Jamar, quedando, en consecuencia, de cargo exclusivo del señor Eduardo G. Dubreuil el activo y pasivo del comercio mencionado. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer dentro del plazo legal. —Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Emilio Jamar. — Eduardo G. Dubreuil.

Nov.14-3534-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general participo que desde el día 31 de Julio de este año, y de común acuerdo, se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de camasteria y artículos de mimbre teníamos establecida en la calle Colonia número 1458, entre don Edorico Díaz y don Herminio Simone, habiendo quedado a cargo exclusivo del negocio don Herminio Simone, y, por consiguiente, quedó también a su cargo el activo, pasivo y demás obligaciones y compromisos pendientes. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, citando a los que se consideren con derecho a que se presenten a la misma dentro del término de treinta días. —Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Herminio Simone.

Nov.14-3601-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Ubaldo Sóñora, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Lagomarsino y Baparda, en os ramos de café, bar y ferretería, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa don Horacio Balparda Cabris. Las personas que tengan créditos contra el referido comercio pueden acudir al mismo en su local de la calle 8 de Octubre número 4700 (Maroñas). donde les serán abonados. — Maroñas, Noviembre 10 de 1923. — Edmundo G. Lagomarsino. —Horacio Balparda Cabris.

Nov.14-3579-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Fernando H. Echevarría, el 8 del corriente mes hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Volonté y Zabalua, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Ernesto Zabalua. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace sta publicación. —Angel Volonté. — Ernesto Zabalua.

Nov.14-3580-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido en venta mi casa de negocio en el ramo de "Provisión Paullier", sita en la calle Juan Paullier número 1442, a don Antonio Fassio. Los que tengan cuentas que se presenten dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. —Rosario Rodríguez de Bertolotti. — Antonio Fassio.

Nov.13-3567-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público en general que por escritura autorizada por el escribano doctor Casimiro Silva el 13 de Octubre del corriente año, he comprometido en venta a la "Sociedad Saladeril Salteña" el establecimiento de mi propiedad, denominado "La Caballada", en este Departamento, con 160 hectáreas de terreno A los efectos y por el término legal se hace la presente publicación. —Salto, Octubre 29 de 1923. — G. C. Dickinson.

Nov.13-3553-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Ramón Sagarzazu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva York número 1523, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Antonio Ruiz.

Nov.13-3563-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he prometido vender a mi hermano Miguel Días el comercio que gira en el pueblo del Tala, Departamento de Canelones, bajo mi firma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. — Tala, Octubre 29 de 1923. — Manuel Días.

Nov.13-3559-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha veintisiete de Octubre próximo pasado, autorizada por el suscripto escribano, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas situada en el camino Artigas, de este Departamento, pertenecía al señor Juan Bautista Caubet, hoy corresponde a la señora viuda Ramona Sánchez de Caubet y a su hijo Pedro Pablo Caubet, quienes se hicieron cargo de todo su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Federico Prando.

Nov.13-3537-v.dic.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Luis Ruy, con fecha 16 de Octubre próximo pasado hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación de una casa de préstamos y compraventa. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Jesús Veira. — Leoncio D. Gálvez.

Nov.13-3538-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber por medio de la presente, a los efectos de la ley, que las firmas que suscriben han vendido a don Francisco Harguindeguy el comercio que en el ramo de carnicería tiene establecido en esta ciudad, calle Huáscar número 12. Los que tengan reclamaciones que hacer deberán presentarse en el término legal en el escritorio de los señores Viña y Mussio, calle Vilardebó número 1828. — Montevideo, Noviembre 7 de 1923. — Martínez y Souza. — Martínez y López.

Nov.13-3535-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Vialarea el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la Villa del Cerro (calle Austria). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1923. — Rudecindo Puchetta.

Nov.12-3499-v.dic.1.o.

COMPAÑIA DEL FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY LTDA.

A los accionistas

Habiendo esta compañía declarado un dividendo de 4 o|o sobre sus acciones ordinarias por el año vencido el 30 de Junio próximo pasado, sujeto al Income Tax (impuesto sobre la renta), se avisa a los accionistas que desde el 12 del corriente el Banco de Londres y Río de la Plata (Agencia: calle Río Negro esquina Miguelete), empezará el pago del cupón número 7, correspondiente al mencionado dividendo. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — La Comisión Local.

Nov.12-3512-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público que he vendido al señor León Gabaldo las existencias de la ex botica de mi propiedad situada en Cerro Chato. — Miguel Cabós.

Nov.12-3504-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Juan Naya el taller de imprenta que tenemos establecido en la calle Buenos Aires número 352, y que gira bajo la firma de O. M. Bertani y Cía., haciendo saber a los interesados que deben presentarse dentro de los treinta días en la escribanía del señor Gilberto Montero Bustamante, calle Sarandí número 450, y hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — O. M. Bertani y Cía.

Nov.12-3516-v.dic.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Víctor Bonaroglia el activo de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en esta ciudad, en la calle Queguay esquina Colón. Paysandú, Octubre 27 de 1923. — Antonio S. Boero. — Víctor Bonaroglia.

Nov.6-3322-v.nov.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecido en la calle Mercedes número 1499, esquina Vázquez, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Manuel Moure y Juan Calvelo, quedando separado y desligado desde la fecha don Manuel Moure Domínguez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 2 de 1923. — Manuel Moure. — Juan Calvelo. — Manuel Moure Domínguez.

Nov.5-3300-v.nov.26.

ALMACEN VENDIDO

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, Ciudadela 1502, hemos prometido vender a favor del señor don José Montes Bastos el almacén de nuestra propiedad sito en la calle 8 de Octubre número 3600, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. —Isaac Enrich. — Florencio Enrich.

Nov.14-3565-v.dic.4.

INSTITUTO NACIONAL DE AGRONOMIA

Provisión por concurso

De conformidad con lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Instrucción Pública fecha 8 de Noviembre del corriente año, se llama a concurso para la provisión de la ayudantía de la cátedra de Práctica Agrícola del Instituto Nacional de Agronomía.

Las bases y condiciones del concurso, que se realizará el 15 de Febrero de 1924, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del instituto, donde se admitirán las solicitudes respectivas hasta el 1.o de Febrero próximo. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — La Secretaría.

Nov.15-3620-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Juan Vaz y Serafín Píriz, la casa de comercio que en los ramos de provisión y puesto de verduras poseemos en la Villa de la Unión, calle Fray Bentos número 173, esquina 21 de Abril, citándose a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en dicho comercio con los respectivos comprobantes. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Rogelio Artigas. — Horacio Eguez.

Nov.10-3470-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Rodiño las existencias del comercio que en el ramo de comestibles tengo establecido en la calle Juan Paullier número 2471. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Francisco Calcagno.

Nov.9-3427-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Valentín Rubiño la casa de huéspedes que tengo establecida en esta ciudad, calle Charrúa número 1764, a fin de que todos los que se consideren acreedores e interesados se presenten dentro del término legal con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Luisa Viera.

Nov.8-3382-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a don Constantino Rodríguez mi establecimiento en el ramo de reparto y venta de pan y anexos, sito en la calle San José número 1020. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace sta publicación, debiendo los acreedores presentar sus reclamos antes de los treinta días de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Juan Rossini.

Nov.19-3728-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que en esta fecha hemos vendido a don José Riba el puesto de nuestra propiedad, en la calle Yaguarón número 1667. Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplazamos a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos del caso a deducir sus derechos. —Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Patricio Banegas. — Sebastián Vallejo.

Nov.9-3434-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Ernesto Torres mi casa de comercio en el ramo de almacén que tengo establecida en la calle Gualberto Méndez número 170. A sus efectos se cita a todos los acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, a fin de serles abonados sus créditos en el domicilio expresado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Diego Cipriano Aspiazu.

Nov.9-3433-v.nov.29.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Ignacio Fernández la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Maldonado número 1250, esquina Yí, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1923. — José María Domínguez.

Nov.26-3294-v.nov.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Pedro G. Tuboras el 15 del corriente mes hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de gorras y sombreros giraba en esta plaza con la firma Torrens y Garibaldi, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Torrens. — Montevideo, Noviembre de 1923. — Ignacio Garibaldi. — Felipe B. Torrens.

Nov.20-3771-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que según escritura autorizada por el escribano don Juan Cazeaux el día 12 del corriente, hemos cedido a los señores don Esteban Ventre y don Américo Gil una cuota parte del capital y derechos que nos corresponden en la sociedad Queirolo, Fernández Facal y Cía., establecida en esta ciudad, en la calle Dante número 2222, con fábrica de soda y bebidas sin alcohol, denominada "La Ideal". — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. —Por la Sociedad "La Ideal": Eliseo Fernández Facal.

Nov.19-3708-v.dic.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que desde la fecha ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza, calle Brandzen número 2299, esquina Bulevar Artigas, en el ramo de Provisión y bar, bajo la firma de Basanta y Brau, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de dicho negocio el señor Enrique Basanta. A los efectos legales de la ley de 26 de Setiembre de 1904, s hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. — Enrique Basanta. — Pedro Brau.

Nov.19-3729-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Adolfo Borgarelli el negocio que tengo instalado en la casa calle Agraciada número 4101, de esta ciudad, en el ramo de provisión y fiambrería. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos que los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la misma casa arriba expresada dentro de los treinta días. — Montevideo, Noviembre de 1923. — José Pizzorno. — Adolfo Borgarelli.

Nov.19-3717-v.dic.10.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Angel Badiola la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas situada en la Avenida Brasil número 2496, esquina Bolívar, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos dentro de los treinta días. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Ramón Quintas.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Ruiz y López la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle Mercedes número 1450, esquina Médanos, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Ruiz y Sastre.

Nov.19-3721-v.dic.10.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores Señoruns y González la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Isla Gorriti número 1951, esquina Constitución, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — José Luis Méndez.

Nov.6-3308-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Eduardo Ottado el comercio que en el ramo de mensajería y salón tengo establecido en la calle Maldonado número 1890. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — Juan Grappiolo.

Nov.7-3363-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he vendido al señor Emilio R. González mi casa de comercio establecida con fábrica de churros en la calle Bartolomé Mitre número 1291. Y a los efectos de la ley de la 26 de Setiembre de 1904, los que tengan algún crédito que cobrar deberán hacerlo dentro de los treinta días, a partir de esta fecha. — Montevideo, Noviembre 19 de 1923. —Luis Sánchez.

Nov.19-3718-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Abdón Cipriani las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Libertad número 119, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Juan Pereira.

Nov.19-3706-v.dic.10.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que con esta fecha quedó separado el socio don Celestino Maglia Volonté de la razón Duomarco, Prieto y Cía., quedando a cargo de los señores Duomarco y Prieto todo el activo y pasivo de la mencionada sociedad. —Nueva Helvecia, Octubre 24 de 1923. — Sabino Prieto. — Joaquín Duomarco.

Nov.19-3741-v.dic.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que habiendo terminado nuestro contrato de sociedad, que giraba en esta plaza bajo la razón social de Miguel Palese y Cía., y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar con los justificativos respectivos en la calle José L. Terra número 2179. —Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Miguel Palese. — Saverio Palese. — Roque Palese.

Nov.17-3652-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que ante el escribano don José Babío hemos prometido vender a don Manuel Sánchez Suárez, don Generoso Buño Añón y don Manuel Ribeiro Ríos la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, bar y café gira bajo la denominación "Provisión Urquiza" establecida en esta Capital, en la calle Andes números 1445 y 1449, esquina Mercedes número 850. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. —Lamas y Cía. — Manuel Sánchez Suárez. —Manuel Ribeiro Ríos. — Generoso Buño Añón.

Nov.17-3677-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido en venta al señor Juez Ortega el establecimiento de mi propiedad en el ramo de fábrica de maniquíes y sus anexos, con domicilio en esta ciudad, casa número 984 de la calle Soriano, dándose aviso a todos los que se creyeran acreedores, a fin de que se presenten dentro del término que indica la ley de 26 de Septiembre de 1904. Y a los efectos que correspondan se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Juan Ortega.

Nov.15-3619-v.dic.5.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a la firma Candia y López el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Recinto número 350, esquina Alzáibar, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 30 de 1923. — Antonio Calvete.

Nov.5-3296-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jesús Basanta venderá a Serafín Silva las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de chocolatería situado en esta ciudad, casa número 1588 de la calle Colón. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en dicho domicilio todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Jesús Basanta. — Serafín Silva.

Nov.15-3627-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que a partir del día de la fecha he vendido a don José A. Morado el "Hotel Moretti", de mi propiedad, sito en la calle 25 de Agosto números 355 y 357, y, en consecuencia, emplazo a mis acreedores por el término legal. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Domingo Rilla.

Nov.14-3604-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Viuda e Hijo de Rafael Aicardi giraba en esta ciudad, Cuñapirú número 1312, en la explotación del ramo de barraca y fabricación de cascos, quedando el negocio referido a cargo del señor Emilio Aicardi. Llamamos a todos los que se consideren con derechos contra dicha sociedad se presenten en el domicilio indicado y dentro del plazo legal con los justificativos, a fin de serles satisfechos sus créditos. — Viuda e Hijo de Rafael Aicardi.

Nov.19-3736-v.dic.10.

HOTEL VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Darío Gómez y José Aceiro el hotel y restaurant situado en la calle Juncal número 1435, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 24 de 1923. — Manuel Moure Domínguez.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolina, (Escritorio: Colonia 1780), hemos contratado vender a favor de la señora Visitación Alvarez el almacén de comestibles situado en la calle Ituzaingó número 1275, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1923. — García Hnos.

Nov.6-3310-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido aportar mi establecimiento gráfico, denominado "El Iris", sito en esta Capital, calle Río Branco números 1441 y 1443, a la sociedad "Oria, Rojas y Herosa". A dicho efecto, llamo a los que se consideren con derecho para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923.— Julio V. Oria.

Nov.7-3371-v.nov.27.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don José Villarmarzo el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la Avenida 21 de Setiembre número 2627, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Manuel Serrano.

Nov.8-3400-v.nov.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Habiendo prometido vender al señor don Julián Burgueño las máquinas y utensillos del taller de impresión que tenía establecido en esta ciudad, calle Cerrito número 327, se llama a los acreedores de dicha casa para que se presenten con los justificativos de sus créditos al señor Burgueño, calle Juan D. Jackson número 1117, de esta ciudad, dentro del plazo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre de 1923. — Pp. Morra y Betta: Ernesto De Felice.

Nov.23-3874-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a mi consocio señor Augusto Boasso la mitad indivisa que me corresponde en la casa de comercio denominada "Restaurant Torinés", situada en esta ciudad, en la calle Ciudadela número 1268, siendo de cargo exclusivo del señor Boasso todo el activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Noviembre 10 de 1923.— Mario Monzeglio.

Nov.14-3536-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay ha sido disuelta la sociedad Zucchi, Sala Hermanos, que en los ramos de confitería y fábrica de masas y anexos gira en esta plaza en la casa calle Rivera número 2069, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad Sala Hermanos, constituída, a tales fines ante el mismo escribano señor Romay. Los que tengan créditos a cobrar deberán hacerlos efectivos en el término legal. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. — Carlos Zucchi. — Salvador Sala. — Pablo Sala. — Juan Sala.

Nov.14-3603-v.dic.4.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Regino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bártoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giulio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Paiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F
Viuda E. Alonso

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
A. Gallinal, Larrachea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Chianelli José
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega G.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston Guillermo y Compañía.
Hirst y Fifnone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
López, Bonifacino y Compañía
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Marquez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Merlo Adolfo
Morrison y Cía.
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Risso y Cía
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Yoldi Bienvenido

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

Cerro Largo

Jorge Antonio
Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y C.a José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Fuller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

V.o B.: Cuñarro.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1923.

Juan Recayte.

3390-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Maldonado			
Rural número 34	Rincón de Olivera	V. y M.	Octubre 15 1923.
Rural número 36	Paso de las Talas		31 de Diciembre de 1923
Rivera			
Rural número 28	Cerro Chato de Yaguarí		31 de Octubre de 1923
Rural número 8	Zapucay	V. y M.	31 de Diciembre de 1923
Rural número 20	Buena Orden		31 de Diciembre de 1923
Cerro Largo			
Rural número 6	Bañado de Morales		20 de Diciembre de 1923
Rural número 14	Sierra de Ríos		20 de Diciembre de 1923
Rural número 50	P. del Cerro de P. Páez		20 de Diciembre de 1923
Minas			
Rural número 29	Molles de Aiguá		31 de Diciembre de 1923
Salto			
Rural número 11	Picada de las Tacuaras		31 de Diciembre de 1923
San José			
Rural número 14	Rincón de las Piedras		31 de Diciembre de 1923

Pte.625.

Llamamiento á concurso de méritos

(ARTICULO 11)

Escuela	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 15	Florida	Escobilla	20 de Noviembre de 1923
Rural número 12	Rivera	Extramuros	20 de Noviembre de 1923
Rural número 42	Rivera	Cerro Solito	20 de Noviembre de 1923
Rural número 44	Minas	Casupá	20 de Noviembre de 1923
Rural número 24	Salto	Corralitos	20 de Noviembre de 1923
Rural número 39	Salto	Chacras de Belén	20 de Noviembre de 1923
Rural número 8	Salto	Paso de las P. de Arerunguá	20 de Noviembre de 1923
Rural número 40	Salto	Mataojito	20 de Noviembre de 1923
Rural número 24	Durazno	Capilla de Farruco	20 de Noviembre de 1923

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de las escuelas de Montevideo y los Directores de escuelas de campaña que posean la efectividad de sus cargos.

2178-pte. Víctor Stewart, Secretario

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de la señora Teresa M. de Fabbiani el almacén de comestibles situado en la calle Constituyente número 1504, esquina Vázquez, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Ildefonso Elizalde.
Nov.21-3303-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio que hemos prometido vender al señor Nicolás Russi nuestra casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenemos establecida en esta Capital en la calle Maldonado 647, esquina Bartolomé Mitre. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — Domingo Luca Hnos.
Nov.5-3290-v.dic.5.

SOCIEDAD ANONIMA "PINARES DE MALDONADO"

Segunda y última citación

De acuerdo con lo establecido en los artículo 26 y 27 del Estatuto social, convócase a los señores accionistas para la Asamblea anual ordinaria, a efectuarse el día 26 de Noviembre del corriente año, en la calle Uruguay número 838, a las 17 horas.

Los accionistas deberán registrar sus acciones en la Tesorería, sita en el mismo local hasta la hora 12 del día 24.

La orden del día a tratarse es la siguiente:

Lectura de la memoria anual, aprobación del balance e informe de la Comisión de Cuentas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Juan Carlos Giuria, Secretario.
Nov.17-3676-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los hermanos don Vicente y don José Ugalde la casa de comercio de mi propiedad en los ramos de almacén de comestibles, denominada "Casa Sciandro", establecida en la Avenida Brasil número 2600, con el activo y pasivo, que tomarán a su cargo los compradores. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1923. — Santiago Sciandro.
Nov.15-3617-v.dic.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular, que de común y amigable acuerdo y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez hemos disuelto la sociedad Enrique De Feo y Cía. que existía entre nosotros sobre el negocio de compraventa de géneros de vestir y taller de sastrería establecida en la calle 25 de Mayo número 511 (altos), quedando esa casa de comercio y taller, con todo su activo y pasivo, de cuenta y cargo del señor Enrique De Feo. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1923. — Enrique De Feo. —Juan Lassalle. — José C. Pinto.

Nov.5-3292-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José González. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso número 1759, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1923. — Francisco González.

Nov.5-3284-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que desde esta fecha he constituído una sociedad con don José Sande en la casa de comercio que tengo establecida en la calle Constituyente número 1652, según balance practicado por el balanceador público Adolfo Padrós. Con lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores de la firma anterior para que se presenten a cobrar desde la fecha hasta los treinta días, que le será abonado. —Montevideo, Noviembre 1.o de 1923. — Manuel Couto. — José Sande.

Nov.5-3270-v.nov.26.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don José M. Rivas el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Pagola número 60 (Pocitos), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — Marcelino Pérez.

Nov.6-3309-v.nov.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha queda disuelta de común y amigable acuerdo la razón social de Baltar y Moresco, que giraba en esta plaza en el ramo de máquinas de coser y composturas, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Fabio R. Moresco. Y alos efectos correspondientes se citan a los que se creen tener derecho presentarse dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha. — Montevideo, Noviembre 3 de 1923. — Baltar y Moresco.

Nov.5-3289-v.nov.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que en esta fecha hemos vendido a don Francisco Ferri nuestro establecimiento de panadería denominado "La Constancia", instalado en la calle Aurora número 33. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 citamos a todos los que tengan algo que reclamar para que dentro de los treinta días de la fecha se presenten en nuetro domicilio, arriba citado, a deducir sus derechos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1923. — Fontana y Cía.

Nov.6-3315-v.nov.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de taller mecánico teníamos establecido en esta ciudad, calle Miguelete número 2032, bajo la firma Literas y Granero, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Pedro Granero. Y cumpliendo la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — Literas, Pedro Granero.

Nov.10-3471-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que el señor Juan Bautista San Martín ha prometido vender a su consocio don Andrés Erice toda la participación y derechos sin excepción que le corresponden en las casas de comercio establecidas en esta ciudad, en la calle Democracia número 2134, en el ramo de fabricación de bolsas de arpillera y lavadero de lanas, bajo la razón social de Erice y San Martín, y en la ciudad de Río de Janeiro, en el ramo de confitería y fabricación de caramelos, bajo la razón social de Erice, San Martín y Galeano, firma sucesora de Erice, San Martín, Pinedo y Cía. Los interesados deben ocurrir con sus justificativos a la calle Democracia número 2134, de esta ciudad, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 8 de 1923. — J. Bautista San Martín. — Andrés Erice.

Nov.10-3489-v.nov.30.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber que hemos prometido vender a don Juan F. Gazzo el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecido en la calle Carapé número 2200. A los efectos legales de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, emplazando a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos correspondientes a cobrar sus créditos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Lista y Alvarez. — Juan F. Gazzo.

Nov.21-3791-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Manuel Vila y Secundino Vila mi casa de comercio "Provisión Suipach", que tengo establecida en la calle Justicia número 1937. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1923. — Santos Saponari.

Nov.3-3257-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de los señores Bautista González y Andrés Lourido el restaurant y posada situado en la calle Colonia número 1951, esquina Arenal Grande, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 17 de 1923. — Cupeiro y Hno.

Nov.20-3754-v.dic.10.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas (nuevos accionistas, accionistas de la emisión 1921 y tenedores de Bonos Accionistas), para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 3 de Diciembre próximo venidero, a las 16 horas, en las oficinas del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Memoria y balance general correspondiente al 30 de Junio de 1923.

2.o Informe de la Comisión de Cuentas.

3.o Nombramiento de dos accionistas o mandatarios presentes para firmar en representación de la Asamblea el acto correspondiente.

Nota — 1.o De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos el Registro quedará cerrado el día 30 del corriente, a las 16 horas.

2.o Los interesados que no tengan justificativos de sus títulos para inscribirse en el Registro correspondiente, podrán pasar por las oficinas del Banco, para retirarlos, hasta el día 30 del corriente. — Montevideo, Noviembre 18 de 1923.

Nov.20-3792-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que hemos proyectado disolver la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social Ezequiel Pimentel y Cía., y denominación "Panadería Pocitos" (sucursal), con asiento en esta ciudad, calle Mercedes número 1236. —Montevideo, Octubre 29 de 1923. — Ezequiel Pimentel. — Nadal Vallespier. — Nicolás Peón.

Nov.9-3432-v.nov.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano Ernesto L. Giulfo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Marinoni y Olhaberry, en el ramo de taller de carpintería, establecido en la calle San José número 981, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Andrés Olhaberry. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, verificamos la presente publicación. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a la expresada casa dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 14 de 1923. —José Marinoni. — Andrés Olhaberry.

Nov.15-3622-v.dic.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano José S. Gascue el 3 del corriente ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de garage y anexo giraba en esta ciudad, calle Andes número 1410, bajo la firma de Spezia y Zapater, habiéndose hecho el socio Osvaldo Spezia cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — Osvaldo Spezia. — M. Isaac Zapater.

Nov.14-3566-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída en esta plaza para la explotación de los ramos de ventas y compras de aves y huevos, con asiento en la calle Cuñapirú número 1520, y que giraba bajo la razón social de Pérez y Barbé, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Vicente Pérez, debiendo los acreedores presentarse con sus justificativos en el domicilio del señor Vicente Pérez, calle Guaviyú número 2869, durante el término de la ley, a fin de serle reconocidos; vencido dicho plazo no se reconocerán créditos de ninguna especie. — Montevideo, Noviembre 10 de 1923. — Vicente Pérez.—Juan C. Barbé.

Nov.14-3596-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Eustacio de Aurrecochea el almacén de comestibles y bebidas situada en la calle Juan M. Gutiérrez número 21 (Capurro), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1923. — Viuda de Chás.

Nov.20-3755-v.dic.10.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Braulio Regil mi casa de comercio (almacén y anexos) que tengo establecida en Las Piedras. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Juan P. Muchutti.

Nov.20-3767-v.dic.10.

AVISOS DEL DIA

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas, por segunda vez, para la provisión de cuatro mil pares de botas destinadas a las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran de manifiesto en esta oficina, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de trece a diecioche horas, y sábados de ocho a doce.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 6 de Diciembre próximo, a las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1923. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Nov.26-3997-v.dic.5.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

ADQUISICION DE UN TERRENO

La Asistencia Pública Nacional desea adquirir un terreno que esté ubicado en las proximidades del puerto o de la Estación del Ferrocarril Central, cuya superficie sea de 1.500 a 2.000 metros cuadrados.

Las propuestas, bajo sobre cerrado, se recibirán en la Secretaría General, calle Uruguay número 824, hasta el día 6 de Diciembre próximo, a las 18 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — La Dirección General.

Nov.26-3981-v.dic.1.o.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE OTERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado

en la calle Río Negro número 1080, y doña RAMONA CASAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como o manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1493-v.dic.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LORENZO CRISCI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Coronel Gregorio Suárez número 18, y doña OFELIA ESTHER DIAZ GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Médanos número 1424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1487-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ABUNDINO LOPEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio número 325, y doña MARIA LUISA ALVAREZ, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1561.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1486-v.dic.3.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VARCCIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Piedras Blancas, y doña BLANCA MARIA VIGNONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Abrevadero (en esta sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1488-v.dic.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR SARNO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millán número 335, y doña FLORINDA BERAMENDI ACHARD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 89.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1490-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARCOS PEDRO MARCHISIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Muñoz número 33, y doña ADELA MARIA CARRARA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pagola número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como o manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1489-v.dic.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO MONDELLI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Joaquín Suárez (16.a sección de Canelones), y doña MAGDALENA CARTOLANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Palermo, domiciliada en la Avenida a Sayago número 424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 16.a sección de Canelones y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1492-v.dic.3.

En Sayago, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL DEMOIZAY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ganaderos número 124, y doña NATIVIDAD RIVERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Ganaderos número 124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1491-v.dic.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12080

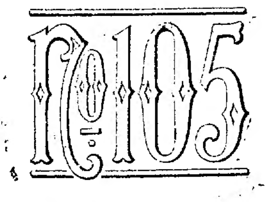
Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bakirgian y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.26-3943-v.dic.13.

ACTA N.o 12081

Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bakirgian y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.26-3944-v.dic.13.

ACTA N.o 12077

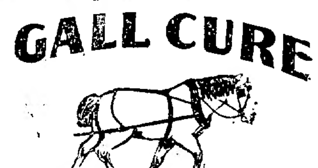
Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Con esta fecha, J. J. Vallarino e Hijo, apoderados del señor Jean Le Perdriel, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"COALTAR SAPONINE LE BEUF"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un producto farmacéutico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.26-3938-v.dic.13.

ACTA N.o 12064

Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Bickmore Company, de Old Town, Maine (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (medicamentos para mataduras, lastimaduras, quemaduras, cortaduras, etc. y toda clase de afecciones a la piel de animales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.26-3941-v.dic.13.

ACTA N.o 12078

Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martínez, Allegue y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 65.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.26-3942-v.dic.13.

ACTA N.o 12085

Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Crown Perfumery Company, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (perfumería, incluyendo artículos para el toilet, preparaciones para los dientes y cabellos y jabones perfumados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.26-3945-v.dic.13.

ACTA N.o 12067

Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Iavecchia Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.26-3946-v.dic.13.

ACTA N.o 12063

Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of New York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a (productos de petróleo, gasolina y nafta). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.26-3940-v.dic.13.

ACTA N.o 12072

Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Julio Maillos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MAGDALENA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.26-3966-v.dic.13.

ACTA N.o 12073

Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Julio Maillos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ELISA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.26-3967-v.dic.13.

ACTA N.o 12074

Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Con esta fecha, Pedro A. Staricco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

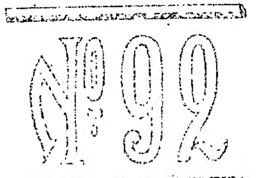
"BAZAR COLON"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 7 y 9 clases 10.a, 12.a, 14.a, 16.a, 20.a, 21.a, 32.a, 35.a, a 43.a, 50.a a 60.a, 72.a y 74.a a 77.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.26-3968-v.dic.13.

ACTA N.o 12079

Montevideo, Noviembre 22 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bakirgian y Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.26-3991-v.dic.13.

ACTA N.o 12082

Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.26-3965-v.dic.13.

ACTA N.o 12084

Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía "Westminster Tobacco Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AVALON"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos manufacturados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.26-3947-v.dic.13.

ACTA N.o 12083

Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Con esta fecha, el señor Luis Noblia, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NOEMI"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.26-3939-v.dic.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1783

Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Tomás Peirc, de Bilbao, Vizcaya (España), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una marmita u olla a cierre hermético para la cocción de alimentos, extracción de jugos, preparación de gelatinas y otros usos domésticos e industriales". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Nov.26-3969-v.dic.19.

ACTA N.o 1787

Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Con esta fecha, el señor Gustavo J. Fischer, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivos para la desinfección de semillas por medio de agua caliente". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Nov.26-3993-v.dic.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación pública para la provisión de 200 metros cúbicos de pedregullo y 300 metros cúbicos de recebo para la carretera a la Barra de Santa Lucía.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro del horario de oficina.

Apertura el día 10 de Diciembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.26-3977-v.dic.4.

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o de la ley del 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Luis V. Bocchi o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras 406, a oponer las observaciones que crea del caso, en el juicio de expropiación de 478m.2 95 cets.2 de terreno, que se destina a servicio de la construcción del camino de Las Tropas, de la Tablada al Cerro. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923.— José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.26-3978-v.dic.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación para la ejecución de ciento trece metros (113 metros) de tabiques en madera y vidrio para el edificio del Ministerio de Industrias, calle Uruguay número 823, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones, memoria, etc., que se hallan a disposición de los interesados en esta Secretaría.

El plazo para la presentación de las propuestas vence el día 6 de Diciembre a las 15 horas.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de adoptar la más conveniente o rechazarlas todas si así lo resolviera. — Montevideo, Noviembre 26 de 1923. — La Secretaría.

Nov.26-3979-v.dic.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Ferrari de Bergalli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.26-3963-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Ottado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.26-3992-v.dic.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Guido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.26-3982-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florinda F. de Fernández o Florencia Florito de González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.26-3983-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Aurora Decia Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.26-3984-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Salvat de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.26-3985-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Polonia Baccino de Macció, o Bachinna o Backinma de Macció, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.26-3986-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Clara de Larrañaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.26-3987-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en los autos sucesorios de Ana Viñoles de Machado y otros, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Defunción de Ana Viñoles, Manuel e Isabel Machado. Matrimonio de Manuel Machado con Virginia Angela Almada y Antonio Gargiulo con Isabel Machado. Nacimiento de Ceferino Ramón, Francisco Lorenzo, Rosa, Aurelio, María Angélica, Manuela Aurora y Alba Machado; de Isabel, Ana, Juana, Teresa y Antonia Gargiulo, por figurar en todas ellas los apellidos de Viñoly, Vignoles, Minoles, Miñoles, Viñolly, Vignalle, Vignoli, Vignolly, Vignole, Gayulo y Machao, en vez de Viñoles, Gargiulo y Machado, y la de defunción de Florencio Lorenzo Machado, por omitirse el nombre de los abuelos, que son José Machado y Ana Viñoles, Luis Charle y María Parodi. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado.—Montevideo, Noviembre 5 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.26-3318-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Adelina Rizzini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Antonio Decamini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.21-3804-v.dic.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que don José Pacífico De Giuli se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer el compareciente con el apellido Delyuli, en vez de De Giuli; como así el apellido materno, que aparece como Delcimere, en lugar de Delsignore. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 29 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.26-3961-v.dic.11.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por don Néstor F. Cano contra doña Josefina Raverot,

por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "205. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. — Vistos: Estos procedimientos seguidos por Néstor F. Cano, con el fin de convertir en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos dictada en juicio con su esposa Josefina Raverot; Resultando: Que el solicitante presenta testimonio legalizado de la sentencia invocada de separación de cuerpos dictada en Junio de 1915 por el Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires, doctor Uladislao F. Padilla, siendo, entre otras causas de la separación, las repetidas y frecuentes injurias y malos tratamientos que hicieron intolerable la vida conyugal; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil no se opone a la conversión en divorcio que se solicita; Considerando: Que ha justificado con el testimonio presentado hallarse en el caso previsto en el artículo 185 del Código Civil, y por consiguiente, procede convertir en divorcio absoluto la situación de separación de cuerpos establecida por la justicia competente argentina. Atento a la conformidad del Ministerio Público y a la forma de notificación que se solicita, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos de los cónyuges Néstor F. Cano y Josefina Raverot. Hágase saber a la esposa por edictos; comuníquese al Registro Civil, y cumplida, archívese el expediente. — A. Carve Urioste". Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routin Actuario. — Montevideo, Noviembre 20 de 1923. Nov.26-3964-v.dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos "El Consejo de Administración Departamental de Montevideo contra el propietario del inmueble empadronado con el número 47916, por cobro de cordón de vereda", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Villa Colón, el que, más o menos, se deslinda así: 18 metros sobre la calle Guanahani; 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad de los señores Máximo A. Olivera y Elvira Arteaga de Suffern; 18 metros lindando con propiedad de Supervielle y Cía.; 85 metros 90 centímetros lindando con propiedad de los señores José Ripoll e Inés Caravia; a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Artes sin número, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará dicho requisito y se seguirán los procedimientos. — Colón, Noviembre 12 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Nov.26-3970-v.dic.24.en.26-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que ante éste se ha presentado don Wáshington E. Mata, en representación de la sucesión de don Amancio de Souza, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio. En esta partida existen los siguientes errores: En el texto aparecen los contrayentes así: Amancio José de Sosa y Cipriana Cornell Yaquez, y en las firmas Amancio D. Souza y Cipriana Cornell Jaques. Tanto en una como en otra forma, dichos nombres y apellidos están mal, y deben establecerse los verdaderos, que son: Amancio de Souza y Cipriana Cornelius Jacques. 2.o Partida de Itelina Máxima. Existen en esta los siguientes errores: en el texto aparece las inscripta como Itelvina Máxima de Souza y Yaques, deben establecerse los veraderos, que son Itelina Máxima de Souza; también figura en el texto la madre de la inscripta así: Cipriana Cornell Yaques, lo que está mal, debiendo consignarse los verdaderos, que son Cipriana Cornelius Jacques. En las firmas aparece el padre de la inscripta así: Amancio José de Souza, y ya se ha expresado que el verdadero y que debe establecerse es Amancio de Souza. 3.o Partida de Ataliblo. Como las partidas anteriores, tanto en el texto como en las firmas se establece mal el nombre y apellido del padre del inscripto, que aparece así: Amancio José de Soza y Amancio de Souza, respectivamente, debiendo, en consecuencia, establecerse el verdadero, que es Amancio de Souza. También figura mal en el texto la madre del inscripto, por cuanto se consigna así: Sepriana Cornel Yaques, y ya se ha dicho que el verdadero nombre y apellido de aquélla, y que debe consignarse, es Cipriana Cornelius Jacques. 4.o Partida de Oraides. En esta partida se notan los siguientes errores: La inscripta figura como Araides de Sosa y Yaques, cuyos nombres están mal, y deben cambiarse por los verdaderos, que son Oraides de Souza. En el texto se establece que la madre de la inscripta se llama Sepriana Cornell Yacques, debiendo consignarse el que le corresponde, que, como ya se ha dicho es Cipriana Cornelius Jacques. El padre de la inscripta, en el texto, figura así: Amancio de Sosa, y en las firmas Amancio D. Souza; en ambas formas está mal, debiendo establecerse el verdadero, que es Amancio de Souza. 5.o Partida de Joaquín. En el texto de esta partida aparece el inscripto con el nombre de Joaquín Souza y Yakes, como el verdadero nombre de aquél es Joaquín de Souza, debe establecerse así. También aparece la madre del inscripto con su nombre y apellido mal, desde que figura así: Sipriana Yakes, y ya se ha dicho que el verdadero nombre de esta señora, y que debe consignarse es Cipriana Cornelius Jacques. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Noviembre 14 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano. Nov.26-3962-v.dic.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por mandato del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos que sigue don José Ramos contra don Adrián Vera y don Enrique García Zúñiga, por cumplimiento de contrato, se ha dispuesto que se emplace a don Enrique García Zúñiga para que comparezca a estar a derecho con esos autos, por sí o por apoderado en forma, y constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — San Ramón, Noviembre 16 de 1923. — J. Sáez, Juez de Paz.

Nov.26-3998-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Ana Flogo Pereira y Elisea Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 19 de 1923. — Juan F. Furnó, Actuario.

Nov.26-3976-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Luis Bresque, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Noviembre 19 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario. Nov.26-3975-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los herederos Agustín, Juan José, Isidoro, Gabriel, Esteban, Claudia, Dorotea, Reinalda, Delfina, Froilán y Rolando Sosa, N. Sosa y Cordero y Telmo, Antonia, Aurelia, Juvenal, Conrado y Justina Martínez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a manifestar si aceptan o repudian la herencia de don Jacinto Sosa, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Noviembre 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.26-3992-v.dic.24.en.26-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Félix Milano y Josefa de Lucca de Milano para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 19 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.26-3955-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dolores Bello de Lizaso, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Octubre 23 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.26-3956-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que se ha presentado el fallido don Juan Olivera solicitando su rehabilitación para ejercer el comercio. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1776 y 1584 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Florida, Octubre 16 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.26-3957-v.dic.24.en.26-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Eustaquio Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 20 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.26-3988-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Aguilar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Bonilla, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de terinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 19 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.26-3989-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Piriz de Olivera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 21 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario. Nov.26-3990-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Pedro José López, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 25 de 1923. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Nov.26-3995-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Américo Aurelio Varela o Américo Vespucio Varela, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de [illegible]ta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 22 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Nov.26-3996-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Rivero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 17 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.26-3972-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Basilia López de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 15 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.26-3973-v.dic.24.en.26-v.en.28.

ADAMI CASARAVILLA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos ca-

ratuados "Sucesión de Esteban Canale", se hace saber al público que el día nueve del entrante Diciembre, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en pública subasta, por oferta que exceda a la suma de tres mil pesos, y por el martillero Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de la propiedad empadronada con el número cuarenta y tres mil ciento trece, que consisten en una fracción de terreno con el edificio en ella existente y sus mejoras, ubicada en la manzana número 3 del pueblo Santiago Vázquez, antes La Guardia, (Barra de Santa Lucía), décimasexta sección judicial del Departamento de Montevideo, la cual fracción tiene veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Sur a calle pública, denominada La Guardia, por treinta metros noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Norte, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle llamada Guazunambí, lindando: por el Norte, con terreno de Angel Alberto Canale y Lacerbó, y por el Oeste, con Cándido Remedios. Se previene que: A) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; B) El comprador deberá pagar la comisión del martillero, los certificados y demás impuestos; y C) Los antecedentes y títulos pertinentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 16 de 1923.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: B. Mitre 1377.

Nov.26-3980-v.dic.10.

LUIS BIESTRO

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente sucesorio de don Enrique Palacio y Antonia Mor, se hace saber que el día 10 del entrante mes de Diciembre, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario a la venta en remate almoneda, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 13 del Cerrito de la Victoria, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, calle pública (hoy José Revuelta), con igual extensión también de frente al Este sobre calle Pública y lindando por el Sur y Oeste, con terrenos que fueron de don Antonio Visoso, y contando de cuatrocientos sesenta y un metros diecisiete decímetros cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros. El bien referenciado se encuentran aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la suma de trescientos pesos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de dicho aforo. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 13 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oficina del martillero: Rincón 491.

Nov.26-3994-v.dic.10.

JUAN L. ANZA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Testamentaría Isolina Miranda", se hace saber que el día 20 del entrante Diciembre, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Juan L. Anza, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno solar, de posición central, con todas las construcciones en él contenidas, situado en los alrededores de esta ciudad, con un frente de ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Nordoeste sobre la prolongación de la calle Lavalleja (antes Garzón); igual extensión de fondo al Sudeste, que linda con terreno de Benjamín Sosa (antes Miguel Miranda), teniendo veintisiete metros ochenta centímetros en su costado Sudoeste, que linda con terreno de Miguel Corbo, y veintiocho metros veintidós centímetros en su costado Nordeste, que linda con propiedad de la sucesión Eugenio Davezzac (antes de Abdón Sánchez). Este inmueble ha sido tasado en la suma de Quinientos pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, así como que el más alto postor deberá oblar el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — Rocha, Noviembre 19 de 1923. — Juan Cendán, Escribano. Nov.26-3974-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por ante el escribano público don Alberto Herrera Reyes hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad comercial que teníamos constituída en esta plaza, que giraba bajo la razón social de Lanzillotti y Alaluf para la fabricación de perfumes (denominada "Mil Amores"), con asiento en la calle Hocquart número 1583, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor don Blas Lanzillotti, y separándose el socio señor Mateo Alaluf, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, con sus justificativos, en la casa calle Justicia número 2223; vencido dicho término no se atenderán reclamos. — Lanzillotti y Alaluf.

Nov.26-3948-v.dic.17.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de Manuel Poch la casa de comercio en el ramo de almacén situada en la calle Nueva York número 1649, esquina Magallanes de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Rodríguez y Testa.

Nov.26-3949-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que el firmante, Antonio Pereira, ha prometido vender á su hermano Adolfo Pereira la parte que le corresponde en la casa comercial que en el ramo de pastas alimenticias, fideos y sus anexos tienen establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1531, denominada "Fidelería La Marina", quedando, por ese hecho, disuelta la sociedad que de hecho tenían ambos para la explotación de ese negocio. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro del término legal a la referida casa comercial. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Antonio Pereira. — Adolfo Pereira.

Nov.26-3950-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom vendemos la farmacia que tenemos establecida en esta Capital, en la casa número mil setecientos uno de la calle Yaguarón esquina a la de Miguelete. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del plazo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1923. — Antonaccio y Compañía.

Nov.26-3951-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he contratado vender a don Vicente Demoro la fábrica de betún de mi finado esposo don Lorenzo Garibaldi, situada en la calle Sierra número 1442. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita a los que se consideren con derechos a reclamar se presenten dentro de los treinta días de la fecha en el domicilio citado a deducir sus derechos. — Montevideo, Noviembre 24 de 1923. — Zelmira C. de Garibaldi. Nov.26-3952-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Prieto el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Cuareim número 1479. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Diego Boutureira.

Nov.26-3953-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que en esta fecha y con la intervención del balanceador señor Fco. García Míguez, calle Cerro Largo número 1317, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Artesi y Casciotti, establecidos con casa de negocio en los ramas de almacén y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Venezuela número 1248, esquina Figueroa, de esta Capital, retirándose el señor Casciotti, y quedando al frente de la misma el señor Artesi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, rogamos a nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1923. — Antonio Artesi. — Julio Casciotti.

Nov.26-3954-v.dic.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber a nuestros acreedores y al público que la sociedad comercial que existía entre los firmantes, que tenía su asiento en Las Chacras de Pintado, y que giraba bajo la razón social de Cuello y López, ha quedado disuelta de común acuerdo, cargando con el activo y pasivo el socio Leonardo C. Cuello. De acuerdo con la ley comercial hacemos la presente publicación. — Florida, Noviembre 20 de 1923. — Atanasio López. — Leonardo C. Cuello. Nov.26-3958-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hacemos saber que la sociedad que teníamos constituída para explotar el ramo de panadería sita en la calle Piedras número 672, bajo la razón y firma de Portela, López y Sande, ha sido modificada ante el escribano Juan Villalengua, separándose de ella los señores Jesús Portela y Rogelio Sande, entrando a formar parte de la misma don Manuel Taibo, quedando, por consiguiente, constituída la nueva sociedad bajo la razón social de López y Faibo, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la casa. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1923. —Jesús Portela. — Jesús López. — Rogelio Sande. — Manuel Faibo.

Nov.26-3959-v.dic.17.
